



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

INFORME DE AUDITORÍA N° 108-2021-2-0251-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA

“A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y  
AISLAMIENTO TEMPORAL (CAAT)”

PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE IX

LIMA – PERÚ

LIMA, 31 DE DICIEMBRE DE 2021

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*  
\*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres\*



0 7 1 8



1 0 8 2 0 2 1 2 0 2 5 1 0 0



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

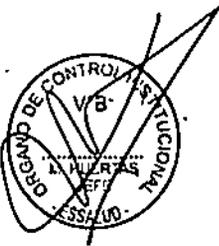
Seguro Social de Salud  
EsSalud

## INFORME DE AUDITORÍA N° 108-2021-2-0251-AC

"A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL (CAAT)"

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría.	8
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	8
<b>III. OBSERVACIONES</b>	14
1. FUNCIONARIOS DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA VILLA MONGRUT, PESE A QUE EL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 837 789,41	14
2. LAS CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA CAYETANO HEREDIA FUERON REALIZADAS SIN LAS FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 910 467,49	38
3. LA RED ASISTENCIAL ANCASH OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA CHIMBOTE, PESE A QUE EL CONTRATISTA ARQEF S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 540 692,62	59





- 4. LA RED ASISTENCIAL ANCASH OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA NUEVO CHIMBOTE PESE A QUE EL CONTRATISTA ARQEF . S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO QUE NO SE LOGRE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 415 145,89 74
  
- 5. FUNCIONARIOS DE LA RED ASISTENCIAL DE LAMBAYEQUE OTORGARON CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA FERREÑAFE, PESE A QUE EL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 588 095,61 89



**IV. CONCLUSIONES** 107



**V. RECOMENDACIONES** 110

**VI. APÉNDICES** 112





**INFORME DE AUDITORÍA N° 108-2021-2-0251**

**"A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL (CAAT)"**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La Auditoría de Cumplimiento al Seguro Social de Salud – Essalud, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0251-2021-002. El jefe del Órgano de Control Institucional acreditó a la comisión auditora ante la Presidencia Ejecutiva de EsSalud, mediante oficio n.º 857-OCI/GCC-ESSALUD-2021 de 21 de julio de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), se realizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si la programación y actuaciones preparatorias de las contrataciones de bienes y servicios para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a nivel nacional, a través de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) para la atención de pacientes con sospecha o diagnosticados con Covid-19, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Determinar si los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a nivel nacional, a través de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con Covid-19, fueron realizados conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Determinar si la ejecución contractual de las contrataciones de bienes y servicios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) para la atención de pacientes con sospecha o diagnosticados con Covid-19, se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en las bases, oferta presentada y el contrato.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada corresponde a los procesos de contratación directa del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, en las Redes Asistenciales Piura y Ancash, así como, en las Redes Prestacionales Lambayeque y Sabogal, denominadas Villas: Cayetano Heredia, Chimbote, Nuevo Chimbote, Ferreñafe y Mongrut, respectivamente, comprendiendo las fases de planificación, actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.





Según información registrada en el módulo de ejecución presupuestal del sistema SAP del Seguro Social de Salud, se advierte que en el periodo comprendido de 19 de mayo 2020 al 31 de mayo de 2021, la entidad ejecutó un total de S/ 169 539 101,56 para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal – CAAT, en el marco de lo establecido en los Decretos de Urgencia n.° 055-2020, 080-2020, 093-2020 y 004-2021, a través de los cuales, se dictaron medidas extraordinarias para ampliar la oferta de servicios de salud a nacional, para la atención de los pacientes confirmados con la Covid-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

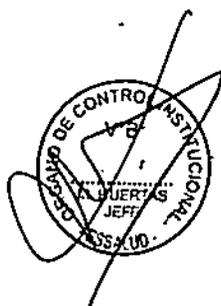
En esa medida, el servicio de control comprendió la revisión y evaluación de la documentación que sustenta treinta y tres (33) procedimientos de contratación de bienes y servicios destinados a ampliar la oferta de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a nivel nacional, a través de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), ubicados en las Regiones Callao, Lambayeque, Piura y Ancash, cuyos recursos fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales n.° 091 y 124-2020-TR, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 055-2020, y su ampliación, mediante Decreto de Urgencia n.° 080-2020 por un importe total de S/ 40 404 495,98, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Procedimientos de contrataciones directas evaluadas durante los periodos 2020 y 2021

N°	Villa / Red	Contratación directa n.°	Concepto	Adjudicador	Importe S/			
1	Villa Mongrut - Red Prestacional Sabogal	28-2020-ESSALUD/GCL-1	Alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal	Soluciones Estructurales S.A.C.	8 596 536,00			
2		139-2020-ESSALUD/GCL-1			2 345 250,00			
3		140-2020-ESSALUD/GCL-1			1 767 050,00			
4		160-2020-ESSALUD/GCL-1			949 900,00			
5		21-2021-ESSALUD/GCL-1			949 900,01			
6		17-2021-ESSALUD/GCL-1			949 900,01			
7		135-2021-ESSALUD/GCL-1			854 910,01			
8		46-2021-ESSALUD/GCL-1			2 849 700,03			
9		191-2021-ESSALUD/GCL-1			2 564 730,03			
10	Villa Ferreñafe - Red Prestacional Lambayeque	44-2020-ESSALUD/GCL-1			Alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal	Soluciones Estructurales S.A.C.	1 379 066,00	
11		142-2020-ESSALUD/GCL-1		236 000,00				
12		15-2021-ESSALUD/GCL-1		236 000,00				
13		113-2021-ESSALUD/GCL-1		236 000,00				
14		112-2021-ESSALUD/GCL-1		204 533,33				
15		195-2021-ESSALUD/GCL-1		141 600,00				
16		212-2021-ESSALUD/GCL-1		275 333,32				
17		45-2021-ESSALUD/GCL-1		708 000,00				
18		208-2021-ESSALUD/GCL-1		802 400,00				
19	Villa Cayetano Heredia - Red Asistencial Piura	036-2020-ESSALUD/GCL-1		Alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal			Soluciones Estructurales S.A.C.	2 371 918,00
20		141-2020-ESSALUD/GCL-1			429 520,00			
21		152-2020-ESSALUD/GCL-1			429 520,00			
22		167-2020-ESSALUD/GCL-1			429 520,00			
23		61-2021-ESSALUD/GCL-1			1 288 560,00			
24		232-2021-ESSALUD/GCL-1			1 403 098,34			
25	Villa Chimbote - Red Asistencial Ancash	45-2020-ESSALUD/GCL-1			Alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal	ARQEF S.A.C.		2 834 650,00
26		138-2020-ESSALUD/GCL-1						511 276,37
27		163-2020-ESSALUD/GCL-1						511 276,37
28		14-2021-ESSALUD/GCL-1						1 767 050,00
29		209-2021-ESSALUD/GCL-1		1 151 486,16				
30		268-2021-ESSALUD/GCL-1		241 812,00				
31	Red Asistencial Piura	89-2020-ESSALUD/CEABE-1	Camas multipropósito para hospitalización	Consortio Stüfings E.I.R.L.			380 000,00	
32	Red Prestacional Lambayeque	108-2020-ESSALUD/CEABE-1					Beramed E.I.R.L.	228 000,00
33	Red Asistencial Ancash	93-2020-ESSALUD/CEABE-1					Fabricación y Suministros Industriales E.I.R.L.	380 000,00
<b>Total</b>							<b>40 404 495,98</b>	

Fuente : Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE/Sistema SAP.  
Elaborado por: Comisión auditora.





La documentación antes mencionada obra en el acervo documentario de la Gerencia Central de Logística, Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), y en la División de Adquisiciones de las Redes Asistenciales Piura y Ancash, así como, en las Redes Prestacionales Lambayeque y Sabogal.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG; así como, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, modificados por Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DE LA ENTIDAD

El Seguro Social de Salud es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Fue creado mediante Decreto Ley n.º 20212 de 6 de noviembre de 1976, como Institución Pública Descentralizada del Sector Trabajo con personería jurídica de derecho público interno, unificando los regímenes establecidos por la Ley n.º 8433 de 12 de agosto de 1936, que creó la Caja Nacional del Seguro Social (Obrero) y el Decreto Ley n.º 10902 de 22 de noviembre de 1948, que creó el Seguro Social del Empleado.

Posteriormente, mediante Decreto Ley n.º 23161, publicado el 19 de julio de 1980, se creó el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), asumiendo las funciones, atribuciones, derechos, obligaciones y patrimonio del Seguro Social del Perú. Luego, mediante Ley n.º 27056, publicada el 30 de enero de 1999, se creó el Seguro Social de Salud, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y contable.

Fue incorporada bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobada mediante Ley n.º 29626, publicada el 9 de diciembre de 2010.

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud; prestaciones económicas y sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social de Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

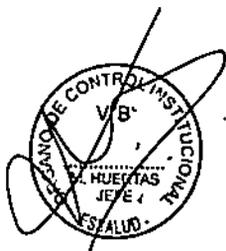
Para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, tiene las funciones siguientes:

- Administrar el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos.
- Establecer las políticas y normas que garanticen el acceso a las prestaciones de salud, económicas y sociales del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, por los asegurados y sus derechohabientes, en el marco de las normas vigentes, la humanización de la atención y buen gobierno corporativo.





- Planear, organizar y brindar servicios de cobertura en salud a los asegurados del régimen contributivo de la Seguridad Social.
- Inscribir a los asegurados y entidades empleadoras, así como promover la afiliación de la población económicamente activa (PEA) no asegurada, según las normas vigentes.
- Ejecutar, supervisar y controlar en forma integral, el otorgamiento de las prestaciones de salud, que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) propias o contratadas, conforme a las condiciones pactadas de eficiencia, oportunidad y calidad.
- Informar a sus asegurados, respecto a la extensión de la cobertura del seguro, condiciones y limitaciones de sus contratos, así como los planes de salud, condiciones de otorgamiento y reajuste de aportes, gastos en la prestación de servicios de salud incurridos u otros que correspondan en el marco normativo vigente.
- Recaudar, fiscalizar, determinar y cobrar las aportaciones y demás recursos establecidos por Ley, pudiendo delegar o conceder tales funciones, en forma total o parcial a entidades del estado o privadas, según las normas legales vigentes.
- Invertir los fondos que administra, procurando su rentabilidad, seguridad, solidez patrimonial y equilibrio financiero, dentro del marco legal correspondiente.
- Captar y gestionar los fondos, para el aseguramiento de las prestaciones de salud, según corresponda.
- Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en materia de gestión de recaudación, gestión de cobranza, acciones de fiscalización y otras, en el marco de las facultades delegadas con arreglo a las normas vigentes.
- Determinar los períodos de calificación para el otorgamiento de prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las modalidades y condiciones de trabajo.
- Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados.



### Gerencia Central de Logística

La Gerencia Central de Logística es el órgano de apoyo encargado de la programación de bienes, servicios y obras, la contratación de bienes no estratégicos y servicios, arrendamientos y ejecución de obras hasta su culminación, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los órganos y unidades orgánicas de ESSALUD, así como de la gestión de almacenamiento y distribución que corresponda, la cautela y verificación periódica de los bienes, así como los servicios generales de mantenimiento de equipos e infraestructura, administración de la flota vehicular y seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable; depende de la Gerencia General y está a cargo de las siguientes funciones:

- a) Formular, mantener actualizadas, proponer a la Gerencia General las políticas, estrategias, planes, normas y procedimientos, del abastecimiento de bienes no estratégicos, servicios y obras, de administración patrimonial y seguros patrimoniales, así como de los servicios generales y transporte, y controlar su cumplimiento.



- b) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el Sistema de Abastecimiento institucional, considerando criterios de racionalidad, para hacerlo compatible con las necesidades y presupuestos establecidos, cautelando el cumplimiento de la normatividad vigente para los procesos de Contrataciones y Adquisiciones.
- c) Elaborar, proponer, evaluar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de bienes, servicios y ejecución de obras a nivel institucional, de acuerdo a las normas legales vigentes y supervisar su ejecución.
- d) Programar, coordinar, ejecutar y administrar los procesos de contratación de bienes no estratégicos y servicios, arrendamientos y ejecución de obras, incluyendo los contratos que de ellos deriven, de acuerdo a las normas vigentes y disponibilidad presupuestal.
- e) Coordinar y supervisar la elaboración de los Expedientes de Contratación y Técnicos que deben contener las características técnicas, el valor referencial y disponibilidad presupuestal, la aprobación de la designación del Comité Especial y aprobación de Bases para los procesos de selección.
- f) Elaborar informes técnicos en el ámbito de su competencia funcional, sobre los Contratos de Promoción suscritos entre ESSALUD y los Inversionistas, a solicitud de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y el uso de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, acorde a la normatividad vigente.
- h) Establecer las medidas para implementar el control interno y administrar los riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones, en el marco de las políticas y procedimientos establecidos.



#### Gerencia Central de Operaciones

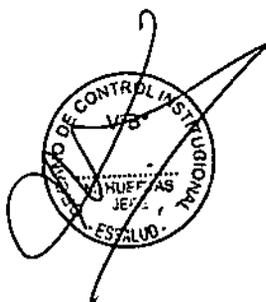
La Gerencia Central de Operaciones es el órgano de línea responsable de elaborar los modelos de compra-venta y las estrategias para lograr que el financiamiento de las prestaciones de salud esté vinculado a resultados verificables a favor del asegurado, en el marco de las políticas y normas establecidas.

Asimismo, se encarga de supervisar y controlar la gestión de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante, y determinar la capacidad operativa disponible máxima de la red prestadora de ESSALUD. Ejerce el control prestacional de las IPRESS dependientes de la Gerencia General y de los operados a través de Asociaciones Público Privadas que se le encarga, depende de la Gerencia General y está a cargo de las siguientes funciones:

- a) Diseñar, proponer y evaluar el modelo de gestión del financiamiento y control prestacional, la obtención de valores referenciales, la priorización y asignación presupuestal para la compra - venta de prestaciones de salud.
- b) Proponer los modelos de contratos, convenios y acuerdos de gestión de compra - venta de servicios de salud.
- c) Desarrollar y establecer las estrategias, procedimientos e instrumentos para el control prestacional en la oferta fija, flexible y otras modalidades de atención.
- d) Establecer los criterios y mecanismos para la priorización y estimación de metas de las prestaciones de salud a cargo de las IPRESS propias y de terceros, a ser implementadas por las Redes Prestacionales y Asistenciales, y supervisar su cumplimiento.



- e) Controlar, supervisar y evaluar la gestión de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante y disponer las acciones de mejora que se requieran.
- f) Conducir la determinación de la capacidad operativa disponible máxima de los servicios de salud en el ámbito nacional, estableciendo la metodología correspondiente a ser aplicada por los órganos desconcentrados para la determinación de la brecha oferta-demanda.
- h) Supervisar y controlar el otorgamiento de las prestaciones de salud de las IPRESS dependientes de la Gerencia General, así como de aquellas otras que requieran de una intervención directa.
- m) Establecer los criterios para la programación de las actividades del personal asistencial, así como evaluar la capacidad operativa por dotación de recursos humanos de las IPRESS propias, en el marco del modelo de financiamiento establecido.
- n) Ejecutar y controlar la movilización de recursos asistenciales para optimizar la oferta y entrenar en servicio en coordinación con los órganos que correspondan.
- p) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y el uso de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, acorde a la normatividad vigente.
- q) Establecer las medidas para implementar el control interno y administrar los riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones, en el marco de las políticas y procedimientos establecidos.



#### Redes Prestacionales Sabogal y Lambayeque

La Red Prestacional es un órgano desconcentrado, que representa al Seguro social en espacio geográfico asignado en el marco de las políticas, normas y planes institucionales, y las funciones asignadas, su dependencia jerárquica es establecida en sus documentos técnicos - normativo de gestión organizacional.



Está a cargo de gestionar los recursos necesarios para brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales, según corresponda, dirigidas a la población asegurada adscrita, y garantizar el funcionamiento de (i) de la red de servicios de salud integrada por IPRESS propias, de terceros o bajo modalidad de asociación pública privada de diferentes niveles de complejidad, (ii) las unidades operativas de prestaciones sociales propias y contratadas, según corresponda; (iii) los servicios complementarios de oferta flexible, y (iv) los servicios de salud altamente especializados otorgados a la población referenciada a otras redes prestadoras de ESSALUD, que trabajan en forma organizada y coordinada bajo el modelo de gestión en red y microred, y criterios de complementariedad e integridad, que garantice la disponibilidad y continuidad en la atención.



#### Redes Asistenciales de Piura y Ancash

Las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base de nivel III son los órganos desconcentrados de EsSalud, responsables de otorgar prestaciones de salud, económicas y sociales mediante la articulación de sus Centros Asistenciales de diferente nivel de complejidad y unidades operativas a la población asegurada y sus derechohabientes, en interrelación con el ámbito asegurador, operando en un ambiente geográfico asignado, así como brindan prestaciones de atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud a través de servicios de salud clínico-quirúrgico de alta complejidad.

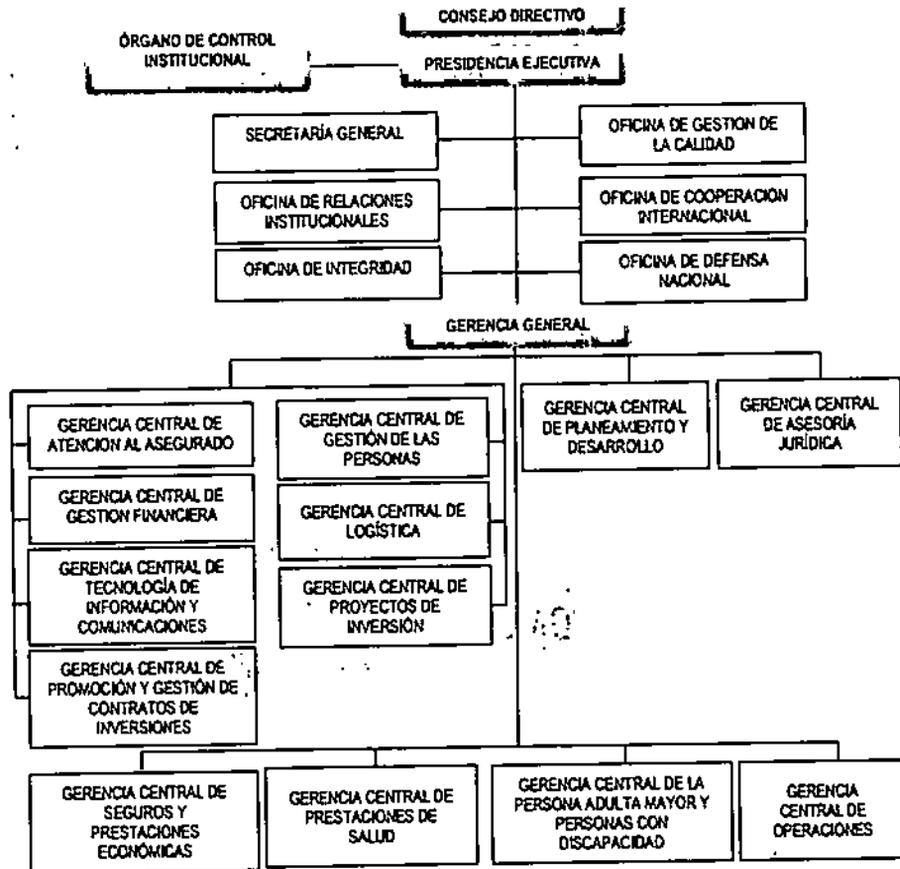




### Estructura orgánica

La estructura orgánica de EsSalud, es la siguiente:

Gráfico n.º 1  
Estructura orgánica de EsSalud



- OFICINAS DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Programas y/o Centros Especializados:

- CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL
- INSTITUTO DE EVAL DE TECN EN SALUD E INVESTIGACIÓN
- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS
- INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR
- CENTRO NACIONAL DE TELEMEDICINA
- HOSPITAL NACIONAL

- GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE
- GERENCIA DE RED DESCONCENTRADA
- GERENCIA DE PROCURA Y TRANSPLANTE
- REDES ASISTENCIALES A NIVEL NACIONAL

Fuente : Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015, 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016, así como, Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 055,142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017 y 125-PE-ESSALUD-2018.

Elaborado por : Comisión auditora.



### 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

### 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

#### II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno se han advertido los hechos siguientes:

#### 1. LOS CONTRATOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EJECUTADOS POR LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA, NO HAN SIDO PUBLICADOS EN EL SEACE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, LIMITANDO LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la información publicada en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto a los procedimientos de contratación directa ejecutados por la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido de 19 de mayo de 2020 a 31 de mayo de 2021, se ha identificado que dos (2) contratos derivados de procedimientos de selección, han sido publicados en plazos que oscilan entre 12 y 24 días hábiles a su perfeccionamiento, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en la normativa vigente, afectando la transparencia y el acceso oportuno a la información pública, inobservando las disposiciones contenidas en el numeral 3.9 denominada "Revisión de procesos, actividades y tareas" de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

En efecto, de la revisión realizada a los expedientes de contratación directa n.ºs 28 y 45-2020-ESSALUD/GCL-1 del "Servicio de alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19" correspondientes a la Red Prestacional Sabogal (Villa Mongrut) y la Red Asistencial de Ancash (Villa Chimbote), se advierte que los contratos n.ºs 4600053841 y 4600053773, suscritos con fecha 3 y 16 de julio de 2020, fueron registrados fuera del plazo establecido en la normativa vigente, conforme se detalla a continuación:





Cuadro n.º 2

Contratos derivados de procedimientos de selección publicados por la Gerencia Central de Logística fuera del plazo establecido

N.º	Nomenclatura	Descripción del contrato	Contrato			Días hábiles transcurridos	Días de retraso
			Numero	Fecha	Publicación		
1	DIRECTA-PROC-45-2020-ESSALUD/GCL-1	Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid en la Red Asistencial Ancash	4600053841	16/07/2020	14/08/2020	24	14
2	DIRECTA-PROC-28-2020-ESSALUD/GCL-1	Contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el covid-19 en el Hospital de Campaña en el Anexo del Hospital Octavio Mongrut Muñoz De La Red Prestacional Sabogal	4600053773	03/07/2020	21/07/2020	12	2

Fuente : Portal web del OSCE y Expedientes de contratación directa n.º 28 y 45-2020-ESSALUD/GCL-1.  
Elaborado por: Comisión auditora

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

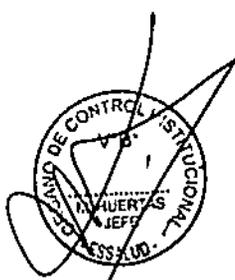
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario, se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

La situación descrita genera el riesgo de limitar la transparencia y el acceso oportuno a la información pública; situación que ha sido generada porque la Gerencia Central de Logística, no ha implementado mecanismos de control que aseguren la apropiada verificación del cumplimiento del registro y publicación de los contratos derivados los procedimientos de contratación en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.





2. LAS CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 ADQUIRIDAS PARA LAS REDES ASISTENCIALES PIURA, LAMBAYEQUE Y ANCASH, NO CUENTAN CON PLACA METÁLICA DE IDENTIFICACIÓN, GENERANDO RIESGO DE SER REUBICADAS A OTROS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y NO SE CUMPLA LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

De la revisión realizada a la documentación contenida en los expedientes de Contratación Directa n.º 89, 108 y 93-2020-ESSALUD/CEABE-1 "Adquisición de 100 Camas de Hospitalización COVID-19, Hospital Temporal Anexo al Hospital III Cayetano Heredia – Red Asistencial Piura", "Adquisición de Mobiliario Clínico para la Red Asistencial Lambayeque para Atención de Pacientes con Covid-19" y "Adquisición de Equipos Médicos para la Red Asistencial de Ancash – Cama Multipropósito para Hospitalización", respectivamente, se ha determinado que las 260 camas adquiridas para las Villas Cayetano Heredia, Ferreñafe y Villa Chimbote no cuentan con placa metálica de identificación, generando riesgo de ser reubicadas a otros servicios hospitalarios y no se cumple con la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, como resultado de la verificación efectuada a las instalaciones hospitalarias en las Villas Cayetano Heredia, Ferreñafe y Nuevo Chimbote, pertenecientes a las Redes Asistenciales Piura, Lambayeque y Nuevo Chimbote, respectivamente, se ha identificado lo siguiente:

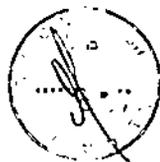
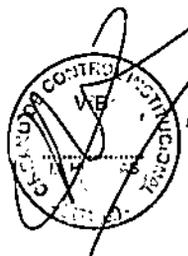
- a) Adquisición de cien (100) camas multipropósito para hospitalización para la Red Asistencial Piura – Contratación Directa n.º 89-2020-ESSALUD/CEABE-1.

De la visita realizada a las instalaciones de la infraestructura hospitalaria temporal para la atención de pacientes Covid-19 de la Red Asistencial Piura, ubicada en la explanada de Helipuerto del Hospital Base José Cayetano Heredia - Av. Independencia s/n Urb. Miraflores distrito de Castilla, región Piura, se advirtió que las cien (100) camas multipropósito adquiridas mediante Contratación Directa n.º 89-2020-ESSALUD/CEABE-1 no cuentan con placa metálica de identificación, grabada con los datos del procedimiento, nombre del mobiliario, razón social, teléfono y fecha de recepción, conforme los términos de referencia. Sólo cuentan con código patrimonial escrito a mano con plumón de tinta indeleble.

Lo comentado precedentemente se muestra en los registros fotográficos siguientes:

Registro fotográfico n.º 1

Registro fotográfico n.º 2





La situación descrita consta en el Acta n.º 003-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 24 de agosto de 2021, suscrita por el jefe de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, coordinador de Mantenimiento del Hospital III Cayetano Heredia, los médicos de la Villa Cayetano Heredia; y, los integrantes de la comisión auditora.

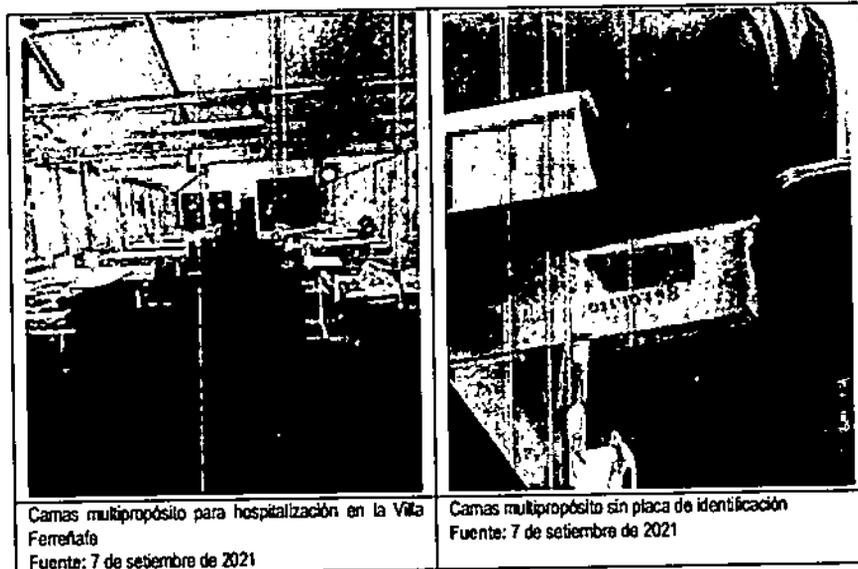
b) Adquisición de sesenta (60) camas multipropósito para hospitalización para la Red Asistencial Lambayeque – Contratación Directa n.º 108-2020-ESSALUD/CEABE-1.

De la visita realizada a las instalaciones del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) - Villa Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, ubicado en el predio denominado "Complejo Deportivo Ferreñafe, Diego Martínez Carbonell" en la Av. Los Rosales n.º 100 y Calle Valencia n.º 101 Habilitación Urbana Los Portales, distrito y provincia de Ferreñafe, región Lambayeque, se identificó que sesenta (60) camas multipropósito adquiridas mediante Contratación Directa n.º 108-2020-ESSALUD/CEABE-1, no cuentan con placa metálica de identificación, grabada con los datos del procedimiento, nombre del equipo, razón social, teléfono y fecha de recepción. Sólo cuentan con código patrimonial escrito a mano con tinta indeleble.

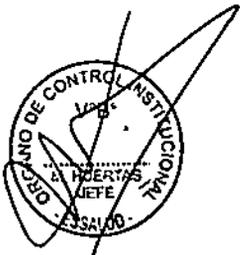
Lo comentado precedentemente se muestra en los registros fotográficos siguientes:

Registro fotográfico n.º 3

Registro fotográfico n.º 4



La situación descrita consta en el Acta n.º 005-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 07 de setiembre de 2021, suscrita por el director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra – Ferreñafe y técnico electromecánico del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Ferreñafe; así como, los integrantes de la comisión auditora.





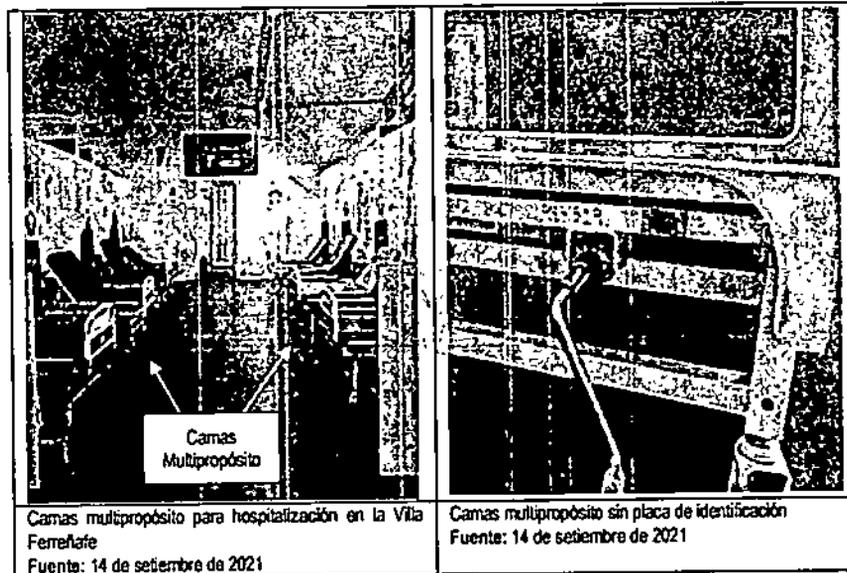
c) Adquisición de cien (100) camas multipropósito para hospitalización para la Red Asistencial Ancash – Contratación Directa n.º 93-2020-ESSALUD/CEABE-1.

De la visita realizada a las instalaciones del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) Villa Nuevo Chimbote de la Red Asistencial Ancash, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, región Ancash, se identificó que cien (100) camas multipropósito adquiridas mediante Contratación Directa n.º 93-2020-ESSALUD/CEABE-1 no cuentan placa metálica una identificación, grabada con los datos del procedimiento, nombre del mobiliario, razón social, teléfono y fecha de recepción. Sólo cuentan con código patrimonial escrito a mano con tinta indeleble.

Lo comentado precedentemente se muestra en los registros fotográficos siguientes:

Registro fotográfico n.º 5

Registro fotográfico n.º 6



La situación descrita consta en el Acta n.º 009-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 14 de setiembre de 2021, suscrita por la jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, jefe de la unidad de Planeamiento y Calidad, el director y la administradora del Hospital I Cono Sur del distrito de Nuevo Chimbote, así como, por el coordinador general y coordinador administrativo de la Villa Nuevo Chimbote; y, los integrantes de la comisión auditora.

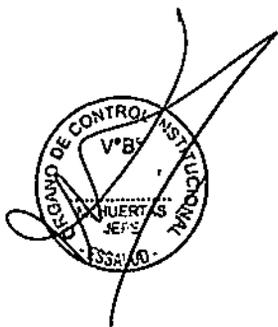
La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006.

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

*“Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este*





*tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno\*.*

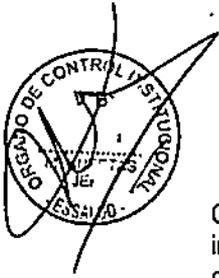
**Comentario**

*"Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado\*.*

El hecho que las camas multipropósito para hospitalización no cuenten con placa metálica de identificación, genera riesgo de ser reubicadas a otros servicios hospitalarios y no se cumpla con la finalidad pública de la contratación.

La situación comentada se ha originado debido a que los funcionarios y servidores de las Redes Asistenciales Ancash y Piura, así como, Red Prestacional Lambayeque no cautelaron que las camas para hospitalización de las Villas Nuevo Chimbote, Cayetano Heredia y Ferreñafe cuenten con las respectivas placas metálicas de identificación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.





III. OBSERVACIONES.

1. FUNCIONARIOS DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA VILLA MONGRUT, PESE A QUE EL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 837 789,41

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud", se ha determinado que funcionarios de la Red Prestacional Sabogal, otorgaron conformidad al precitado servicio, pese a que el contratista Soluciones Estructurales S.A.C. no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de climatización y ventilación, asimismo, que dos (2) de las contrataciones antes mencionadas, comprendieron el mismo período de la prestación del servicio, equivalente a tres (3) días.

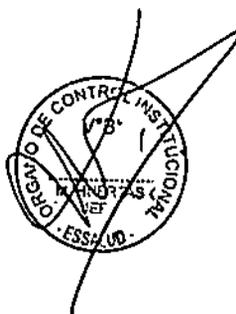
La situación expuesta inobservó los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, así como, los Términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1.

Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios de la Red Prestacional Sabogal, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

A) LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA MONGRUT FUE OTORGADA AL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C., A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Mediante nota n.º 443-GRPS-ESSALUD-2020 de 5 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 4), el doctor Luis Lopez León, gerente de la Red Prestacional Sabogal, solicitó a la Gerencia Central de Operaciones la "Implementación, habilitación, adecuación y operación del Hospital de campaña temporal anexo al hospital I Octavio Mongrut", adjuntando los términos de referencia de la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud", denominada "Villa Mongrut", en un área de 6 050 m², comprendiendo cuatro (4) zonas de hospitalización, con capacidad para 834 camas, conforme se muestra a continuación:





Cuadro n.º 3
Detalle de las zonas requeridas según los términos de referencia para el alquiler de la Infraestructura metálica temporal de la Villa Mongrut

Table with 5 columns: Zonas, Hospitalización 1, Hospitalización 2, Hospitalización 3, Hospitalización 4 o Unidad de Vigilancia Intensiva (UVIN). Rows include Tipo de infraestructura and specific dimensions for each hospitalization zone.

Fuente : Términos de Referencia de la contratación directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1.
Elaborado por: Comisión auditora

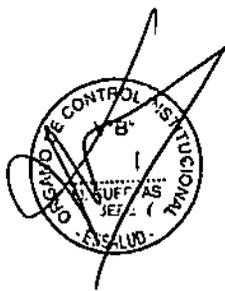
El requerimiento en mención fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, la misma que luego de la indagación de mercado, emitió la orden de compra n.º 4503584057 de 13 de mayo de 2020 por S/ 8 596 536,00 (Apéndice n.º 5), a favor de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., asimismo, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación y Habilitación Presupuestal correspondiente.

No obstante, mediante memorando n.º 817-GCAJ-ESSALUD-2020 de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6), la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, informó al Gerente Central de Logística la existencia de observaciones a la Contratación Directa n.º 28-ESSALUD/GCL-1, por lo que con Memorando n.º 1485-GCL-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.º 7), trasladó las observaciones a la Gerencia Central de Operaciones para la subsanación correspondiente.

Es así que, mediante memorando n.º 1850-GCOP-ESSALUD-2020 de 25 de junio 2020 (Apéndice n.º 8), el gerente central de operaciones, remitió a la Gerencia Central de Logística, el Informe Técnico n.º 83-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 25 de junio 2020 (Apéndice n.º 9), emitido por la Gerencia de Operaciones Territoriales, sustentando la viabilidad de la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la puesta en marcha del CAAT Mongrut, así como la regularización de los términos de referencia.

Luego, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 432-PE-ESSALUD-2020 de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 10), se aprobó la contratación directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud", derivando a la suscripción del contrato n.º 4600053773 de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 11), por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y EsSalud, previa presentación de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato.

Posteriormente, mediante contrataciones directas n.ºs 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135, 46 y 191-2021-ESSALUD/GCL-1, adjudicadas a la misma empresa, se dio continuidad al precitado servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de la Villa Mongrut, con periodo de ejecución del 1 de junio de 2020 al 18 de agosto de 2021, conforme se detalla a continuación:





Cuadro n.º 4  
Detalle de las contrataciones directas por el alquiler de la infraestructura metálica temporal de la Villa Mongrut

n.º	Contratación Directa n.º	n.º Orden de Compra	Periodo del servicio de alquiler de estructura metálica	Importe contratado en S/	Zonas comprendidas de la contratación	Capacidad de camas Hospitalarias área
1	28-2020-ESSALUD/GCL-1	4503584057	Del 1 de junio al 29 de agosto de 2020	8 596 536,00	Hospitalización 1, Hospitalización 2, Hospitalización 3, Hospitalización 4 o UVIN	764 camas en un área de 5 850 m²
2	139-2020-ESSALUD/GCL-1	4503669557	Del 27 de agosto al 25 de setiembre de 2020	2 345 250,00		
3	140-2020-ESSALUD/GCL-1	4503669559	Del 26 de setiembre al 25 de octubre de 2020	1 767 050,00	Hospitalización 1 Hospitalización 4 o UVIN	552 camas en un área de 4 400 m²
4	160-2020-ESSALUD/GCL-1	4503694941	Del 26 de octubre al 24 de noviembre de 2020	949 900,01	- Carpa Poligonal de 40 x 50 m de la Hospitalización 1 Hospitalización 4 o UVIN	284 camas en un área de 2 400 m²
5	21-2021-ESSALUD/GCL-1	4503716298	Del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2020	949 900,01		
6	17-2021-ESSALUD/GCL-1	4503743876	Del 25 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021	949 900,01		
7	135-2021-ESSALUD/GCL-1	4503794622	Del 24 de enero al 19 de febrero de 2021	854 910,01		
8	46-2021-ESSALUD/GCL-1	4503756104	Del 20 de febrero al 20 de mayo de 2021	2 849 700,00		
9	191-2021-ESSALUD/GCL-1	4503836815	Del 21 de mayo al 18 de agosto de 2021	2 564 730,03		
TOTAL S/				20 060 826,07		

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.º 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 21, 17, 135, 46 y 191-2021-ESSALUD/GCL-1  
Elaborado por: Comisión de auditoría.

A continuación, se detallan las características técnicas requeridas a los sistemas de climatización y ventilación establecidos en los términos de referencia de las contrataciones antes mencionadas (Apéndice n.º 12), en razón al número de camas y área de la infraestructura hospitalaria instalada:

Cuadro n.º 5  
Términos de referencia de las contrataciones directas por el alquiler de la infraestructura metálica temporal de la Villa Mongrut

Procedimientos de Contratación Directa	28-2020-ESSALUD/GCL-1, 139-2020-ESSALUD/GCL-1	140-2020-ESSALUD/GCL-1	21-2021-ESSALUD/GCL-1, 17-2021-ESSALUD/GCL-1, 135-2021-ESSALUD/GCL-1, 46-2021-ESSALUD/GCL-1, 191-2021-ESSALUD/GCL-1
Zonas	Zona de Hospitalización 1 Zona de Hospitalización 2 Zona de Hospitalización 3 Zona de Hospitalización 4	Zona de Hospitalización: Zona de Hospitalización 1 Zona de Hospitalización de vigilancia intensiva: Zona de Hospitalización 4	Zona de Hospitalización: Carpa Poligonal de 40 x 50 m de la Hospitalización 1 Zona de Hospitalización de vigilancia intensiva: Hospitalización 4
Requerimientos Técnicos por zona			
Sistema	Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta	Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta	Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta
Detalles	Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles Filtración HEPA a la salida de aire del extractor Inyección: 60,000 m³/h Extracción: 60,000 m³/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días	Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) o in rejillas y ductos flexibles Filtración HEPA a la salida de aire del extractor Inyección: 60,000 m³/h Extracción: 60,000 m³/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días	Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles Filtración HEPA a la salida de aire del extractor Inyección: 30,000 m³/h Extracción: 40,000 m³/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 30 días
Climatización			
Sistema	AA Compacto x 160 TR	AA Compacto x 160 TR	AA Compacto x 160 TR
Volumen	30,000 m³	30,000 m³	16,000 m³



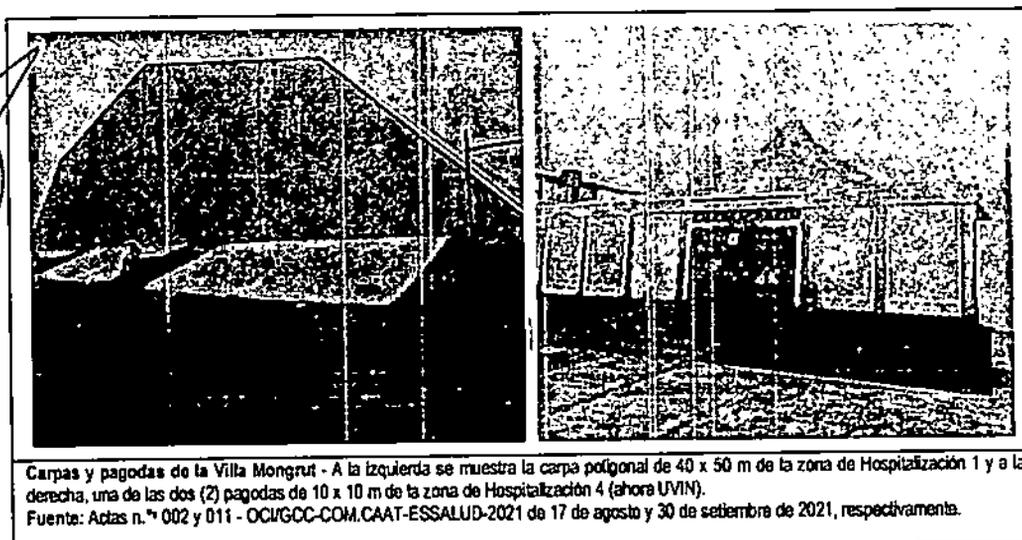
Procedimientos de Contratación Directa	29-2020-ESSALUD/GCL-1 139-2020-ESSALUD/GCL-1	140-2020-ESSALUD/GCL-1	160-2020-ESSALUD/GCL-1, 21-2021-ESSALUD/GCL-1, 17-2021-ESSALUD/GCL-1, 15-2021-ESSALUD/GCL-1, 14-2021-ESSALUD/GCL-1, 191-2021-ESSALUD/GCL-1
Característica	Entría y Calienta	Entría y Calienta	Entría y Calienta
Detalles	Ductos flexibles y mangas perforadas Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado Inyección a 2.00 de altura	Ductos flexibles y mangas perforadas Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado Inyección a 2.00 de altura	Ductos flexibles y mangas perforadas Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado Inyección a 2.00 de altura

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.º 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 21, 17, 135, 46 y 191-2021-ESSALUD/GCL-1  
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es de precisar, que a la fecha, sólo la carpa poligonal de 40 x 50 m perteneciente a la zona de Hospitalización 1 y las dos (2) pagodas de 10 x 10 m de la zona de Hospitalización 4, continúan siendo alquiladas, conforme se muestra a continuación:

Registro fotográfico n.º 7

Registro fotográfico n.º 8



Al respecto, de la revisión y evaluación a la documentación relacionada a los documentos de conformidad del servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria temporal de la Villa Mongrut, se advierte que mediante acta de entrega de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 13), la señora Katia Anahí Granados Guibovich, directora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, otorgó conformidad a la instalación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el covid-19, en el marco de la Contratación Directa n.º 29-2020-ESSALUD-GCL-1.

Posteriormente, mediante informe n.º 20-2020-ING-CLC-S de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14), el señor César Lara Cervera, supervisor de la Gerencia Central de Logística remitió al Sub Gerente de Adquisiciones, sus observaciones como resultado de la visita de supervisión realizada el 1 de octubre de 2020 a las infraestructuras del hospital temporal Villa Mongrut, conforme se detalla a continuación:





Cuadro n.º 6

Observaciones realizadas por el supervisor César Lara Cervera respecto al cumplimiento de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 020-2020-ESSALUD-GCL-1

Zona	Requerimientos según los Términos de Referencia	Observaciones
Hospitalización 1	<p>Ventilación: Cantidad: 4,200 m<sup>2</sup> Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta. Detalles: Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles Filtración HEPA a la salida de aire del extractor. Inyección: 60,000 m<sup>3</sup>/h Extracción: 80,000 m<sup>3</sup>/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días. (*): 60,000 m<sup>3</sup>/h de inyección y 80,000 m<sup>3</sup>/h de extracción de aire con filtros HEPA</p>	<p>No se instalaron inyectores axiales, se usaron los cuatro (4) equipos de aire acondicionado tipo compacto, que cuentan internamente con ventiladores centrífugos, para que realicen la función de inyección de aire. Los equipos de aire acondicionado, utilizados como inyectores de aire, no cuentan con filtro HEPA. De los seis (6) extractores de aire sólo dos (2) contaban con rejilla y cuatro (4) no tenían rejilla. La inyección y la extracción de aire no estuvieron en paredes opuestas.</p>
	<p>Climatización: Sistema: AA Compacto x 160 TR Medidas/Área: 4,200 m<sup>2</sup> Volumen: 30,000 m<sup>3</sup> Característica: Entía y caliente Detalles: Ductos flexibles y mangas perforadas Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado. Inyección a 2,00m de altura.</p>	<p>El contratista no instaló mangas perforadas en cada uno de los equipos de aire acondicionado del sistema de climatización.</p>
Hospitalización 2	<p>Ventilación: Cantidad: 1,025 m<sup>2</sup> Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta. Detalles: Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles. Filtración HEPA a la salida de aire del extractor. Inyección: 15,000 m<sup>3</sup>/h Extracción: 20,000 m<sup>3</sup>/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días. (*): 15,000 m<sup>3</sup>/h de inyección y 20,000 m<sup>3</sup>/h de extracción de aire con filtros HEPA</p>	<p>No se instalaron inyectores axiales, se usaron los cuatro (4) equipos de aire acondicionado tipo compacto, que cuentan internamente con ventiladores centrífugos, para que realicen la función de inyección de aire. Los equipos de aire acondicionado, utilizados como inyectores de aire, no cuentan con filtro HEPA. De los seis (6) extractores de aire sólo dos (2) contaban con rejilla y cuatro (4) no tenían rejilla. La inyección y la extracción de aire no estuvieron en paredes opuestas.</p>
Hospitalización 3	<p>Ventilación: Cantidad: 685 m<sup>2</sup> Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta. Detalles: Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles. Filtración HEPA a la salida de aire del extractor. Inyección: 8,000 m<sup>3</sup>/h Extracción: 10,000 m<sup>3</sup>/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días.</p>	<p>La ventilación se efectúa a través de inyectores centrífugos de aire y no de ventiladores axiales</p>
Hospitalización 4	<p>Ventilación: Cantidad: 200 m<sup>2</sup> Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta. Detalles: Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles. Filtración HEPA a la salida de aire del extractor. Inyección: 2,000 m<sup>3</sup>/h Extracción: 4,000 m<sup>3</sup>/h Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días.</p>	<p>La ventilación se efectúa a través de inyectores centrífugos de aire y no de ventiladores axiales</p>
	<p>Climatización: Sistema: AA Compacto x 5 TR Medidas/Área: 200 m<sup>2</sup> Volumen: 800 m<sup>3</sup> Característica: Entía y caliente Detalles: Ductos flexibles y mangas perforadas Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado. Inyección a 2,00m de altura.</p>	<p>El contratista no instaló mangas perforadas en los equipos de aire acondicionado del sistema de climatización</p>

Fuente : Expedientes de contratación directa n.º 139-2020-ESSALUD/GCL-1  
Elaborado por: Comisión de auditoría.

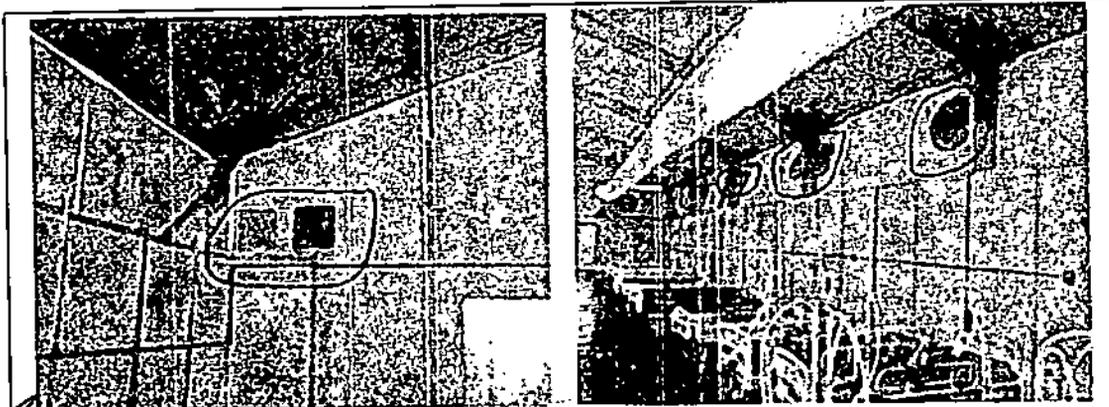
Lo comentado denota que el contratista Soluciones Estructurales S.A.C. no cumplió con las características técnicas exigidas en los términos de referencia, relacionados a la climatización y ventilación de las cuatro (4) zonas de hospitalización de la Villa Mongrut.

A continuación, se muestran imágenes contenidas en el informe n.º 20-2020-ING-CLC-S de 12 de noviembre de 2020, respecto al servicio de instalación y alquiler de estructuras metálicas prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C.



Registro fotográfico n.º 9

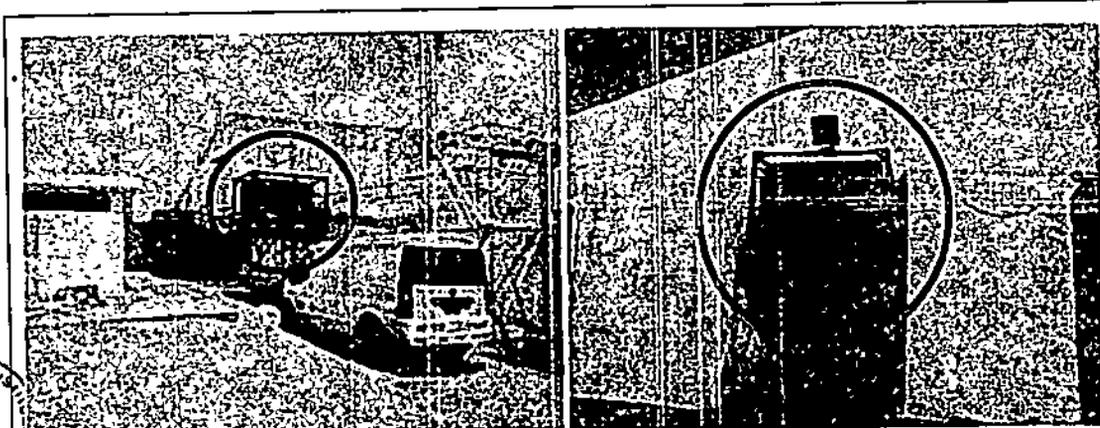
Registro fotográfico n.º 10



Villa Mongrut: Rejillas para el ingreso del aire acondicionado no contaban con mangas perforadas para la distribución de aire al interior de la sala de hospitalización; asimismo, los orificios para la extracción de aire no contaban con rejillas metálicas.  
Fuente: Informe n.º 20-2020-ING-CLC-S de 12 de noviembre de 2020

Registro fotográfico n.º 11

Registro fotográfico n.º 12



Ventiladores centrífugos de inyección de aire ubicados en la parte externa de las carpas.

Villa Mongrut: Equipos de aire acondicionado tipo compacto siendo utilizados en la función de inyección de aire, no habiéndose instalado inyectores axiales.  
Fuente: Informe n.º 20-2020-ING-CLC-S de 12 de noviembre de 2020

No obstante, es de indicar, que las observaciones antes mencionadas fueron comunicadas al contratista Soluciones Estructurales S.A.C., respecto a lo cual, mediante carta s/n de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 15), manifestó que sus obligaciones contractuales fueron ejecutadas de acuerdo a los planos y términos de referencia, asimismo, que los equipos instalados constituirían mejoras del precitado servicio, señalando lo siguiente:

\*B) Sobre la ventilación y climatización

- a) En el caso de la inyección de aire (renovación de aire fresco) se usó los ventiladores centrífugos del sistema de aire acondicionado pues estos son de alto caudal y potencia lo que permite una mejor distribución de aire al interior de carpa (mediante mangas perforadas y algunas rejillas) en comparación con ventiladoras axiales (baja potencia y caudal).
- c) Esto es una mejora sobre el uso de ventiladoras axiales.
- d) En el caso de la extracción de aire, esta se hace por la pared lateral, única pared disponible, pues la pared opuesta a la de la inyección cuenta también con equipo de aire acondicionado de menor





potencia que enfrían aire a través de rejillas para así cubrir la climatización en ambos extremos de la carpa (...)

f) Se combinó el uso de rejillas con orificios libres para mejor manejo de aire dado el gran caudal que se debe mover (...)

i) La combinación de mangas perforadas en un lado y rejillas en otro lado garantiza una adecuada climatización aun con las limitaciones de espacio para instalación (...)

En esa línea, los equipos de climatización compactos tienen un stock exageradamente limitado en el mercado (...) y debido a la celeridad solicitada (...) para la implementación de los Hospitales Temporales, hubiese resultado contraproducente para los pacientes de Covid-19, el tener que esperar la disponibilidad en la obtención de dicho ítem.

Sin embargo, los equipos de climatización y ventilación colocados cumplen y hasta superan las características técnicas requeridas por la Entidad.

De lo expuesto, manifestamos que el Contratista ha ejecutado sus obligaciones contractuales de acuerdo a los planos y Términos de Referencia, buscando en todo momento generar ahorros significativos para la Entidad y resolver problemas bajo la adaptación de soluciones alternativas en base a la ingeniería de valor, siempre priorizando los factores clave de tiempo y calidad en beneficio del Proyecto."

No obstante, es de significar, que el proveedor no presentó una justificación técnica debidamente sustentada en un estudio de ventilación/climatización, cálculo o similar suscrito por un ingeniero especialista que sustente la modificación de lo instalado respecto a lo requerido en los términos de referencia, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los caudales de inyección, extracción y capacidad de enfriamiento del aire acondicionado, exigidos para la zona de hospitalización de pacientes Covid-19.

En efecto, los Términos de Referencia establecieron la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y requisitos funcionales del sistema de ventilación y climatización, más aún, siendo una contratación a suma alzada estas características estuvieron definidas en los mismos, siendo que el postor formuló su oferta considerando las características requeridas y aceptó su cumplimiento integral; sin embargo, esto no se realizó y menos aún se autorizó alguna modificación a las características técnicas. En ese sentido, el contratista no solo incumplió lo requerido en los Términos de Referencia, más aún la Entidad, pese a tener conocimiento de esta condición, gestionó el pago por la totalidad del servicio de alquiler.

Lo comentado revela que el contratista no suministró ni instaló ningún inyector del tipo axial, y utilizó la función de ventilación de los equipos de aire acondicionado para inyectar aire y sin filtro HEPA, asimismo, los equipos de extracción e inyección de aire no estuvieron instalados en paredes opuestas incumpliendo lo requerido en los Términos de Referencia. A lo que se agrega, que en el sistema de aire acondicionado no se instalaron mangas perforadas en todos los equipos de aire acondicionado incumpliendo los términos de referencia que incluyeron el suministro e instalación de inyectores de aire tipo axial y extractores centrífugos en paredes opuestas, ambos con filtro HEPA y con caudales de 60,000 m3/h y 80,000 m3/h, respectivamente.

Tomando en cuenta lo expuesto, los días 17 de agosto y 30 de setiembre de 2021, la comisión de auditoría realizó una inspección a las tres (3) infraestructuras que continúan siendo alquiladas actualmente desde el proceso de contratación n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1: la carpa poligonal de 40 m x 50 m de la Hospitalización 1 y las dos (2) pagodas 10 x 10 m de la Hospitalización 4, identificándose lo siguiente:





a) En la carpa poligonal de 40 x 50:

- No cuentan con inyectores axiales. Sólo se aprecia seis (6) equipos de aire acondicionado tipo compacto, que cuentan internamente con ventiladores centrífugos, para que realicen la función de inyección de aire y que no cuentan con filtro HEPA.
- El sistema de extracción de aire cuenta con cinco (5) extractores de aire marca SODECA modelo CJBX/AL 15/15-2 998 RPM<sup>1</sup>, cuyo caudal de operación total asciende a 32,500 m<sup>3</sup>/h inferior a los 40 000 m<sup>3</sup>/h requeridos.
- Los equipos de extracción de aire y de inyección de aire (función realizada por el aire acondicionado) no se ubican en paredes opuestas conforme a lo exigido en los términos de referencia, sino en paredes contiguas.
- El sistema de aire acondicionado consta de seis (6) equipos, los cuales en conjunto suman una capacidad de refrigeración de 62.49 TR en lugar de los 160 TR solicitados, es decir, sólo el 39% del total de capacidad establecida en los términos de referencia.

A continuación, se detallan las características de los equipos de aire acondicionado instalados en la Villa Mongrut:

Cuadro n.º 7

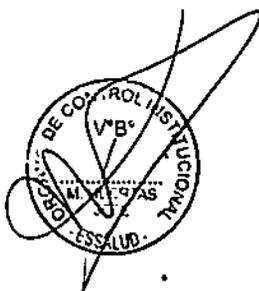
Características de los equipos de aire acondicionado instalados en la carpa poligonal de 40m x 50m de la Hospitalización 1

Item	Marca	Capacidad de refrigeración	
		btu/h	TR
1	Carrier Clac modelo CP43A-060-H5N1H	55 000	5
2	Carrier Clac modelo CP43A-060-H5N1H	55 000	5
3	Carrier Clac modelo CP43A-060-H5N1H	55 000	5
4	Daikin modelo UATYP200AGXY1	190 000	15,83
5	Daikin modelo UATYP200AGXY1	190 000	15,83
6	Daikin modelo UATYP200AGXY1	190 000	15,83
Capacidad de refrigeración total instalada en la carpa de 40m x 50m en TR			62,49
Capacidad de refrigeración total exigida en los Términos de Referencia en TR			160
Capacidad en porcentaje (%) de lo instalado sobre lo requerido			39%

a: Los modelos Carrier Clac cuya nomenclatura incluye 060 corresponden a equipos de 55 000 btu/h, de esta forma equipos cuya nomenclatura incluye 048 y 036 les designa aproximadamente a un caudal inferior entre el 65% al 80% del caudal máximo es decir, entre 5500 m<sup>3</sup>/h a 6500 m<sup>3</sup>/h, para que se garantice la eficiencia del equipo, en ese sentido el caudal de operación total sólo asciende a 32,500 m<sup>3</sup>/h, caudal inferior a los 40 000 m<sup>3</sup>/h requeridos.  
 b: TR símbolo de Toneladas de Refrigeración actualmente una unidad de TR equivale a 12 000 btu/h - Guide for the Use of the International System of Units (SI) del NIST

b) En las dos (2) pagodas de 10 x 10 m de la Hospitalización 4:

- No cuentan con inyectores axiales. Sólo se aprecia cinco (5) equipos de aire acondicionado tipo compacto, que cuentan internamente con ventiladores centrífugos, para que realicen la función de inyección de aire y que no cuentan con filtro HEPA.
- El sistema de extracción de aire cuenta con un extractor de aire de 3666 m<sup>3</sup>/h de caudal, es decir, menor a las 4000 m<sup>3</sup>/h requeridos.

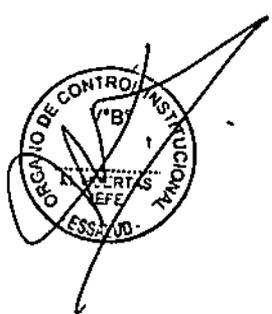
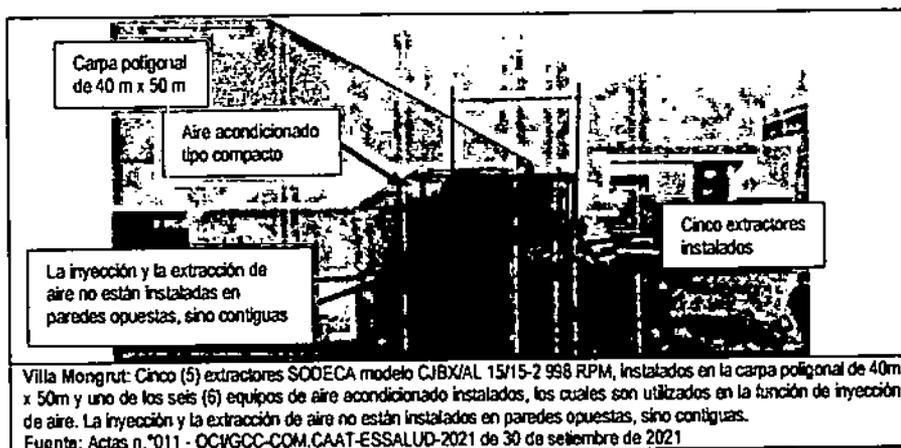


<sup>1</sup> Según la ficha técnica del fabricante "Catálogo del fabricante SODECA", los extractores de la serie CJBX 15/15-2 tienen un caudal máximo de 8200 m<sup>3</sup>, siendo que el punto de operación de estos equipos se diseña aproximadamente a un caudal inferior entre el 65% al 80% del caudal máximo es decir, entre 5500 m<sup>3</sup>/h a 6500 m<sup>3</sup>/h, para que se garantice la eficiencia del equipo, en ese sentido el caudal de operación total sólo asciende a 32,500 m<sup>3</sup>/h, caudal inferior a los 40 000 m<sup>3</sup>/h requeridos.



- Los equipos de extracción de aire y de inyección de aire (función realizada por el aire acondicionado) no se ubican en paredes opuestas conforme a lo exigido en los términos de referencia, sino en el mismo lado.

Registro fotográfico n.º 13



Los hechos antes descritos constan en las Actas n.º 002 y 011-OCIVGCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 17 de agosto y 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 16).

No obstante, de la revisión efectuada a los entregables presentados por el contratista y los documentos de conformidad del precitado servicio (Apéndice n.º 17), se ha identificado que los señores: Richar Abraham Requena Comejo, Miguel Ángel Angeldones Milla, Rocío del Pilar Palomares Ibarra y Miguel Nava Barba, funcionarios de la Red Prestacional Sabogal dieron conformidad al servicio de alquiler de Estructura Metálica para la infraestructura Hospitalaria Temporal de la Villa Mongrut correspondiente a las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1; asimismo, los señores: Richar Abraham Requena Comejo y Katia Anahí Granados Guibovich de la Red Prestacional Sabogal suscribieron el acta de entrega o de inicio de servicio conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 8

Documentos de conformidad del servicio de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.º	Acta de Entrega / Acta de inicio del servicio	Informe de conformidad
28-2020-ESSALUDGCL-1	28 de mayo de 2020 Katia Anahí Granados Guibovich, directora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal	10 de Julio de 2020 - Richar Abraham Requena Comejo, director médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-ESSALUD
		31 de Julio de 2020 - Miguel Angel Angeldones Milla, administrador del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz Red Prestacional Sabogal
		31 de agosto de 2020 - Rocío del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, Director Hospital I Octavio Mongrut Muñoz
139-2020-ESSALUDGCL-1	27 de agosto de 2020 Richar Abraham Requena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-ESSALUD	03 de noviembre de 2020 - Rocío del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal
140-2020-ESSALUDGCL-1	26 de setiembre 2020 Richar Abraham Requena Comejo, director Médico del Centro de Atención y	14 de diciembre de 2020 - Rocío del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal





Contratación directa n.º	Acta de Entrega / Acta de Inicio del servicio	Informe de conformidad
160-2020-ESSALUD/GCL-1	26 de octubre 2020 Ríchar Abraham Raquena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-ESSALUD	13 de enero de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal
21-2021-ESSALUD/GCL-1	25 de noviembre de 2020 Ríchar Abraham Raquena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-ESSALUD	09 de marzo de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal
17-2021-ESSALUD/GCL-1	25 de diciembre de 2020 Ríchar Abraham Raquena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-ESSALUD	10 de marzo de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, visa el Informe.
135-2021-ESSALUD/GCL-1	24 de enero de 2021 Ríchar Abraham Raquena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-HOIM-Red Prestacional Sabogal.	27 de mayo de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, visa el Informe
46-2021-ESSALUD/GCL-1	20 de febrero de 2021 Ríchar Abraham Raquena Comejo, director Médico del Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-HOIM-Red Prestacional Sabogal	27 de mayo de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, visa el Informe
		27 de mayo de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, visa el Informe
		14 de junio de 2021 Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal Miguel Nava Barba, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, visa el Informe

Fuente : Expedientes de conformidad de las Contrataciones Directas n.º 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 17, 21, 46, 135-ESSALUD/GCL-1  
Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, de la verificación efectuada a los documentos que sustentan los expedientes antes mencionados, así como, el expediente de pago de dichas contrataciones (Apéndice n.º 18), se advierte que la entidad no aplicó penalidad ni deducciones a las actividades incumplidas por el citado contratista, efectuando el pago íntegro de la prestación por un importe de S/19 263 146,04, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9

Resumen de los entregables de servicio y pago de las Contrataciones Directas n.º 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.º 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.º	Entregable	Documento Presentado por SAC y fecha	Documento y fecha	Aceptación de Servicio / Fecha	Total Facturado	Retención por Dedución	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
28-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	Carta S/N de 03/07/2020	Informe n.º 01-VM-RPS-ESSALUD-2020, 10/07/2020	1006252518 de 10/07/2020	2 838 858,88	283 686,00	0	2 553 170,88	13/07/2020	BBVA
	2º	Carta S/N de 27/07/2020	Informe n.º 02-UA-VM-HOIM-GCPS-I-I-ESSALUD-2020, 31/07/2020	1006269843 de 29/07/2020	2 836 856,88	283 686,00	0	2 553 170,88	10/08/2020	BBVA
	3º	Carta S/N de 26/08/2020	Informe n.º 18-UA-HOIM-GCPS-I-I-ESSALUD-2020, 31/08/2020	1006305463 de 12/09/2020	2 922 622,24	292 282,00	0	2 630 340,24	18/09/2020	BBVA
139-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	Carta S/N de 22/10/2020	Informe n.º 67-UA-HOIM-GCPS-I-I-ESSALUD-2020, 03/11/2020	1006339486 de 03/11/2020	2 345 250,00	234 525,00	0	2 110 725,00	20/11/2020	BBVA



Contratación directa n.º	Entregable	Documento Presentado por SAC y fecha	Conformidad		Total Facturado	Retención		Pago		
			Documento y fecha	Aceptación de Servicio / Fecha		Retención	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
140-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	Carta S/N de 30/11/2020	Informe n.º 76-UA-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-2020-14/12/2020	1006376987 de 14/12/2020	1 767 050,00	176 705,00	0	1 590 345,00	07/01/2021	BBVA
160-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	NO Presenta Carta	Informe n.º 02-UA-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-2021-13/01/2021	1006407877 de 13/01/2021	948 800,01	94 990,00	0	854 810,01	26/02/2021	BBVA
21-2021-ESSALUD/GCL-1	1º	NO Presenta carta	Informe de Conformidad S/N. 31/05/2021	1006442664 de 09/03/2021	949 900,01	94 990,00	0	854 910,01	09/04/2021	BBVA
17-2021-ESSALUD/GCL-1	1º	NO Presenta carta	Informe n.º 15-UA-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-2021-10/03/2021	1006443187 de 10/03/2021	949 900,01	94 990,00	0	854 910,01	16/04/2021	BBVA
135-2021-ESSALUD/GCL-1	1º	NO Presenta carta	Informe n.º 04-UA-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-21-27/05/2021	1006518387 de 27/02/2021	854 910,01	85 491,00	0	769 419,01	08/06/2021	BBVA
44-2021-ESSALUD/GCL-1	1º	Carta S/N de 10/05/2021	Informe n.º 043-UA-HIOM-GCPS-I-B-RPS-ESSALUD-2021-27/05/2021	1006518486 de 27/05/2021	940 401,01	94 040,00	0	846 361,01	18/06/2021	BBVA
	2º	Carta S/N de 10/05/2021	Informe n.º 42-UA-VII-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-2021-27/05/2021	1006518581 de 27/05/2021	940 401,01	94 040,00	0	846 361,01	18/06/2021	BBVA
	3º	Carta S/N de 24/06/2021	Informe n.º 57-UA-HIOM-GCPS-I-B-ESSALUD-2021-14/06/2021	1006530939 de 14/06/2021	968 898,01	96 890,00	0	872 008,01	16/07/2021	BBVA

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.º 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 21, 17, 135, 46-2021-ESSALUD/GCL-1  
 Elaborado por: Comisión de auditoría.

**B) CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA MONGRUT COMPRENDIÓ EL MISMO PERÍODO DE EJECUCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA ANTERIOR, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 234 525,00.**

De revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura temporal de la Villa Mongrut y documentos de conformidad emitidos por la Red Asistencial Sabogal, se ha evidenciado que las contrataciones directas n.º 28 y 139-2020-ESSALUD/GCL-1, comprendieron como período de ejecución del 1 al 29 de agosto de 2020 y del 27 al 25 de setiembre de 2021, es decir, ambas incluyeron los días 27, 28 y 29 de agosto de 2020, pese a tratarse del mismo servicio, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
 Detalle de las contrataciones directas por el alquiler de la infraestructura metálica temporal de la Villa Mongrut

Contratación Directa n.º	Entregable	Periodo del servicio de alquiler de estructura metálica.	Importe pagado en S/
28-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	Del 1 al 30 de junio de 2020	2 838 856,88
	2º	Del 1 al 30 de julio de 2020	2 836 856,88
	3º	Del 31 de julio al 29 de agosto de 2020	2 922 822,24
139-2020-ESSALUD/GCL-1	1º	Del 27 de agosto al 25 de setiembre de 2020	2 345 250,00

Fuente : Expedientes de conformidad de las contratación directa n.º 28 y 139-2020-ESSALUD/GCL-1.  
 Elaborado por: Comisión de auditoría.

En efecto, mediante Informe n.º 67-UA-HIOM-GCPS-I-II-ESSALUD-2020 de 3 de noviembre de 2020, la señora Rocio del Pilar Palomares Ibarra, administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, emitió conformidad al entregable n.º 1 de la contratación directa n.º 139-2020-ESSALUD-GCL-1, a favor de la empresa Soluciones Estructurales, considerando como fecha de inicio del servicio el 27 de agosto de 2021, pese a que coincide con el periodo de ejecución de la contratación n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1 que culminó el 29 de



agosto de 2020; documento que derivó a la emisión de la aceptación de servicio n.° 1006339486 de misma fecha por un importe de S/ 2 345 250,00.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de pago de las contrataciones antes mencionadas, se advierte que el entregable n.° 1, correspondiente al período de 27 de agosto al 25 de setiembre de 2020, fue cancelado en su integridad, con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Resumen de entregables presentados por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C., conformidad de servicio y pago de las Contrataciones Directas n.° 28 y 139-2020-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.°	Entregable	Documento Presentado por SAC y fecha	Conformidad		Total Facturado	Retención		Pago		
			Documento y fecha	Aceptación de Servicio / Fecha		Retención	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
28-2020-ESSALUD/GCL-1	1°	Carta S/N de 03/07/2020	Informe n.° 01-VA-RPS-ESSALUD-2020, 10/07/2020	1006252518 de 10/07/2020	2 838 656,88	283 686,00	0	2 553 170,88	13/07/2020	BBVA
	2°	Carta S/N de 21/07/2020	Informe n.° 02-UA-VA-HOIA-GCPSI-H-ESSALUD-2020, 31/07/2020	1006269843 de 29/07/2020	2 836 856,88	283 686,00	0	2 563 170,88	10/08/2020	BBVA
	3°	Carta S/N de 29/08/2020	Informe n.° 18-UA-HOIA-GCPSI-H-ESSALUD-2020, 31/08/2020	1006305463 de 12/09/2020	2 022 822,24	292 282,00	0	2 630 540,24	18/09/2020	BBVA
139-2020-ESSALUD/GCL-1	1°	Carta S/N de 22/10/2020	Informe n.° 67-UA-HOIA-GCPSI-H-ESSALUD-2020, 03/11/2020	1006339486 de 03/11/2020	2 345 250,00	234 525,00	0	2 110 725,00	20/11/2020	BBVA

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.° 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.° 21, 17, 135, 46-2021-ESSALUD/GCL-1  
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos descritos revelan que los funcionarios del Hospital I Octavio Muñoz y la Gerencia Central de Logística, pese a tener conocimiento de las conformidades y la continuidad del servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., procedieron al pago de los días 27, 28 y 29 de agosto de 2020 en la contratación directa n.° 139-2020-ESSALUD/GCL-1, por un total de S/ 2 110 725,00, cuyo precio unitario por día es de S/ 78 175,00, es decir, con un pago en exceso de S/ 234 525,00.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

- e) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

- 10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Artículo 32°. El contrato (...)



32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

40.1 El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso°.

- Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444 y aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

\*Artículo 29°. Requerimiento

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 168° Recepción y Conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

- Bases de la Contratación Directa n.° 28-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut – EsSalud".

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

(...)

- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Sub Gerencia de Servicios Generales y Transporte.

5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de siete (7) días calendarios a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación.

(...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO





La conformidad será emitida por la Administración del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) El contratista será directamente responsable que los trabajos y/o mantenimiento de la estructura y equipamiento, que se requieran durante el alquiler, con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o sus empleados serán de su entera responsabilidad.
- e) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar (...)
- g) El alquiler de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Sub gerencia de servicios Generales y Transporte en coordinación de la Gerencia de Servicios Prestacionales I y II de la Red Prestacional Sabogal.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO COVID-19 VILLA MONGRUT – ESSALUD

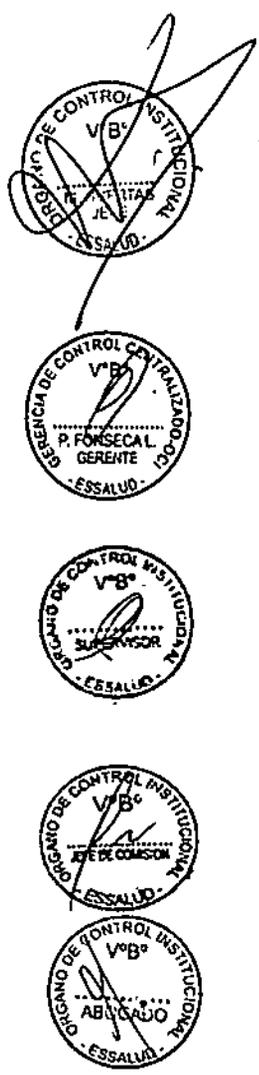
VENTILACIÓN

Sistema Inyectores axiales en una pared y extractores centrífugos en pared opuesta  
 Detalles Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles  
 Filtración HEPA a la salida de aire del extractor  
 Inyección: 60,000 m3/h  
 Extracción: 80,000 m3/h  
 Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días

CLIMATIZACIÓN

Sistema AA Compacto x 160 TR  
 Volumen 30,000 m3  
 Característica Enfría y Calienta  
 Detalles Ductos flexibles y mangas perforadas  
 Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado  
 Inyección a 2.00 de altura.

- Bases de la Contratación Directa n.º 139-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut – EsSalud".





9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será emitida por la Administración Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud

- Bases de la Contratación Directa n.° 140-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud".

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

(...)

- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Sub Gerencia de Servicios Generales y Transporte.

5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación.

(...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será emitida por la Administración Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud.

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- b) El contratista será directamente responsable que los trabajos y/o mantenimiento de la estructura y equipamiento, que se requieran durante el alquiler, con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o sus empleados serán de su entera responsabilidad.
- f) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar (...)
- h) El alquiler de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL





Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Sub gerencia de servicios Generales y Transporte en coordinación de la Gerencia de Servicios Prestacionales I y II de la Red Prestacional Sabogal.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO COVID-19 VILLA MONGRUT - ESSALUD

VENTILACIÓN

Sistema *Inyectores axiales en una pared y extractores centrifugos en pared opuesta*

Detalles *Extracción de aire con ventilación centrífuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles*  
*Filtración HEPA a la salida de aire del extractor*  
*Inyección: 60,000 m3/h*  
*Extracción: 80,000 m3/h*  
*Incluye filtros HEPA y recambio cada 60 días*

CLIMATIZACIÓN

Sistema *AA Compacto x 160 TR*

Volumen *30,000 m3*

Característica *Enfría y Calienta*

Detalles *Ductos flexibles y mangas perforadas*  
*Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado*  
*Inyección a 2.00 de altura".*

- Bases de la Contrataciones Directas n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud"

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

(...)

- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Sub Gerencia de Servicios Generales y Transporte.

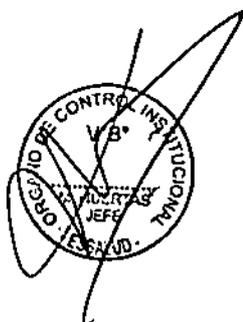
6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

6.2 PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- El servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal será de Treinta (30) días calendario e inicia el mismo día de la suscripción del Acta de inicio de servicio

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

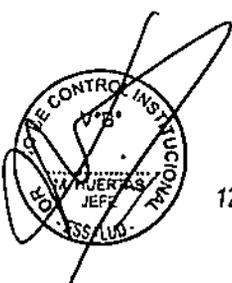




La conformidad será emitida por la Administración Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut - EsSalud

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o sus empleados serán de su entera responsabilidad.
- e) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar.
- g) El alquiler e instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.



12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Sub gerencia de servicios Generales y Transporte en coordinación de la Gerencia de Servicios Prestacionales I y II de la Red Prestacional Sabogal.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFARESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO COVID-19 VILLA MONGRUT – ESSALUD

VENTILACIÓN

- Sistema Inyectores axiales en una pared y extractores centrifugos en pared opuesta
- Detalles Extracción de aire con ventilación centrifuga (VEX) con rejillas y ductos flexibles  
Filtración HEPA a la salida de aire del extractor  
Inyección: 30,000 m3/h  
Extracción: 40,000 m3/h  
Incluye filtros HEPA y recambio cada 30 días

CLIMATIZACIÓN

- Sistema AA Compacto x 160 TR
- Volumen 16,000 m3
- Característica Enfría y Calienta
- Detalles Ductos flexibles y mangas perforadas  
Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido/apagado  
Inyección a 2.00 de altura.

- Contrato n.º 4600054375 de 20 de octubre de 2020, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 - Villa Mongrut-EsSalud"





**\*CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato se realizará según el siguiente plazo:

- El alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal será de Treinta (30) días calendario, e inicia el mismo día de la suscripción del acta de inicio del servicio.

El hecho que la Red Prestacional Sabogal haya otorgado conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, sin que ésta haya cumplido con las obligaciones establecidas en los términos de referencia, ha generado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 3 837 789,41, lo cual no es susceptible de recupero en la vía administrativa. Asimismo, ha limitado que la Red Prestacional Sabogal cuente con el equipamiento de climatización y ventilación requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia.

Cabe señalar, que los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 - Villa Mongrut - EsSalud", contemplaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, mas no otras penalidades.

En esa medida, para el cálculo del perjuicio económico, se ha aplicado la estructura de costos por actividades remitido por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. (Apéndice n.º 19), conforme a lo establecido en las Bases de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 - Villa Mongrut - EsSalud", respecto a los ítems de climatización y presión negativa por el importe de S/ 3 603 264,41.

Cuadro n.º 12

Cálculo del perjuicio económico respecto a los ítems de climatización y presión negativa

Nº	Contratación Directa	Importe presentado en la propuesta en S/
1	n.º 28-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	797 058,90 718 000,00
2	n.º 139-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	237 311,43 222 259,06
3	n.º 140-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	176 804,46 167 463,11
4	n.º 160-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	96 118,59 90 021,91
5	n.º 21-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	96 118,59 90 021,91
6	n.º 17-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	96 118,59 90 021,91
7	n.º 135-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	86 506,73 81 019,72
8	n.º 46-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización - Presión Negativa	288 355,77 270 066,73
	<b>Total</b>	<b>3 603 264,41</b>

Fuente: Expedientes de contrataciones-Estructura de costos por actividad  
Elaborado por: Comisión Auditora





Asimismo, para el cálculo en mención, se ha aplicado el importe en exceso pagado para la Contratación Directa n.º 139-2020-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 - Villa Mongrut - EsSalud", equivalente a tres (3) días en exceso, según el detalle:

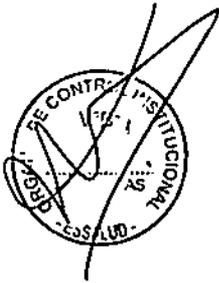
(Monto total de la Contratación Directa n.º 139-2020-ESSALUD-GCL-1 / 30 días del servicio) = costo del servicio por día

$$(2\ 345\ 250,00 / 30) = 78\ 175,00 \times 3 \text{ días} = \text{S/ } 234\ 525,00$$

Sub total A = 3 603 264,41 respecto a la climatización y presión negativa

Sub total B = 234 525,00 respecto al pago en exceso

Total, perjuicio en S/ = 3 837 789,41



Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios de la Red Prestacional Sabogal, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio y que comprendió parte del periodo ejecutado a través de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1.

Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- Katia Anahí Granados Guibovich, identificada con DNI n.º 32984868, directora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, durante el periodo comprendido del 10 de enero al 18 de agosto de 2020, al haber validado y otorgado conformidad al Acta de Entrega de 28 de mayo de 2020, correspondiente a la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, Contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-EsSalud, pese a que la infraestructura no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones para las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Gestión, Capacitación, Inversiones, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial, en concordancia con los lineamientos de la política institucional".



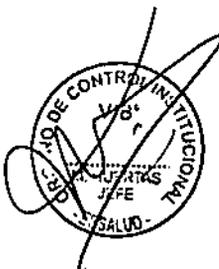
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-27 Director de Hospital Apoyo I del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia



Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del establecimiento de Salud a su cargo e impartir disposiciones pertinentes"*, *"Aprobar la programación, dirigir y controlar la ejecución de las prestaciones asistenciales en el ámbito de responsabilidad"* y *"Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales y Gerencia de Red Desconcentrada, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"*, *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
 • Richar Abraham Requena Cornejo, identificado con DNI n.º 09533325, director médico del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, durante el período comprendido del 3 de junio de 2020 a la fecha, al haber otorgado conformidad al informe de la contratación directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, asimismo por haber visado y otorgado conformidad al Acta de Inicio del servicio de las contrataciones directas n.ºs 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1, y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1, del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-EsSalud, de la Red Prestacional Sabogal, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la Resolución de Gerencia General n.º 662-GG-ESSALUD-2020 de 3 de junio de 2020, que señala: *"(...) desarrollará la gestión de las prestaciones asistenciales y soporte administrativo que se vienen brindando en la Villa Mongrut del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz, en adición a sus funciones"*.

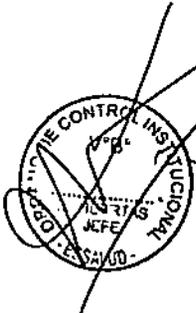
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAS-02 (A) Jefe de Servicio Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades asistenciales y administrativas del Servicio"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"*, *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de*



su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
**Miguel Humberto Nava Barba**, identificado con DNI n.º 15766271, director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2020 a la fecha, al haber visado el informe de conformidad de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, y haber visado los informes de conformidad de las Contrataciones Directas n.ºs 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1, del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-EsSalud, de la Red Prestacional Sabogal, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones para las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 103), que señala: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Gestión, Capacitación, Inversiones, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial, en concordancia con los lineamientos de la política institucional".

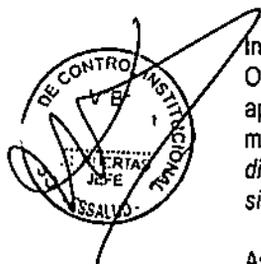
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-27 Director de Hospital Apoyo I del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del establecimiento de Salud a su cargo e impartir disposiciones pertinentes", "Aprobar la programación, dirigir y controlar la ejecución de las prestaciones asistenciales en el ámbito de responsabilidad" y "Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales y Gerencia de Red Desconcentrada, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Miguel Angel Angeldones Milla**, identificado con DNI n.º 07589094, jefe de la unidad de administración del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, durante el periodo comprendido del 13 de junio de 2019 a la fecha, al haber visado y otorgado conformidad al informe de conformidad de 31 de julio de 2020, de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-EsSalud, de la Red Prestacional Sabogal, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones para las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 99), que señala: *"Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra"*.



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-37 jefe de unidad del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la unidad, de acuerdo a las normas establecidas"*.



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"*, *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Rocio del Pilar Palomares Ibarra**, identificada con DNI n.º 10557815, jefe de la unidad de administración del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal, durante el periodo comprendido del 31 de julio de 2020 a la fecha, al haber visado y otorgado conformidad al informe de conformidad de 31 de agosto de 2020, de la Contratación Directa n.º 28-2020-ESSALUD/GCL-1, asimismo por haber visado y otorgado conformidad a las contrataciones directas n.ºs 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1, en la contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut-EsSalud, de la Red Prestacional Sabogal, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto



Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Terminos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones para las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 99), que señala: "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-37 jefe de unidad del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la unidad, de acuerdo a las normas establecidas".

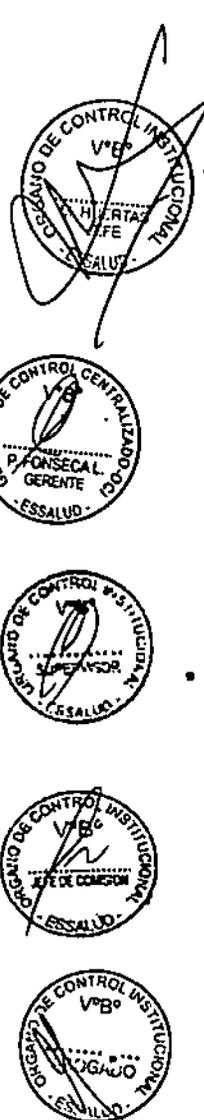
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Miguel Martín Cassano Muñante**, identificado con DNI n.º 08179043, sub gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido del 21 de noviembre 2019 a la fecha, al no haber controlado la ejecución contractual de las Contrataciones Directas n.ºs 28 y 139-2020-ESSALUD-GCL-1, respecto a los periodos de inicio y término de la prestación del servicio, comprendiendo el mismo periodo de ejecución del servicio de alquiler de estructuras metálicas para la Villa Mongrut de la Red Prestacional Sabogal, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 y artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) ejecutar y controlar la liquidación de pago de las facturas de los proveedores de bienes no estratégicos, servicios y contratistas de obras y efectuar la atención al postor y/o contratista en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos y asumidos por los mismos en los distintos procesos de selección".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º





254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto"* y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"*, *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 

**Joaquín Adolfo Guillermo Maraví Cruz**, identificado con DNI n.º 42500356, sub gerente de Servicios Generales y Transporte de la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios de la Gerencia Central de Logística, durante el período comprendido del 19 de diciembre de 2019 a la fecha, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 de la Red Prestacional Sabogal, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: *"(...) es responsable de planificar, organizar, conducir y controlar los servicios generales (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto"* y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"*, *"Salvaguardar la economía de la institución,*





evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. LAS CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA CAYETANO HEREDIA FUERON REALIZADAS SIN LAS FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 910 467,49



De la revisión efectuada a la documentación contenida en los expedientes las Contrataciones Directas n.°s 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1 y 61 y 232-2021-ESSALUD-CL-1, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura", por un importe total de S/ 19 060 972,34, se ha determinado que funcionarios de la Red Asistencial Piura, otorgaron conformidad al servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, no obstante, que no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de pisos, climatización y ventilación; asimismo, se advierte que tres (3) fueron realizadas sin las formalidades de un procedimiento de selección, inobservando los artículos 2°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículos 29° y 168° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de las Contrataciones Directas n.°s 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.



Los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la contratación pública y han generado perjuicio económico a la entidad por el importe total S/ 910 467,49, lo cual ha sido originado porque los funcionarios de la Red Asistencial Piura, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.



Adicionalmente, fueron originados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística no ejecutaron acciones para la regularización de las contrataciones directas del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria de la Red Asistencial Piura, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.



Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

A. TRES PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN LA RED ASISTENCIAL PIURA" NO HAN SIDO REGULARIZADOS A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO ENTRE 266 Y 309 DÍAS CALENDARIO



Mediante nota n.° 207-GRAPI-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 20), el doctor José Avelino Céspedes Medrano, gerente de la Red Asistencial Piura, solicitó a la Gerencia Central de Operaciones la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la



infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura, adjuntando los términos de referencia de la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura", denominada "Villa Cayetano Heredia" en la cual se instalaría un (1) pabellón de hospitalización y médicos, con capacidad para 100 camas, en un área de 1170 m<sup>2</sup>.

Es así que, mediante nota n.º 374-GCOP-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo 2020 (Apéndice n.º 21), el Gerente Central de Operaciones, solicitó a la Gerencia General, la autorización para la implementación de la infraestructura hospitalaria temporal "Villa Cayetano Heredia", sustentado en el Informe Técnico n.º 55-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 13 de mayo 2020 (Apéndice n.º 22), emitido por la Gerencia de Operaciones Territoriales, sustentando la viabilidad de la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la puesta en marcha del CAAT Piura, en la explanada del helipuerto del Hospital Base Cayetano Heredia, ubicado en la Av. Independencia S/N Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.

El requerimiento en mención fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, la misma que luego de la indagación de mercado, emitió la orden de compra n.º 4503590589 de 25 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 23) por S/ 2 371 918,00, a favor de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., asimismo, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación y Habilitación Presupuestal correspondiente.

Luego, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 474-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), se aprobó la contratación directa n.º 36-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura", derivando a la suscripción del contrato n.º 4600053840 de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25), por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y EsSalud, previa presentación de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato, entre las que se incluye, el Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Posteriormente, mediante contrataciones directas n.ºs 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, 61 y 232-2021-ESSALUD/GCL-1, y tres (3) s/n (pendientes de regularización), adjudicadas a la misma empresa, se dio continuidad al precitado servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de la Villa Cayetano Heredia, con período de ejecución del 26 de mayo de 2020 al 2 de setiembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13  
Detalle de las contrataciones directas por el alquiler de la infraestructura metálica temporal de la Red Asistencial Piura

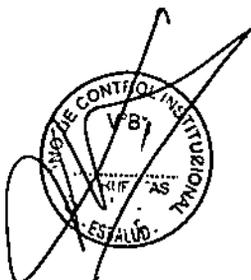
n.º	Contratación Directa n.º	n.º Orden de Compra	Plazo		Importo contratado en S/
			Desde	Hasta	
1	36-2020-ESSALUD/GCL-1	4503590589	26/05/2020	03/09/2020	2 371 918,00
2	141-2020-ESSALUD/GCL-1	4503572366	04/09/2020	03/10/2020	429 520,00
3	152-2020-ESSALUD/GCL-1	4503683722	04/10/2020	02/11/2020	429 520,00
4	167-2020-ESSALUD/GCL-1	4503706276	03/11/2020	02/12/2020	429 520,00
5	s/n	Pendiente de regularización	03/12/2020	31/12/2020	No cuenta con o/c
6	s/n	Pendiente de regularización	01/01/2021	18/01/2021	No cuenta con o/c
7	s/n	Pendiente de regularización	19/01/2021	26/02/2021	No cuenta con o/c
8	61-2021-ESSALUD/GCL-1	4503760624	27/02/2021	27/05/2021	1 288 560,00
9	232-2021-ESSALUD/GCL-1	4503853523	28/05/2021	02/09/2021	1 403 098,34

Fuente: Expedientes de contrataciones directas n.ºs 36, 141, 152, 167-2020-ESSALUD/GCL-1, n.ºs 61 y 232-2021-ESSALUD/GCL-1.  
Elaborado por: Comisión de auditoría.



Conforme se aprecia en el cuadro anterior, sólo seis (6) de las nueve (9) contrataciones antes mencionadas, han sido regularizadas a la fecha, no obstante, haber transcurrido entre 266 y 309 días calendario, desde la fecha de inicio del servicio; excediendo el plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo establecido en la normativa vigente. Incluso, no cuentan con la emisión de la respectiva orden de compra ni la certificación presupuestal correspondiente.

Sobre el particular, según información proporcionada por la Red Asistencial Piura, se advierte que mediante notas n.º 433, 438 y 439-GR-RAPI-ESSALUD-2021 de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 26), el gerente de la citada Red Asistencial Piura solicitó a la gerencia Central de Operaciones la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de Villa Cayetano Heredia, quien a su vez remitió el requerimiento a la Gerencia Central de Logística mediante Memorandos n.º 6302, 6303 y 6304-GCOP-ESSALUD-2021 de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 27), sin embargo, no se evidencian acciones realizadas a la fecha, por la Gerencia Central de Logística para la regularización correspondiente.



**B. LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA CAYETANO HEREDIA FUE OTORGADA AL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Mediante "Acta de Entrega" de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 28), suscrita en aceptación por los doctores Milagritos Sánchez Reto, directora del Hospital Base José Cayetano Heredia, José Avelino Céspedes Medrano, gerente de la Red Asistencial Piura y por Diana Trinidad Pacherras Orejuela, jefa de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Piura, la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, efectuó la entrega de la infraestructura de la Villa Cayetano Heredia, formulándose observaciones relacionadas a la falta de ficha técnica de equipos de extracción e inyección de aire y ficha técnica de equipos de aire acondicionado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles al proveedor, para adjuntar los planos de replanteo finales de la instalación en Autocad; la documentación técnica referida a las especificaciones técnicas de los equipos (aire acondicionado, extractores, inyector) y certificado de micas, paneles divisorios, certificado de pozo a tierra, entre otros.



No obstante, de la verificación a la información contenida en el expediente de contratación e información alcanzada por la Red Asistencial Piura, se ha evidenciado que la mencionada documentación no ha sido entregada a la fecha por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. En efecto, mediante oficio n.º 189-G-RAPI-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 29), el gerente de la Red Asistencial Piura manifestó que no cuenta con el plan de trabajo del proveedor, los planos de montaje e instalación de la estructura metálica y los catálogos de fabricante de todos los equipos de ventilación y climatización.



Cabe señalar, que mediante Carta n.º 542-GR-RAPI-ESSALUD-2020<sup>2</sup> de 8 de setiembre 2020 (Apéndice n.º 30), el gerente de la Red Asistencial Piura, hizo de conocimiento de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, del Informe Técnico n.º 06-UMIESG-DIHYS-OA-RAPI-ESSALUD-2020 de 3 de setiembre 2020 (Apéndice n.º 31), suscrito por Ing. Félix Antonio Marcos Ramírez, jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales, en el cual informa que después de haber realizado las mediciones del caudal de inyección y extracción de aire, se han obtenido valores por debajo de lo requerido en los términos de referencia, considerando para la inyección de aire un caudal total de 11 662 m<sup>3</sup>/h y para la extracción 8 843.34 m<sup>3</sup>/h; condición que difiere con los términos de referencia, en los cuales se exigía un caudal de



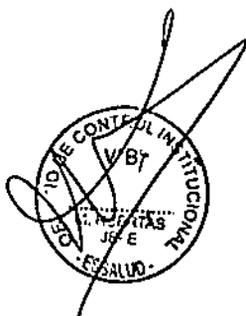
<sup>2</sup> Documento visado por el jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales y por el jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.



inyección de aire de 30 000 m³/h y un caudal de extracción de aire de 30 000 m³/h. Asimismo, en dicho informe refiere que la inyección de aire se hace de manera directa del ambiente, sin filtro alguno, lo cual a su vez, no es concordante con los términos de referencia que exigían filtro HEPA.

En respuesta a tales observaciones, mediante carta s/n de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 32), la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, manifestó que:

- \* (4) (...)teniendo en cuenta que el Hospital Temporal de Piura tiene un total de cien (100) camas en un área de 1,170 m², es decir un volumen de 3,510 m³, significa que en realidad se necesita de acuerdo a una concepción integral de los TdR, de 10 550 m³/h de renovación de aire....
- (5) Por ello, el Hospital cuenta con una inyección de aire instalado de 12,000 m³/h, y una extracción de aire de 15,000 m³/h, siendo coherente y óptimo para el hospital ...
- (7) Por ello, consideramos que lo expuesto en los TdR sobre la cantidad establecida de inyección y extracción de aire es contradictorio con lo solicitado en cuanto a las renovaciones del mismo, según el número de camas, área y volumen por persona que el mismo TdR solicita.
- (8) Por ello, los TdR muestran una inconsistencia e incongruencia clara, que el recurrente ha podido superar, implementado las herramientas idóneas para dicha distorsión, instalando los requerimientos técnicos exigidos por la Entidad de manera integral, en beneficio de una infraestructura temporal funcional, óptima y eficiente."



Como es de observarse, la empresa Soluciones Estructurales S.A.C incumplió los Términos de Referencia, refiriendo que eran inconsistentes e incongruentes al solicitar un caudal de 30 000 m³/h para la inyección de aire y para la extracción de aire de la zona de hospitalización, por lo que a su discrecionalidad instaló equipos que proporcionaban un caudal inferior de 12 000 m³/h para la inyección de aire y 15 000 m³/h para la extracción de aire, sin previa autorización, sustento técnico (estudio cálculo o diseño) a las especificaciones técnicas de los equipos instalados (aire acondicionado, extractores, inyectores) así como la no presentación de los certificados de calidad de los equipos.



Es pertinente aclarar que los Términos de Referencia establecen la descripción objetiva y precisa de las características técnicas, requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación del servicio, más aún, tratándose de un procedimiento de contratación a suma alzada donde las características para el sistema de ventilación estuvieron claramente definidas en los términos de referencia, asimismo la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, formuló su oferta considerando las características requeridas y aceptó mediante declaración jurada su debido cumplimiento de manera integral. .



No obstante, se evidencia que mediante correo electrónico de 12 de noviembre 2020 (Apéndice n.º 33), los ingenieros: Diana Trinidad Pacherras Orejuela, jefa de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, y Félix Antonio Marcos Ramírez, jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la Red Asistencial Piura, pese a tener conocimiento del incumplimiento a los Términos de Referencia por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, comunicaron a la Gerencia Central de Operaciones que la "Contratación del servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura" culminó sin observaciones desde el 6 de junio de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020.



A su vez, mediante nota n.º 361-DIHyS-OA-RAPI-ESSALUD-2020 de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 34), jefa de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, remitió al señor Gustavo Alfredo Benites Colán, jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura, los informes técnicos de conformidad correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020 (tres primeros meses de la contratación), refiriendo que no cuentan con pendientes ni observaciones en vías de regularización, no existiendo inconvenientes para la devolución de las garantías correspondientes. La citada nota fue puesta en conocimiento del gerente central de





operaciones mediante nota n.º 627-G-RAPI-ESSALUD-2020 de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 35).

Sobre el particular, como resultado de la inspección realizada por la comisión de auditoría el 24 de agosto de 2021 a las instalaciones del citado hospital temporal, se ha identificado que el pabellón de hospitalización y médicos no cuentan con el equipamiento ni con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1 y 61-2021-ESSALUD/GCL-1, y tres (3) s/n (pendientes de regularización (Apéndice n.º 36), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14

Incumplimiento a los Términos de Referencia (TDR) del Servicio de Alquiler de la Infraestructura Hospitalaria para el Hospital Temporal Villa EsSalud Piura

Condiciones de los Términos de Referencia	Características de la estructura metálica, pisos y equipos
<p><b>Las Características técnicas Mínimas son:</b>                      Zona de Pabellón de Hospitalización/Zona Médicos                      Capacidad: (...)                      Complementos Incluidos:                      (...)                      Sistema de Inyección y extracción de aire, con filtros HEPA (...)</p>	<p><b>Sistema de Inyección de aire:</b>                      El hospital temporal cuenta con cuatro (4) inyectores de aire <del>sin filtro</del> HEPA marca Ulix modelo FB-40 (16), cada inyector está diseñado para operar a un caudal de 3 000 m³/h y al ser cuatro (4), el caudal total de inyección de aire es 12 000 m³/h, inferior a los 30,000 m³/h requeridos en los términos de referencia.<sup>3</sup>  <b>Sistema de extracción de aire:</b>                      El hospital temporal cuenta con tres (3) extractores con filtro HEPA marca SODECA, modelo CJBX/ALG 12/12-3 60Hz, cada extractor está diseñado para operar con un caudal de 5 000 m³/h y al ser tres (3), el caudal total de extracción asciende a 15 000 m³/h, inferior a los 30,000 m³/h requeridos en los términos de referencia.</p>
<p><b>Ventilación</b>                      Cantidad aproximada 1,170 m²                      Sistema Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta                      Detalles Renovación de aire de 2 a 3 veces al volumen interior, mínimo de 25m³/h por persona                      Inyección: 30,000 m³/h                      Extracción: 30,000 m³/h                      Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m³/h de inyección o extracción.                      Para este caso: 12kW                      Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpeta.</p>	<p>El incumplimiento de los caudales de inyección y extracción de aire fue evidenciado por la propia Red Asistencial, tal como se muestra en el informe Técnico n.º 06-UMIESG-DIHYS-OA-RAPI-ESSALUD-2020 de 11 de setiembre de 2020, el cual hace referencia a mediciones realizadas a los caudales de inyección y extracción, dando como resultado un caudal de inyección y extracción de aire de 11 662 m³/h y 8843.34 m³/h, respectivamente, siendo ambos valores inferiores a lo requerido en los Términos de Referencia.</p>
<p><b>1. Pabellón Hospitalización y Médicos:</b>                      Piso: Tabladillo de madera forrado en triplay y piso vinílico</p>	<p>La estructura metálica tiene un piso del tipo vinílico instalado directamente sobre losa, a la fecha de visita el piso presentaba ondulaciones y desniveles a causa de la losa sobre la cual se instaló. No se suministró el tabladillo de madera forrado en triplay.</p>

Fuente : Términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 36, 141, 152, 167-2020-ESSALUD/GCL-1, n.ºs 61 y 232-2021-ESSALUD/GCL-1.  
 Elaborado por: Comisión de auditoría.

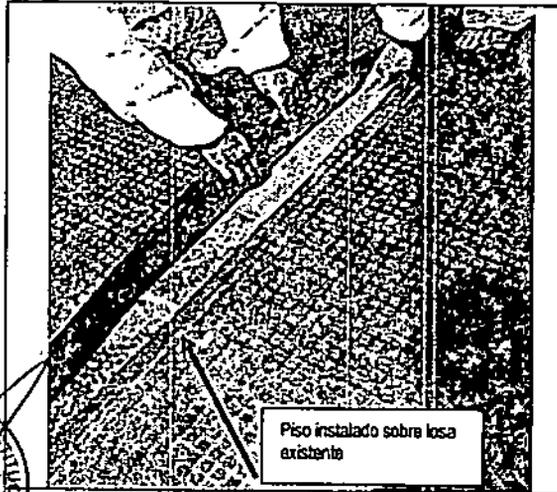
Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el contratista Soluciones Estructurales S.A.C., efectuó la instalación de cuatro (4) ventiladores axiales marca Ulix modelo FB-40 (16) y tres (3) extractores de aire marca Sodeca modelo CJBX/ALG 12/12-3 60 HZ, cuyos caudales no alcanzan los 30 000 m³/h y 30 000 m³/h solicitados, respectivamente. Asimismo, instaló un piso del tipo vinílico directamente sobre losa, el cual a la fecha de la inspección presentaba ondulaciones y desniveles, es decir, no se suministró tabladillo de madera forrado en triplay; situación que obra en el acta n.º 003-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 37) y se muestra en los registros fotográficos siguientes:



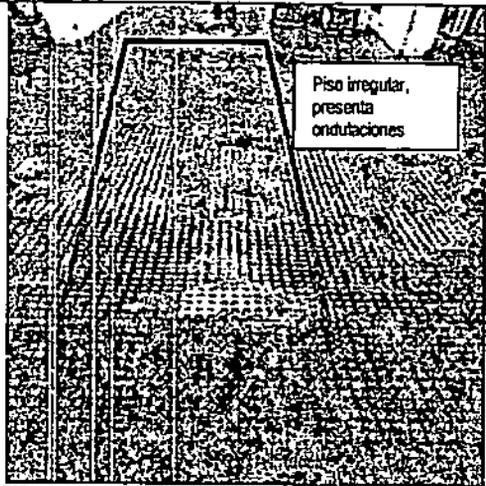
<sup>3</sup> Es de precisar que este modelo de la serie "FB" es comercializado con el nombre de Extractor de industrial de escape Ulix, sin embargo, también puede funcionar como inyector de aire. Precisamente los equipos instalados vienen funcionando de esta forma. Asimismo, conforme a la Información proporcionada por la Red Asistencial Piura a la comisión auditora mediante Oficio n.º 189-G-RAPI-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021, señala que cada inyector de aire está diseñado para operar a 3000 m³/h.



Registro fotográfico n.º 14



Registro fotográfico n.º 15



Piso vinílico instalado directamente sobre losa existente, no se instaló sobre tabladillo forrado en triplay  
Fecha: 24 de agosto de 2021

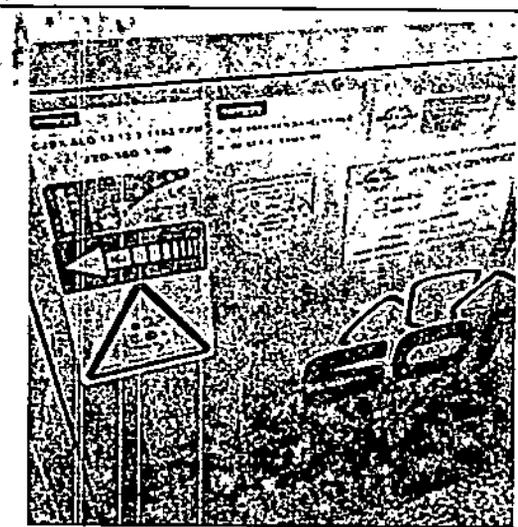
El piso de la estructura metálica es irregular debido a las irregularidades de la losa sobre la cual se instaló  
Fecha: 24 de agosto de 2021

DE CON. INSTITUCIONAL  
P. PONSECA L. GERENTE  
ESSALUD

Registro fotográfico n.º 16



Registro fotográfico n.º 17



Inyectores de aire instalados por el proveedor marca ULIX modelo FB-40 16", no cuentan con filtro HEPA  
Fecha: 24 de agosto de 2021

Extractor de aire marca SODECA, modelo CJBX/ALG 12/12-3, con una caudal de diseño de 5000 m3/h, de acuerdo a lo que visualiza en los datos de placa.  
Fecha: 24 de agosto de 2021

ORGANISMO DE CONTROL CENTRALIZADO  
P. PONSECA L. GERENTE  
ESSALUD

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

El hecho que los inyectores y extractores instalados tengan caudales inferiores a los solicitados en los términos de referencia, inclusive con una capacidad menor a la mitad solicitada, no garantiza una adecuada ventilación para la zona de hospitalización de pacientes Covid-19 durante el servicio de alquiler del hospital temporal, tampoco la renovación de aire solicitada en los términos de referencia, a lo que se añade, que los inyectores de aire no contaron con los filtros HEPA requeridos en los Términos de Referencia.



Es pertinente aclarar, que para la contratación n.º 232-2021-ESSALUD/GCL-1, correspondiente al período del 28 de mayo de 2020 al 02 de setiembre de 2021, el caudal de inyección y extracción de aire requerido en los términos de referencia ascendió a 20 000 m<sup>3</sup>/h y 25 000 m<sup>3</sup>/h, respectivamente, es decir, menor a las contrataciones anteriores; sin embargo, los equipos instalados no cumplieron con este requerimiento, toda vez que tuvieron la capacidad de proporcionar un caudal total de 12 000 m<sup>3</sup>/h para la inyección de aire y 15 000 m<sup>3</sup>/h para la extracción de aire, durante toda su operación.

Asimismo, es de indicar, que de la revisión efectuada a la oferta presentada por el contratista, así como, a los informes de conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica, y actas de continuidad de la prestación del servicio, suscritos por los funcionarios de la Red Asistencial Piura, se ha evidenciado que la infraestructura instalada con fecha 5 de junio de 2020, no ha sufrido modificación alguna en cuanto a las zonas, capacidad de camas, dimensiones externas, características de la carpa, pisos, capacidad y cantidad de los equipos de ventilación y extracción desde el inicio de la ejecución del servicio a cargo de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C; lo que denota que el equipamiento y condiciones a la fecha de la inspección, fueron los mismos durante la ejecución del servicio realizado del 26 de mayo de 2020 al 2 de setiembre de 2021, a través de las Contrataciones Directas n.ºs 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, 61 y 232-2021-ESSALUD/GCL-1, y en las tres (3) s/n (pendientes de regularización).

Sin embargo, se ha evidenciado que los señores Milagritos Sánchez Reto, directora del Hospital Base José Cayetano Heredia, Ana María Lozada Canates de Lijap y Roberto Richards Alcas Montero, jefa y encargado de la Oficina de Administración, respectivamente, así como Félix Antonio Marcos Ramírez, jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la Red Asistencial Piura otorgaron conformidad (Apéndice n.º 38) al "Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura", sin emitir observaciones respecto al incumplimiento del contratista, derivando al pago (Apéndice n.º 39) de un total de S/ 3 660 478,00, sin la aplicación de penalidades, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Documentos de conformidad del servicio desde su presentación hasta el pago de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152, 167-2020-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.º	Período del Servicio	Contrato n.º	Factura n.º	Total Facturado S/.	Retención		Pago	
					Retención	Penalidad	Fecha pago	Banco
38-2020-ESSALUD/GCL-1	Del 2 de junio al 1 de julio de 2020	4600053840	F001-00000323	782 732,94	78 273,00	0	23/07/2020	BBVA
	Del 2 al 31 de julio de 2020		F001-00000331	782 732,94	78 273,00	0	11/08/2020	BBVA
	Del 1 al 30 de agosto de 2020		F001-00000350	206 452,12	80 645,00	0	29/09/2020	BBVA
141-2020-ESSALUD/GCL-1	Del 4 de setiembre al 3 de octubre de 2020	4600054381	F001-00000401	429 520,00	42 952,00	0	14/12/2020	BBVA
152-2020-ESSALUD/GCL-1	Del 4 de octubre al 2 de noviembre de 2020	4600054465	F001-00000414	429 520,00	42 952,00	0	14/12/2020	BBVA
167-2020-ESSALUD/GCL-1	Del 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2020	4600054648	F001-00000435	429 520,00	42 952,00	0	19/02/2021	BBVA

Fuente : Expedientes de conformidad de las contrataciones directas n.ºs 36, 141, 152, 167-2020-ESSALUD/GCL-1.  
Elaborado por: Comisión de auditoría

De otro lado, de la verificación realizada a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa correspondientes al servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de la Villa Cayetano Heredia, se ha evidenciado que los términos de referencia de la contratación directa n.º 232-2021-ESSALUD/GCL-1, correspondiente al período 28 de mayo de 2021 al 2 de setiembre de 2021, no contemplaron el detalle de la totalidad de las características mínimas requeridas en las contrataciones directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, y s/n (pendientes de regularización) y 61-2021-ESSALUD/GCL-1, efectuadas con anterioridad, conforme se detallan a continuación:



Cuadro n.º 16

Cambios realizados en los Términos de Referencia (TDR) del Servicio de Alquiler de la Infraestructura Hospitalaria para el Hospital Temporal Villa Cayetano Heredia - Red Asistencial Piura

TDR de la Contrataciones directas n.º 38,141,152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 61-2021-ESSALUD/GCL-1, y las ampliaciones pendientes de regularización	TDR de la contratación directa n.º 232-2021-ESSALUD/GCL-1
<b>RESUMEN 1,170m2 APROX/100</b> <b>1. PABELLÓN HOSPITALIZACIÓN Y MÉDICOS</b> MEDIDAS: 30.00 x 39.00 m ÁREA APROXIMADA: 1.170 M2 PISO: Tablarillo de madera forrado en triplay y piso vinílico	<b>RESUMEN 1200 M2 / 100 CAMAS</b> <b>1. PABELLÓN HOSPITALIZACIÓN</b> MEDIDAS: 30.00 x 40.00 m ÁREA: 1200 M2 PISO: Piso vinílico sobre piso existente
<b>VENTILACIÓN</b> Cantidad aproximada: 1.170 m2 Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta Detalles: Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25 m3/h por persona Inyección 30,000 m3/h Extracción 30,000 m3/h Se requiere mínimo de 3 amperios en 220V/1/60 (1KW) por cada 5,000 m3/h de inyección o extracción. Para este caso: 12KW Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpeta	<b>VENTILACIÓN</b> Cantidad: 1200 m2 Sistema: Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta Detalles: Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25 m3/h por persona Inyección 20,000 m3/h Extracción 25,000 m3/h <b>CLIMATIZACIÓN:</b> Sistema: Split x 45 TR Área: 1,200 m2 Característica: Frío Controles de encendido / apagado

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.º 36, 141, 152, 167-2020-ESSALUD/GCL-1, n.º 61 y 232-2021-ESSALUD/GCL-1.  
Elaborado por: Comisión de auditoría.



Conforme se aprecia en el cuadro anterior, los términos de referencia de la contratación correspondientes al periodo comprendido de 28 de mayo de 2021 al 2 de setiembre de 2021, visados por José Avelino Céspedes Medrano, gerente de la Red Asistencial Piura; Milagritos Sánchez Reto, directora del Hospital Base José Cayetano Heredia; Gustavo Alfredo Benites Colon, jefe de la Oficina de Administración y Félix Antonio Marcos Ramirez, jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la Red Asistencial Piura, contemplaron menores exigencias al contratista Soluciones Estructurales S.A.C., a pesar que la instalación y alquiler del servicio se venía ejecutando desde el 5 de junio de 2020 con distintas características y sin evidenciarse documentación que sustente técnicamente o justifique los cambios realizados.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 2º. Principios que rigen las Contrataciones (...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de la contratación y las decisiones que se adopten de su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos.

Artículo 10º Supervisión de la Entidad

10.1 La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.





Artículo 40º Responsabilidad del Contratista

40.1 El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

- Reglamento de la Ley n.º 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF

\*Artículo 29º. Requerimiento

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.



Artículo 168º. Recepción y Conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

- Términos de Referencia de las Contratación directa n.º 36-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el COVID-19 en la Red Asistencial Piura".



TÉRMINOS DE REFERENCIA (...)

- 5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO (...)
- Complementos Incluidos:

Sistema de inyección y extracción de aire, con filtros HEPA

5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de 10 días calendario a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación (...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será gestionada por la Administración de la Red Asistencial de Piura

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA





- c) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia (...)
- g) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar.
- h) El alquiler e instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Red Asistencial Piura en su calidad de área usuaria, en coordinación con la Sub. Gerencia de Operaciones Noite de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 DE LA RED ASISTENCIAL PIURA

1. PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN Y MEDICOS

(...)  
 ESPACIOS PARA CAMAS      Tabladillo de madera forrado en triplay y piso vinilico  
 (...)

VENTILACIÓN

Cantidad aproximada      1,170 m<sup>2</sup>  
 Sistema      Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta  
 Detalles      Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m<sup>3</sup>/h por persona  
    Inyección: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
    Extracción: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
    Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m<sup>3</sup>/h de inyección o extracción.  
    Para este caso: 12kW  
    Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.

- Bases de las Contrataciones directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el COVID-19 en la Red Asistencial Piura".

TÉRMINOS DE REFERENCIA (...)

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO (...)

Complementos Incluidos:

Sistema de inyección y extracción de aire, con filtros HEPA





5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de 10 días calendarios a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación (...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será gestionada por la Administración de la Red Asistencial de Piura

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- d) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia (...)
- i) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar.
- ii) El alquiler e instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Red Asistencial Piura en su calidad de área usuaria, en coordinación con la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

ANEXO 1

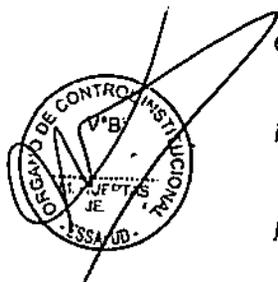
DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 DE LA RED ASISTENCIAL PIURA

2. PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN Y MEDICOS

(...)  
ESPACIOS PARA CAMAS Tabladillo de madera forrado en triplay y piso vinílico  
(...)

VENTILACIÓN

Cantidad aproximada 1,170 m<sup>2</sup>  
 Sistema Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta  
 Detalles Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m<sup>3</sup>/h por persona  
 Inyección: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
 Extracción: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
 Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por



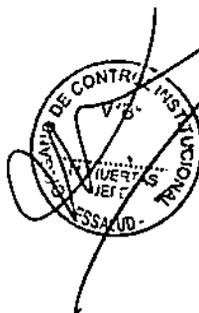


cada 5,000 m³/h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW Se proveerá cable energizado en la ubicación de la capa\*.

El hecho que la Red Asistencial Piura haya otorgado conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, sin que el contratista haya cumplido con las obligaciones establecidas en los términos de referencia, ha generado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 910 467,49, lo cual no es susceptible de recupero en la vía administrativa. Asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Piura cuente con el equipamiento de climatización y ventilación, así como, de pisos requeridos para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia.

Cabe señalar, que los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Piura", contemplaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, mas no otras penalidades.

En esa medida, para el cálculo del perjuicio económico correspondiente, se ha aplicado la estructura de costos por actividades remitido por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. (Apéndice n.º 40) conforme a lo establecido en las Bases de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Piura", por un total de S/ 3 660 478,00, respecto a los ítems de pisos, climatización y ventilación por el importe de S/ 910 467,49.



Cuadro n.º 17 Cálculo del perjuicio económico de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1

Table with 3 columns: N°, Contrataciones Directas, and Importe presentado en la propuesta en S/. It lists items like Pisos, Tabladillo, Piso Vinílico, Climatización, and Ventilación for various contract numbers, totaling S/ 910 467,49.

Fuente : Expedientes de contrataciones-Estructura de costos por actividad Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios de la Red Asistencial Piura, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- José Avelino Céspedes Medrano**, identificado con DNI n.° 07356685, gerente de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 30 de abril de 2018 al 17 de setiembre de 2021, al haber visado los informes de Conformidad del Servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal Villa-Covid del Hospital III José Cayetano Heredia, pese a que la infraestructura no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.° 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, respecto al sistema de climatización, ventilación y pisos. Asimismo, al visado los términos del servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal Villa-Covid del Hospital III José Cayetano Heredia, contemplando menores exigencias al contratista Soluciones Estructurales S.A.C., sin documentación que sustente técnicamente o justifique dichos cambios, inobservando los artículos 2°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículos 29° y 168° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.° 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 100), que señala: *"Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Salud, Gestión, Capacitación, Inversiones, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial, en concordancia con los lineamientos de política institucional"*.



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-13 Gerente de Red Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: *"Programar, dirigir, controlar la ejecución y supervisar la gestión del establecimiento de Salud a su cargo e impartir disposiciones pertinentes"* y *"Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización"*.



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 103), que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Ana María Lozada Canales de Lijap**, identificada con DNI n.° 02848836, jefe de la oficina de administración de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 20 de setiembre de 2019 al 7 de setiembre de 2020, al haber otorgado conformidad a los informes técnicos de conformidad del servicio de alquiler de la Contratación Directa n.° 36-2020-ESSALUD-GCL-1, pese a que el servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal no cumplían con lo establecido en los Términos de Referencia respecto del sistema de



ventilación, climatización y pisos, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directa.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 105), que señala: "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-23 Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados al sistema de responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas".

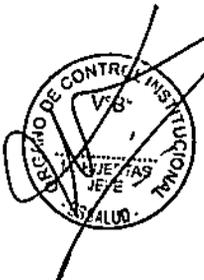
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Roberto Richards Alcas Montero, identificado con DNI n.º 02852952, jefe de la oficina de administración (e) de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 21 de julio al 7 de agosto de 2020, al haber otorgado conformidad al segundo informe técnico de conformidad del servicio de alquiler de la Contratación Directa n.º 36-2020-ESSALUD-GCL-1, pese a que el servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal no cumplan con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema de ventilación, climatización y pisos, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 105), que señala: "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-23 Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar,

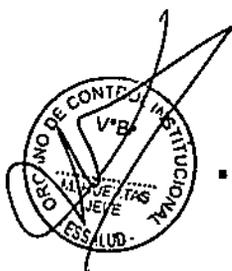




dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados al sistema de responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Gustavo Alfredo Benites Colán, identificado con DNI n.º 02883950, jefe de la oficina de administración de la Red Asistencial Piura, durante el período comprendido del 7 de setiembre de 2020 a la fecha, al haber otorgado conformidad a los informes técnicos de conformidad del servicio de alquiler de las contrataciones directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, respecto al sistema de ventilación, climatización y pisos, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-23 Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados al sistema de responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser



recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Milagritos Sánchez Reto**, identificada con DNI n.° 02608241, director de Hospital de Apoyo III de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 8 de mayo de 2018 a la fecha, al haber otorgado conformidad del servicio alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal Villa-Covid del Hospital III José Cayetano Heredia, pese a que el contratista no cumplió con los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.°s 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, respecto al sistema climatización, ventilación y pisos. Asimismo, por haber visado las modificaciones a los términos de referencia, que contemplaban menores exigencias al contratista Soluciones Estructurales S.A.C, sin documentación que sustente técnicamente o justifique dichos cambios, inobservando los artículos 2°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículos 29° y 168° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.°s 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 100), que señala: "Dirigir la actualización, controlar y evaluar el cumplimiento de las guías clínicas, normas técnicas, procedimientos, manuales, instructivos técnicos y demás instrumentos de los Departamentos, así como difundir y cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas, procedimientos y demás disposiciones emitidas por la institución".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-21 Director de Hospital Base del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del Establecimiento de salud a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Dirigir y controlar el otorgamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de responsabilidad del Establecimiento de Salud".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Diana Trinidad Pacherras Orejuela**, identificada con DNI n.° 02803227, jefa de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 9 de diciembre de 2019 al 4 de agosto de 2021, al haber otorgado conformidad al acta de la prestación del servicio de alquiler de las Contrataciones Directas n.°s 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización, ventilación y pisos, inobservando los artículos 2°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículos 29° y 168° de su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales m) y n) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por los órganos centrales correspondientes" y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Administración".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-36 Jefe de División del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Elaborar reportes, informes técnicos e indicadores de gestión de la división y proponer alternativas de mejora".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Felix Antonio Marcos Ramirez, identificado con DNI n.º 15611128, jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la Red Asistencial Piura, durante el periodo comprendido del 8 de mayo de 2018 a la fecha, al haber otorgado conformidad a los informes técnicos de conformidad del servicio de alquiler de las Contrataciones Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia respecto del sistema de ventilación, climatización y pisos. Asimismo, por haber visado las modificaciones a los términos de referencia, que contemplaban menores exigencias al contratista Soluciones Estructurales SAC, sin documentación que sustente técnicamente o justifique dichos cambios en el servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal Villa-Covid del Hospital III José Cayetano Heredia, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades referidas al mantenimiento del equipamiento biomédico y electromecánico, instalaciones electromecánicas e infraestructura en el ámbito de la Red Asistencial".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-37 Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Elaborar reportes, informes técnicos e indicadores de gestión de la división y proponer alternativas de mejora".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Yuri Ivan Ayala Alfaro, identificado con DNI n.° 06785362, Gerente Central de Logística, durante el periodo comprendido del 11 de febrero al 8 de julio de 2021, al no haber supervisado el cumplimiento de la regularización de las contrataciones directas, correspondientes al periodo 3 de diciembre 2020 al 26 de febrero 2021 del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para atención a los pacientes con Covid-19 en la Red Asistencial Piura, inobservando los artículos 2°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 101), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el Sistema de Abastecimiento institucional, considerando criterios de racionalidad, para hacerlo compatible con las necesidades y presupuestos establecidos, cautelando el cumplimiento de la normatividad vigente para los procesos de Contrataciones y Adquisiciones".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-04: Gerente Central del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia Central e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar, controlar y evaluar la dotación de los recursos humanos, materiales, bienes estratégicos financieros, financieros, informáticos, y equipamiento asistencial para el Hospital Nacional, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Pedro Ricardo Bautista Falconi**, identificado con DNI n.º 07090375, gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo 18 de enero de 2021 a la fecha, al no haber efectuado la regularización de las contrataciones directas, correspondientes al periodo 3 de diciembre 2020 al 26 de febrero 2021 del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para atención a los pacientes con Covid-19 en la Red Asistencial Piura, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), d) y f) del artículo 105º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 114), que señala: "Organizar implementar y controlar el proceso de contratación, almacenamiento y distribución de bienes no estratégicos, así como, de servicios y obras, relacionado a compras centralizadas y de la Sede Central", "Suscribir los contratos oportunamente, según corresponda, ejerciendo el control y verificación de la documentación y las garantías presentadas por los contratistas o proveedores, así como supervisar la ejecución de los contratos" y "Evaluar e informar sobre los incumplimientos en que incurran los proveedores y/o contratistas, así como las justificaciones que formulen".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-12: Gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 71), que le obligan a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Luis Miguel Martín Cassano Muñante**, identificado con DNI n.º 08179043, Sub gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido del 21 de noviembre 2019 a la fecha, al no haber efectuado la regularización de las contrataciones directas, correspondientes al periodo 3 de diciembre 2020 al 26 de febrero 2021, del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria para la Red Asistencial Piura, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) ejecutar y controlar la liquidación de pago de las facturas de los proveedores de





bienes no estratégicos, servicios y contratistas de obras y efectuar la atención al postor y/o contratista en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos y asumidos por los mismos en los distintos procesos de selección”.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: “Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes” y “Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto” y “Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas”.

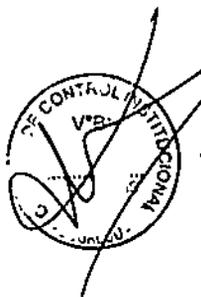
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: “Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)”, “Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”, y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- Joaquín Adolfo Guillermo Maravi Cruz, identificado con DNI n.º 42500356, Sub gerente de Servicios Generales y Transporte de la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2019 a la fecha, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 de la Red Asistencial Piura, de acuerdo a los numerales 5.2 y 12 de los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de la Contratación Directas n.º 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: “(...) es responsable de planificar, organizar, conducir y controlar los servicios generales (...)”.

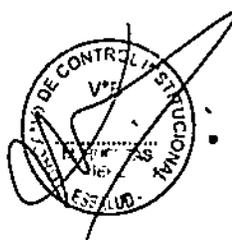
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: “Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes” y “Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto” y “Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas”.





Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



• **Heidy Leyla Muñoz Matos**, identificada con DNI n.º 42515908, subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 9 de marzo al 13 de julio de 2020, al no haber efectuado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Piura, de acuerdo a los numerales 5.2 y 12 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 36-2020-ESSALUD/GCL-1, respecto a la instalación, recepción y primer entregable, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 36-2020-ESSALUD/GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



- William José Rosas Charaja, identificado con DNI n.º 29211486, subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 14 de julio de 2020 al 25 de octubre de 2021, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 de la Red Asistencial Piura, de acuerdo a los numerales 5.2 y 12 de los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 158º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado".

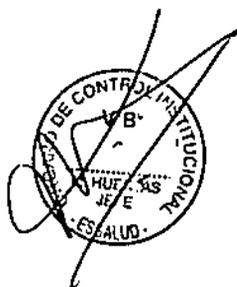
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**3. LA RED ASISTENCIAL ANCASH OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA CHIMBOTE, PESE A QUE EL CONTRATISTA ARQEF S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 540 692,62**

Como resultado de la evaluación a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Ancash", adjudicadas a la empresa ARQEF S.A.C. por un importe de S/ 3 857 202,74, en el periodo comprendido del 26 de mayo al 14 de noviembre de 2020, se ha identificado que la Red Asistencial Ancash otorgó conformidad al precitado servicio, pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a

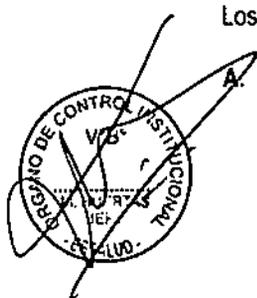




climatización y a la implementación de zona de desinfección, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las contrataciones directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

La situación descrita ha generado perjuicio económico a la entidad por S/ 540 692,62, la cual ha sido originada porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:



**A. CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA TEMPORAL DE LA VILLA CHIMBOTE, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 45-2020-ESSALUD/GCL-1**

Mediante nota n.º 250-GRAAN-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 41), el doctor Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash, solicitó al gerente central de operaciones, la implementación de un hospital temporal para la atención de pacientes con diagnóstico COVID-19 en las instalaciones del Estadio Centenario, ubicado en la Región Ancash, el cual fue cedido en uso por la Municipalidad Provincial del Santa, adjuntando para tal efecto, los términos de referencia visados por el gerente de la Red y los jefes de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios y de la Oficina de Planeamiento y Calidad, para la evaluación correspondiente.



Es así, que con nota n.º 389-GCOP-ESSALUD-2020 de 15 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 42), el gerente central de operaciones, solicitó a la Gerencia General, la autorización para la implementación de la infraestructura hospitalaria temporal como anexo al Hospital III de Chimbote, adjuntando el Informe Técnico n.º 57-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 43), a través del cual, el gerente de operaciones territoriales sustentó la viabilidad de la propuesta sobre incremento de oferta de camas de hospitalización general no crítica en la Red Asistencial Ancash, comprendiendo: 10 salas de hospitalización, zona de cuerpo médico, residencia o área de descanso de personal, almacén de bienes estratégicos, área de preparación de tratamientos y zona de desinfección y recepción.



El citado requerimiento fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística (GCL), la misma que luego de la indagación de mercado, emitió la orden de compra n.º 4503590592 de 25 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 44) por S/ 2 834 650,00, suscrita por el subgerente (e) de Adquisiciones y gerente de Abastecimiento, a favor de la empresa ARQEF S.A.C., luego de lo cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la respectiva Certificación y Habilitación Presupuestal, con cargo a los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia n.º 55-2020.



Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 476-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 45), se aprobó la contratación directa n.º 045-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Ancash", derivando a la suscripción del contrato n.º 4600053841 de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 46), por la empresa ARQEF S.A.C. y EsSalud.



De la verificación a la documentación que sustenta la ejecución de la contratación del servicio de instalación y alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de la Red Asistencial Ancash, se ha identificado que mediante "Acta de entrega, instalación y puesta en operatividad de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal" de 17 de junio de 2020 (Apéndice n.º 47), los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y el representante de la empresa ARQEF S.A.C., dieron conformidad a la instalación del precitado servicio, refiriendo que el mismo se ejecutó conforme a los términos de referencia.

No obstante, se advierte que mediante Informe técnico n.º 012-HHS-OADM-GRAN-ESSALUD-2020 de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 48), el ingeniero Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, otorgó conformidad parcial al entregable 1 del contratista, correspondiente al Informe del servicio en el periodo comprendido de 18 de junio al 17 julio de 2020 (30 días), indicando lo siguiente:

VII.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO  
7.2. EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS:  
ZONA DE PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)
4	Área de desinfección antes de salida	No se cumple, sin embargo, quedó el compromiso de hacerlo por parte de la empresa.

COMPLEMENTOS INCLUIDOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)
3	Sistema de aire acondicionado (climatización)	Se cumple

ZONA DE MÉDICOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
(...)	(...)	(...)
3	Sistema de aire acondicionado (climatización)	Se cumple

(...)

IX CONCLUSIONES:

- Se ha procedido a la verificación de los trabajos realizados que incluye los TDR del servicio y en el pto. VII Características Técnicas Mínimas, esta NO HA CUMPLIDO con el punto más importante de todo el hospital que lucha contra el COVID 19 que es: **ÁREA DE DESINFECCIÓN ANTES DE SALIDA.**
- Como Red Asistencial Ancash tuvimos que asumir debido a las observaciones del equipo de trabajo de la gerencia de Oferta Flexible-GOF, personal encargado de ver el mejor funcionamiento del hospital temporal y cuidando la salud del personal hospitalario también exigieron contar con dicha área de desinfección (RM 290-MINSA) quedando este punto asumido por la Red Asistencial Ancash- Chimbote.
- Por lo antes mencionado se da la validación parcial al servicio (...)\*

Lo comentado fue advertido a su vez, por la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la GCL, mediante el informe n.º 207-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 2 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 49), indicando: "(...) el área de desinfección de salida es una zona a instalar por parte del contratista como requisito mínimo del servicio (...) A lo expuesto y a lo advertido ante la incongruencia del área usuaria la Red Asistencial Ancash, se debe proceder con el pago respectivo en su totalidad según lo que corresponda al 2do entregable, al no existir observación a un incumplimiento injustificado por parte del área usuaria.\*"

Sobre el particular, de la verificación a la información proporcionada por la Red Asistencial Ancash, así como lo registrado en el sistema SAP, se ha identificado que mediante orden de compra n.º 4503638533 de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 50), adjudicada a la empresa Grupo Fabiamar E.I.R.L. por S/ 24 178,20, la citada red contrató el servicio de implementación del área de





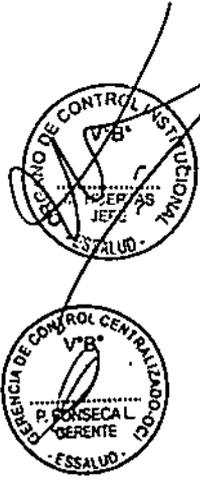
desinfección de salida de la Villa Chimbote (S/ 14 000,00), así como, el servicio de instalación de cristales (S/ 10 178,20).

Lo hechos descritos revelan, que habiendo transcurrido treinta (30) días calendario, de haberse iniciado el servicio de alquiler de estructuras metálicas para la Villa Chimbote, el contratista ARQEF S.A.C. no efectuó la implementación del área de desinfección antes de salida, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de los términos de referencia; derivando a que la citada Red Asistencial Ancash asuma el gasto de dicha instalación, a través de la orden de compra n.° 4503638533 de 7 de agosto de 2020.

Asimismo, de la verificación a los documentos que sustentan el expediente de pago del citado entregable, se advierte que mediante nota n.° 362-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30 de julio de 2020 y Aceptación de Servicio n.° 1006271597 de 31 de julio de 2020, el gerente de la Red Asistencial dio conformidad a la prestación del servicio en el período comprendido del 18 junio al 17 de julio de 2020, derivando al pago de un total de S/ 935 434,50 con fecha 19 agosto de 2020, a través de transferencia bancaria, sin efectuarse la deducción correspondiente.

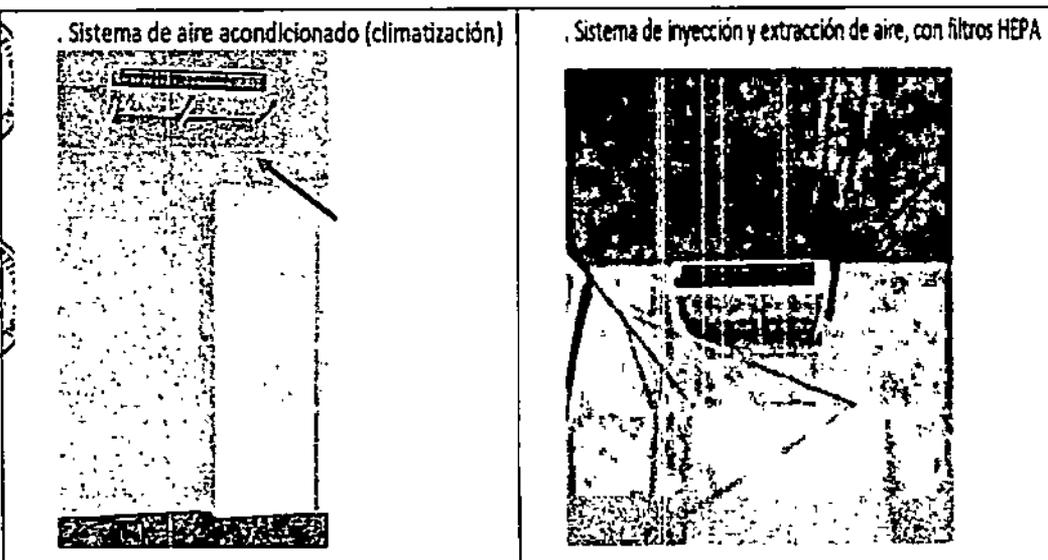
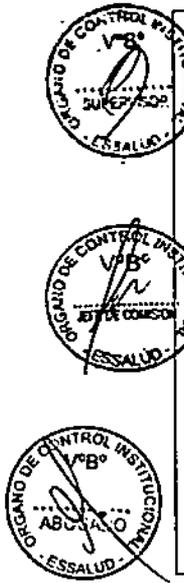
Es de indicar que con memorando n.° 2424-GCOP-ESSALUD-2020 de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 51), la Gerencia Central de Operaciones hizo de conocimiento a la Gerencia Central de Logística, sobre los hechos antes mencionados a fin que se evalué la aplicación de la penalidad correspondiente, sin evidenciarse acciones adoptadas al respecto.

A lo comentado, se agrega que de la revisión y evaluación realizada al panel fotográfico de los tres (3) entregables (Apéndice n.° 52) y la estructura de costos presentados por la empresa ARQEF S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, se ha identificado que las zonas de hospitalización y de médicos de la infraestructura hospitalaria de la Villa Chimbote, no contaron con el sistema de aire acondicionado compacto por mangas perforadas para la inyección de aire frío, requerido en el anexo 1 de los términos de referencia del servicio, conforme se muestra a continuación:



Registro fotográfico n.° 18

Registro fotográfico n.° 19



Fuente: Entregable n.° 1 del proveedor ARQEF S.A.C

Fuente: Entregable n.° 2 del proveedor ARQEF S.A.C.

Como es de observarse, las zonas de hospitalización y de médicos de la Villa Chimbote no contaron con equipos de aire acondicionado tipo compacto con una capacidad de refrigeración de 1 090 000 TBU/h (12 equipos para la zona de hospitalización y 6 para la zona de médicos), si no



de tipo Split para uso interior, cuyas características y funcionalidades son distintas y difieren con lo requerido en los términos de referencia del servicio.

En efecto, los equipos de aire acondicionado tipo compacto, captarían el aire desde el exterior de la zona de hospitalización, luego lo enfriarían, ingresando mediante ductos hacia el interior de los pabellones de hospitalización Covid, siendo distribuido a través de mangas perforadas, de manera que el aire frío que se inyecte a la zona Covid provenga del exterior. A diferencia de los equipos de aire acondicionado tipo Split instalados por el proveedor, en los cuales no se efectúa la entrada de aire desde el exterior hacia el interior, generando que el mismo aire de los pabellones de hospitalización Covid se vuelva a enfriar e inyectar al mismo ambiente, recirculando en el interior, sin garantizar una renovación de aire, ni cumplir con la finalidad de purificar el mismo en una zona de atención de pacientes Covid.

A lo comentado se añade, que el contratista ARQEF S.A.C. pese haber instalado equipos de aire acondicionado tipo Split, no consignó dicho cambio en los entregables presentados, ni indicó el número de equipos instalados en la Villa Chimbote, por lo que no acredita haber cumplido con la capacidad de refrigeración solicitada en los términos de referencia ni con la cantidad de equipos de aire acondicionado requerida.

Es de indicar, que el requerimiento pudo ser modificado, con la finalidad de actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, previa justificación debidamente sustentada y previa aprobación de la Red Asistencial Ancash, como área usuaria; sin embargo, no hubo una justificación técnica (Informe, estudio de ventilación firmada por un ingeniero especialista, cálculo o similar) remitida por el proveedor que sustente el cambio de los equipos de aire acondicionado tipo compacto a los tipo Split que finalmente se instaló.

En esa medida, los términos de referencia del precitado servicio establecieron la descripción objetiva y precisa de las características técnicas, entre las que se incluye, el equipo de aire acondicionado de tipo compacto y área de desinfección antes de salida, así como, los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que se ejecutaría la contratación del servicio; sin embargo, no fueron cumplidas por el contratista, pese a que formuló su oferta con base a dichas características y que emitió su aceptación mediante declaración jurada sobre su cumplimiento.

No obstante, los hechos antes comentados no fueron advertidos por la Red Asistencial Ancash, en ocasión de la emisión del acta de instalación y/o puesta en marcha de la infraestructura de 17 de junio de 2020, ni para efecto de la conformidad de los tres (3) entregables del servicio.

Tal es así, que de la verificación efectuada a los documentos que sustentan el expediente de pago (Apéndice n.° 53) de dicha contratación, se advierte que la entidad no aplicó penalidades ni deducciones al citado contratista, efectuando el pago total de la prestación por un importe de S/ 2 806 303,50, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18  
Resumen de secuencia seguida del entregable de servicio desde su presentación hasta el pago de la Contratación Directa n.° 45-2020-ESSALUD-GCL-1

Entregable	Presentado por ARQEF SAC	Conformidad			Total Facturado	Retención		Pago		
		Documento y fecha	Aceptación de Servicio	Fecha		Retención	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
1 Primer Informe del servicio	22/07/2020	Carta SN Nota n.° 362-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30/07/2020	n.° 1006271587	31/07/2020	935 434,50	93 543,00	0	935 434,50	19/08/2020 14/12/2020	Crédito
2 Segundo Informe del servicio	17/08/2020	Carta SN Nota n.° 401-GRAAN-ESSALUD-2020 de 24/08/2020	n.° 1006284704	17/08/2020	935 434,50	93 543,00	0	935 434,50	11/09/2020	Crédito



Entregable	Presentado por ARQEF SAC		Conformidad			Total Facturado	Retención		Pago		
			Documento y fecha	Aceptación de Servicio	Fecha		Detracción	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
3 Tercer Informe del servicio	15/09/2020	Carta n.º 38-2020	Nota n.º 474-GRAAN-ESSALUD-2020 de 25/09/2020	n.º 1006312257	23/09/2020	963 781,00	96 378,00	0	963 781,00	15/10/2020	Credito

Fuente : Documentación de entregables y expedientes de pago  
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos denotan que los doctores Ramón de la Cruz Castillo y Oswaldo García Torres, en su condición de área de usuaria, dieron la conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria, remitidas a la Gerencia Central de Operaciones mediante notas n.ºs 362, 401 y 474-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30 de julio, 24 de agosto y 25 de setiembre de 2020, respectivamente, pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con los términos de referencia del servicio respecto al equipamiento del sistema de aire acondicionado ni del área de desinfección antes de la salida.

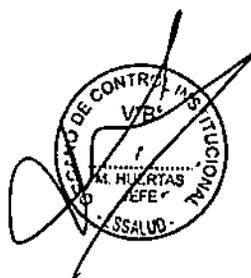
La situación mencionada no fue advertida a su vez, por la Gerencia Central de Logística, en ocasión del perfeccionamiento del contrato, en virtud del cual, mediante carta n.º 017-2020-ARQEF S.A.C de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54), la empresa ARQEF S.A.C. remitió la estructura de costos requerida, dividida en cinco (5) ítems (pisos, panelería, estructura, iluminación, agua y desagüe, baño y climatización), sin incluir el detalle de los mismos, e incluyendo en el rubro de climatización "Equipos de climatización, aire acondicionado tipo Split (...)", lo cual no es concordante con el equipamiento requerido en los términos de referencia del servicio que indica "12 equipos de sistema AA compacto x 93TR (1,090,000 BTU/h) (...) con ductos y mangas perforadas (...)"; procediéndose a la firma del contrato n.º 4600053841 de 16 de julio de 2020.

**B. CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA TEMPORAL DE LA VILLA CHIMBOTE, EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N.ºS 138 Y 163-2020-ESSALUD/GCL-1**

De la verificación a la información contenida en el expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 138-2020-ESSALUD/GCL-1, se ha identificado que mediante nota n.º 04-DHIII-GRAAN-2020 de 10 de setiembre del 2020 (Apéndice n.º 55), el doctor Oswaldo García Torres, director del Hospital III de Chimbote de la Red Asistencial Áncash, con visto bueno del señor Juan Carlos Ríos Pereda, coordinador Villa EsSalud Chimbote sustentó ante la Gerencia de la Red Asistencial Áncash, la necesidad de ampliación del servicio de alquiler de la infraestructura temporal de la "Villa Chimbote", manteniendo las condiciones de los términos de referencia contratados inicialmente, adjuntando los Términos de Referencia, visados por el doctor Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash.

En atención a ello, con nota n.º 438-GRAAN-ESSALUD-2020 de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 56), el doctor Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash solicitó a la Gerencia Central de Operaciones, la continuidad de la contratación del servicio alquiler de estructura metálica temporal de la Villa Chimbote para la atención de pacientes Covid-19; requerimiento que fue derivado a la Gerencia Central de Logística, mediante memorando n.º 3541-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57), por un periodo de 30 días calendario.

Al respecto, como resultado de la indagación de mercado, la subgerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento, determinó un valor estimado de S/ 511 277,00, procediéndose a la emisión de la orden de compra n.º 4503669356 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 58) por el mismo importe, suscrita por el jefe de división de la Subgerencia de Adquisiciones y gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, a favor del proveedor ARQEF S.A.C., luego de lo cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la respectiva Certificación y Habilitación Presupuestal, mediante memorando n.º 6351-GCPP-ESSALUD 2020 de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 59).





Posteriormente, con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1078-PE-ESSALUD-2020 de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 60), se aprobó la Contratación Directa n.º 138-2020-ESSALUD-GCL-1, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto acontecimiento catastrófico, para la "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Ancash".

Sobre el particular, conforme consta en el Acta de Inicio de Servicio s/n de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 61), suscrito por señor Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Rolando José Aponte Yacila, en representación del proveedor ARQEF S.A.C., la ejecución del servicio inició el 16 de setiembre de 2020, con una vigencia de 30 días calendario, es decir, hasta el 16 de octubre de 2020.

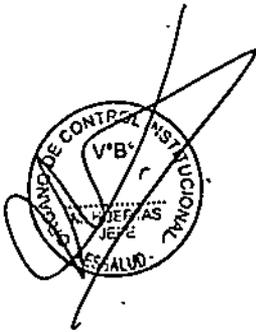
Sobre el particular, de la revisión efectuada a los términos de referencia y entregables presentados por el contratista, se advierte que la Red Asistencial Ancash otorgó la conformidad del servicio de alquiler de estructura metálicas, pese a que la empresa ARQEF S.A.C. no cumplió con la instalación del sistema AA Compacto x 93TR (1,090,000 BTU/h), habiéndose instalado en su reemplazo, equipos de aire acondicionado tipo Split, no acreditando haber cumplido con la capacidad solicitada en los términos de referencia.

Similar situación, se aprecia en el expediente de Contratación Directa n.º 163-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Ancash", cuya prestación se dio inicio mediante acta de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 62) por un plazo de 30 días calendario, para la continuidad de la prestación del servicio, siendo regularizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1082-PE-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 63), bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico; derivando a la suscripción del contrato n.º 46000054469 el 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 64) por el importe de S/ 511 277,00.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta la conformidad del precitado servicio en las contrataciones antes mencionadas, no se evidencia el informe del servicio realizado por el contratista en el citado periodo, de acuerdo a los Términos de Referencia, cuyo numeral 7 indica: "RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)(...) "El informe deberá ser presentado en un plazo máximo a los 7 días calendario de culminado cada periodo de la prestación, el mismo que deberá contener: Informe del servicio realizado en el periodo, detallado de la operatividad y/o funcionamiento de la infraestructura hospitalaria".

Cabe señalar, que la Gerencia de la Red Asistencial Ancash con nota n.º 683-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 65), remitió a la Gerencia Central de Operaciones el "Entregable 5 Informe de Ampliación n.º 2 del Servicio", correspondiente al periodo 16 de octubre al 14 de noviembre de 2020 (Contratación Directa n.º 163-2020-ESSALUD/GCL-1) con visto bueno del Ing. Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash y la Aceptación de Servicio n.º 1006379665, suscrito por los señores: Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Oswaldo García Torres, director del Hospital III de Chimbote; para continuar con el trámite de pago.

En efecto, de la revisión del sistema SAP y expediente de pago, se evidencia que la entidad pagó el monto íntegro por la "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Ancash" (Apéndice n.º 66).





Asimismo, se evidencia que se otorgó conformidad del servicio de la contratación directa n.º 138-2020-ESSALUD-GCL-1 en el "Entregable 4 Informe de Ampliación n.º 1 del Servicio" de 11 de diciembre de 2020, suscrito por los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Oswaldo García Torres, director del Hospital III de Chimbote y con visto bueno del Ing. Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, asimismo en la "Aceptación de servicio" de 15 de diciembre de 2020, suscrita por los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Oswaldo García Torres, director del Hospital III de Chimbote, siendo remitido a la Gerencia Central de Operaciones con nota n.º 682-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 67).

En las condiciones antes mencionadas, con fecha 19 de enero de 2021, la entidad efectuó el pago (Apéndice n.º 68) por concepto del citado servicio por un importe de S/ 511 276,37, sin la aplicación de penalidades ni deducciones correspondientes.

Cuadro n.º 19  
Resumen de secuencia seguida del entregable de servicio desde su presentación hasta el pago de la Contratación Directa n.º 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1

Entregable	Presentado por ARQEF SAC	Conformidad			Total Facturado	Retención		Pago			
		Documento y fecha	Aceptación de Servicio	Fecha		Detracción	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco	
Por los 30 días	NO PRESENTA	Nota n.º 682-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11/12/2020	n.º 1006379641	15/12/2020	511 276,37	51 127,00	0	511 276,37	13/01/2021	Credito	
Por los 30 días	NO PRESENTA	Nota n.º 683-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11/12/2020	n.º 1006379665	15/12/2020	511 276,37	51 127,00	0	511 276,37	19/01/2021	Credito	
TOTAL S/								1 022 552,74			

Fuente : Documentación de entregables y expedientes de pago  
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos denotan que los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Oswaldo García Torres, director del Hospital III de Chimbote y con visto bueno del Ing. Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, dieron conformidad al servicio de alquiler de estructuras metálicas para la Red Asistencial Ancash pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.º 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

La situación descrita no es concordante con las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

Artículo 10° Supervisión de la Entidad

10.1 La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 32° El contrato (...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)

Artículo 40° Responsabilidad del contratista



40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

- Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con COVID -19 en la Red Asistencial Ancash"

12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, estará a cargo de la Red Asistencial Ancash en su calidad de área usuaria, en coordinación con la Subgerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

- Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con COVID -19 en la Red Asistencial Ancash"

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

5.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

- (...)
- ZONA PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN (...)
- (...)
- Área de desinfección antes de salida (...)

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

- (...)
- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Subgerencia de Servicios Generales y Transporte de la Gerencia Central de Logística, la Red Asistencial Ancash y la Subgerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será gestionada por la Gerencia Central de Operaciones, previo informe de aprobación de la Gerencia de la Red Asistencial Ancash





## 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los términos de referencia y la propuesta técnica ofertada; por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por él o sus empleados serán de su entera responsabilidad.

(...)

- l) El alquiler y la instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el covid-19 se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

## ANEXO 1

## DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID -19 EN LA RED ASISTENCIAL ANCASH

(...)

## CLIMATIZACIÓN

## CLIMATIZACIÓN CARPA 36.50 x 58.70 M

Cantidad de equipos	12
Sistema:	AA Compacto x 93TR (1,090,000 BTU/h)
Medidas/Área	2142.55 m <sup>2</sup>
Volumen	10, 000 m <sup>3</sup>
Características	Enfría y Caliente Inyección de aire frío 80,000 m <sup>3</sup> /h
Detalles	Ductos flexibles y mangas perforadas (...)

## CLIMATIZACIÓN CARPA 10.00 x 10.00 M

Cantidad de equipos	6
Sistema:	AA Compacto
Medidas/Área	100 m <sup>2</sup>
Volumen	5000 m <sup>3</sup>
Características	Enfría y Caliente Inyección de aire frío 1 8000 m <sup>3</sup> /h
Detalles	Ductos flexibles y mangas perforadas*

- Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con COVID -19 en la Red Asistencial Ancash

## 12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, estará a cargo de la Dirección del Hospital III de Chimbote - Red Asistencial Ancash.

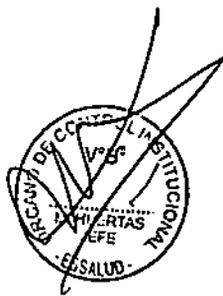
Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 540 692,62, lo cual no es susceptible de recupero en la vía administrativa; asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Ancash cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19 en la Villa Chimbote, conforme a los términos de referencia de la Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.



Adicionalmente, ha ocasionado que la Red Asistencial Ancash asuma el gasto de instalación del área de desinfección de la Villa Chimbote, que correspondía ser efectuado por el contratista ARQEF S.A.C. por la suma de S/ 14 000,00.

Cabe señalar, que los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.°s 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con COVID 19 en la Red Asistencial Ancash", contemplaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, mas no otras penalidades.

En esa medida, para el cálculo del perjuicio económico correspondiente, se ha aplicado la estructura de costos por actividades presentado por la empresa ARQEF S.A.C. (Apéndice n.° 69), para la perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue solicitado en las Bases de las Contrataciones Directas n.°s 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con COVID 19 en la Red Asistencial Ancash", que corresponde al rubro de climatización y al área de desinfección, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.° 20  
Cálculo del perjuicio económico de las Contrataciones Directas n.° 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1

N°	Contrataciones Directas	Importe S/
1	Contratación Directa n.° 45-2020-ESSALUD-GCL-1	
	- Climatización	387 065,28
	- Área de desinfección (implementado por la RAAN)	14 000,00
2	Contratación Directa n.° 138-2020-ESSALUD-GCL-1	
	- Climatización	69 813,67
3	Contratación Directa n.° 163-2020-ESSALUD-GCL-1	
	- Climatización	69 813,67
Total		540 692,62

Fuente : Expedientes de contrataciones-Estructura de costos por actividad  
Elaborado por: Comisión auditora



Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Ramón Arturo De La Cruz Castillo, identificado con DNI n.° 07724963, gerente de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 3 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2021, al haber recepcionado y otorgado conformidad al Acta de Entrega, Formato de entregable n.°s 1, 2 y 3 Informe de Servicio y Aceptación de Servicio; de la instalación del servicio de alquiler de la estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de la Contratación Directa n.° 45-2020-ESSALUD/GCL-1, asimismo, por suscribir el "Acta de inicio de Servicio" de las Contrataciones Directas n.°s 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, y los documentos que otorgan la conformidad del servicio de alquiler (Formato de entregable n.°s 4 y 5 Informe de Servicio y





Aceptación de Servicio), además, por no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 45-2020-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Salud, Gestión, Capacitación, Inversiones, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial, en concordancia con los lineamientos de política institucional".

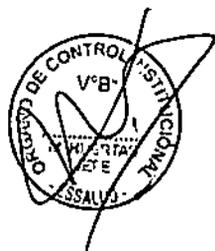
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-13 Gerente de Red Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos - MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, dirigir, controlar la ejecución y supervisar la gestión del establecimiento de Salud a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Oswaldo García Torres**, identificado con DNI n.º 02830395, director del Hospital III de Chimbote de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 4 de junio del 2019 a la fecha, al haber suscrito los formatos de entregable n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, Informes de Servicio y Aceptación de Servicio de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con los términos de referencia del servicio respecto del sistema de ventilación y climatización. Asimismo, por no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.ºs 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de





2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Dirigir la actualización, controlar y evaluar el cumplimiento de las guías clínicas, normas técnicas, procedimientos, manuales, instructivos técnicos y demás instrumentos de los Departamentos, así como difundir y cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas, procedimientos y demás disposiciones emitidas por la institución".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-21 Director de Hospital Base del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del Establecimiento de salud a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Dirigir y controlar el otorgamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de responsabilidad del Establecimiento de Salud".

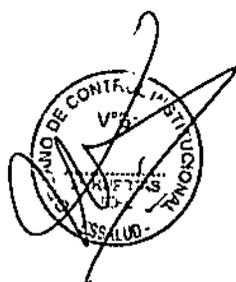
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, identificado con DNI n.º 32949463, jefe de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 12 de mayo de 2020 a la fecha, al haber emitido el Informe Técnico n.º 012-HHS-OADM-GRAN-ESSALUD-2020, sin advertir los incumplimientos del sistema de ventilación y climatización por el contratista. Asimismo, por haber visado los formatos de entregable n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, así como, Informes de Servicio de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia respecto del sistema de ventilación y climatización, inobservando los artículos 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales m) y n) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por los órganos centrales correspondientes" y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Administración".

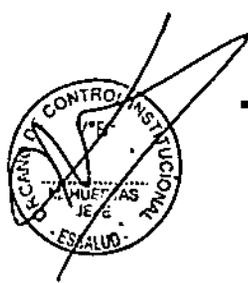
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-36 Jefe de División del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Elaborar reportes, informes técnicos e indicadores de gestión de la división y proponer alternativas de mejora".





Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Luis Miguel Martín Cassano Muñante, identificado con DNI n.º 08179043, Sub gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido del 21 de noviembre 2019 a la fecha, al haber suscrito el informe n.º 207-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2020, emitiendo opinión favorable para el pago del servicio de alquiler de la estructura metálica para infraestructura hospitalaria, pese al incumplimiento del contratista respecto a la zona de desinfección, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) ejecutar y controlar la liquidación de pago de las facturas de los proveedores de bienes no estratégicos, servicios y contratistas de obras y efectuar la atención al postor y/o contratista en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos y asumidos por los mismos en los distintos procesos de selección".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos - MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

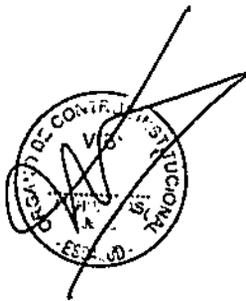


Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser



recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Heidy Leyla Muñoz Matos**, identificada con DNI n.º 42515908, Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 9 de marzo al 13 de julio de 2020, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 45-2020-ESSALUD/GCL-1, respecto a la instalación, recepción y primer entregable, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 45-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



- **William José Rosas Charaja**, identificado con DNI n.º 29211486, Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 14 de julio de 2020 al 25 de octubre de 2021, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.º 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.º 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...) y (...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado;"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**4. LA RED ASISTENCIAL ANCASH OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA NUEVO CHIMBOTE PESE A QUE EL CONTRATISTA ARQEF S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO QUE NO SE LOGRE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 415 145,89**

Como resultado de la evaluación a la documentación contenida en el expediente de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash", adjudicada por un importe de S/ 3 078 840, 00, a la empresa ARQEF S.A.C., se ha identificado que la Red Asistencial Ancash, otorgó conformidad al citado servicio pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a la climatización y ventilación, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por un importe de S/ 415 145,89, lo cual ha sido originado porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de

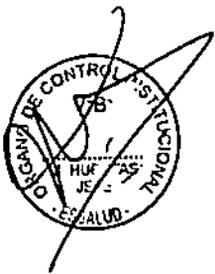




Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

Mediante nota n.° 038-GRAAN-ESSALUD-2021 de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.° 70), el gerente de la Red Asistencial Ancash, solicitó a la Gerente Central de Operaciones gestionar la instalación de infraestructura temporal para la ampliación de 100 camas de hospitalización para pacientes asegurados afectados por Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash a ejecutarse en la Av. Anchoqueta s/n - Hospital I Cono Sur del distrito de Nuevo Chimbote (terreno de propiedad del Seguro Social de Salud), adjuntando los Términos de Referencia (Apéndice n.° 71) del servicio de instalación y alquiler de estructuras metálicas, visados por los señores: Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash y Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.



Al respecto, con Informe n.° 019-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2021 de 22 enero de 2021 (Apéndice n.° 72), el gerente de Operaciones Territoriales sustentó ante la Gerencia Central de Operaciones la necesidad de contar con una mayor oferta de camas de hospitalización en la Red Asistencial Ancash, de cuyo resultado, mediante memorando múltiple n.° 39-GCOP-ESSALUD-2021 de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 73), el gerente central de operaciones solicitó a las Gerencias Centrales de Planeamiento y Presupuesto, Logística y Gestión de las Personas proseguir con los trámites correspondientes para la implementación de la infraestructura temporal, según sus competencias.



El citado requerimiento fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento, la misma que luego de la indagación de mercado, emitió la orden de compra n.° 4503742926 de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 74) por S/ 3 078 840,00, a favor del proveedor ARQEF S.A.C, por concepto del servicio de instalación y servicio de alquiler por un periodo de noventa días, luego de lo cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la respectiva Certificación y Habilitación Presupuestal, con cargo a los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2021.



Seguidamente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 340-PE-ESSALUD-2021 de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.° 75), se aprobó la Contratación Directa n.° 14-2021-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash", derivando a la suscripción del contrato n.° 4600054879 de 24 de abril de 2021 (Apéndice n.° 76) por la empresa ARQEF S.A.C. y EsSalud, con periodo de ejecución de 8 de marzo al 5 de junio de 2021.



Posteriormente, mediante contrataciones directas n.° 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1, las cuales fueron adjudicadas a la misma empresa, se dio continuidad al precitado servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria de la Villa Nuevo Chimbote, con periodo de ejecución del 6 de junio al 2 de octubre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21  
Contrataciones directas para el servicio de alquiler de Infraestructura metálica temporal de la Villa Nuevo Chimbote

n.° de Contratación Directa	n.° Orden de Compra	Plazo	
		Desde	Hasta
14-2021-ESSALUD/GCL-1	4503742926	08/03/2021	05/06/2021
209-2021-ESSALUD/GCL-1	4503852327	06/06/2021	04/08/2021
268-2021-ESSALUD/GCL-1	4503893365	05/08/2021	02/09/2021
Pendiente de regularización	s/n	03/09/2021	02/10/2021

Fuente : Expediente de Contratación, Entregables y documentación facilitada por la RAAN  
Elaborado por: Comisión auditora





Sobre el particular, de la evaluación a la documentación que sustenta la ejecución de la contratación del precitado servicio, se advierte que mediante "Acta de culminación de instalación e inicio del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal" de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 77), los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash; Erick Dennys Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur - Nuevo Chimbote y Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, dieron conformidad a la instalación de la estructura metálica de la infraestructura hospitalaria de la Villa Nuevo Chimbote, indicando: "(...) luego de realizada la verificación y constatación in situ de las instalaciones en su totalidad se pudo apreciar que se encuentra culminada de acuerdo a los términos de referencia" (...) se realizó las pruebas de iluminación de puntos de luz, flujos de aire, temperatura y calibración de equipos entre otros" (...); servicio que comprendió la instalación de tres (3) ambientes: Zona de Pabellón de Hospitalización, Zona de médicos y farmacia y Zona de Triage, Tópicos y espera.

Sin embargo, como resultado de la inspección realizada por la comisión de auditoría el 14 de setiembre de 2021, a las instalaciones del citado hospital temporal, se ha identificado que el Pabellón de Hospitalización y Zona de médicos y farmacia, no cuentan con el equipamiento ni con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.º 14, 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1<sup>4</sup>, relacionadas a los ítems de ventilación y climatización, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 22

Detalle de los términos de referencia del servicio y aspectos identificados por la comisión auditora

Términos de referencia de la CD 14, 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1		Aspectos identificados por la comisión de auditoría
<b>1. Pabellón de Hospitalización</b>		
<b>Ventilación</b>		
Sistema	Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta	<b>Sistema de inyección de aire:</b> En la zona pabellón de hospitalización se advirtió un (1) inyector de aire tipo centrífugo (no axial) de aspiración simple a transmisión, equipado con motor eléctrico, conjunto de poleas, correas y turbina.
Detalles	Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m <sup>3</sup> /h por persona Inyección: 30,000 m <sup>3</sup> /h Extracción: 30,000 m <sup>3</sup> /h Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m <sup>3</sup> /h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carga.	Si bien es cierto, de la inspección se advirtió que los inyectoras de aire no contaban con placa de datos técnicos, ni datos del fabricante, se constató que estos equipos, con diámetro de turbina inferior a 580 mm y con una potencia eléctrica inferior a 2HP, tiene un caudal de inyección máximo de 5400 m <sup>3</sup> /h, siendo este caudal inferior a los 30,000 m <sup>3</sup> /h requeridos <sup>4</sup> .  <b>Sistema de extracción de aire:</b> El hospital temporal cuenta con cuatro (4) extractores con filtro HEPA, durante la inspección se advirtió que los extractores de aire no contaban con placa de datos técnicos, ni datos del fabricante, además se encontraban sellados.
<b>Climatización Carpa 30 x 50 m</b>		
Cantidad de equipos	12	El sistema de climatización debería contar con doce (12) equipos de aire acondicionado tipo compacto, sin embargo, tal como se constató en la visita de inspección sólo se cuenta con ocho (8) equipos de aire acondicionado operativos que inyectan aire frío al interior de la infraestructura mediante rejillas en la pared, sin contar con un sistema de
Sistema	Aire Acondicionado Compacto x 93 TR (1,090,000 btu/h)	
Volumen	10 000 m <sup>3</sup>	

<sup>4</sup> Pendiente de regularización

Es de precisar que dicha información fue solicitada a la Red Asistencial, sin obtener respuesta a la fecha. Sin embargo, de la indagación realizada en el mercado respecto a este tipo de inyectores de aire centrífugo de aspiración simple a transmisión, se constató que estos equipos, con diámetro de turbina inferior a 580 mm y con una potencia eléctrica inferior a 2HP, tiene un caudal de inyección máximo de 5400 m<sup>3</sup>/h (modelo de referencia TSAT CJTSA 157-21E3 - fabricante SODECA)



Términos de referencia de la CD 14, 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1		Aspectos Identificados por la comisión de auditoría
Características:	<p>Entría y Calienta                      Inyección de aire frío 80,000 m<sup>3</sup>/h                      Ductos flexibles y mangas perforadas                      Se instalará panel al interior de cada carpa para Encendido / apagado                      Demanda eléctrica de 210 Amperios en 380V/3/60 con 5 líneas (3 fases + neutro + tierra)                      Inyección a 2.00m de altura</p>	<p>mangas perforadas, lo cual no garantiza la distribución uniforme del aire frío en toda la zona de hospitalización.</p>
<b>2. Zona de médicos y farmacia</b>		
<b>Ventilación</b>		<p><b>Sistema de inyección de aire:</b>                      Se cuenta con un (1) inyector de aire tipo centrífugo de aspiración simple a transmisión, equipado con motor eléctrico, conjunto de poleas, correas y turbina, sin filtro HEPA, las características técnicas de este inyector son las mismas que las citadas para el inyector del pabellón de hospitalización.</p> <p><b>Sistema de extracción de aire:</b>                      Se instaló un (1) extractor de aire con filtro HEPA.</p> <p>Tanto el inyector centrífugo como el extractor no se encuentran instalados en paredes opuestas.</p> <p>Se advirtió dos (2) equipos de aire acondicionado tipo compacto que inyectan aire frío al interior de la infraestructura, no obstante, haberse solicitado seis (6). Asimismo, no se instalaron mangas perforadas, lo cual no garantiza que el aire frío se distribuya de manera uniforme en toda la zona de médicos y farmacia.</p>
Sistema	Ventiladores Centrífugos con filtros HEPA y extractores axiales en pared opuesta	
Detalles	<p>Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m<sup>3</sup>/h por persona                      Inyección: 4,000 m<sup>3</sup>/h                      Extracción: 4,000 m<sup>3</sup>/h                      Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m<sup>3</sup>/h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW                      Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.</p>	
Climatización	10 x 10 m	
Cantidad de equipos	06	
Sistema	AA Compacto	
Medidas / Área	100 m <sup>2</sup>	
Volumen	500 m <sup>3</sup>	
Característica	Entría y calienta	
Detalles	<p>Inyección de aire frío 1,800 m<sup>3</sup>/h                      Ductos flexibles y mangas perforadas                      Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido / apagado                      Demanda eléctrica de 64 Amperios en 220V/1/60 (7kW)</p>	

Es de indicar que el contratista en ningún documento especifica la cantidad y capacidad de refrigeración de cada uno de los equipos de aire acondicionado, que se ha instalado, asimismo, respecto al caudal de aire que debería ser de 4 000 m<sup>3</sup>/h, los inyectores como los extractores no contaban con información de su caudal nominal en sus datos de placa y tampoco la Red Asistencial proporcionó esta información.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista Arqef S.A.C., instaló sistemas de inyección en paredes no opuestas a los extractores axiales y con caudales que no alcanzan los 30 000 m<sup>3</sup>/h requeridos, asimismo, una cantidad inferior de equipos de aire acondicionado (10) tipo compacto que inyectan aire frío en las interior de la infraestructura mediante rejillas en la pared en las zonas de pabellón de hospitalización y de médicos y farmacia, sin contar un sistema de mangas perforadas que garantice la distribución del aire frío en todos los ambientes.

Al respecto, el hecho que el inyector instalado en el pabellón de hospitalización tenga un caudal inferior a lo solicitado en los términos de referencia, inclusive con una capacidad inferior a la cuarta parte de lo solicitado, y que tanto la inyección como la extracción no estuvieron instaladas en paredes opuestas no garantiza una adecuada ventilación y flujo de aire para la zona de hospitalización de pacientes Covid-19 durante el servicio de alquiler del hospital temporal, tampoco la renovación de aire solicitada en los términos de referencia.

Cabe señalar, que los Términos de Referencia establecieron la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y requisitos funcionales del sistema de ventilación y climatización, más aún, siendo una contratación a suma alzada las características para el sistema de ventilación y climatización estuvieron claramente definidas en los términos de referencia, derivando a que el postor formule su oferta considerando las características requeridas y acepte su cumplimiento integral; situación que no sucedió en el presente caso.

Tampoco se evidencia la respectiva justificación técnica debidamente sustentada en un estudio de ventilación/climatización, cálculo o similar, suscrito por un ingeniero especialista a fin que se autorice la modificación de lo instalado respecto a lo requerido en los términos de referencia, de



tal forma que se garantice el cumplimiento de los caudales de inyección, extracción y capacidad de enfriamiento del aire acondicionado requeridos para la zona de hospitalización de pacientes Covid-19.

En torno a lo expuesto, es de indicar, que conforme a lo constatado por la comisión auditora conforme obra en el Acta n.º 009-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 78) y lo informado por los representantes de la Red Asistencial Ancash, la infraestructura antes mencionada no ha sufrido modificación alguna respecto a las zonas, capacidad de camas, dimensiones, características de la carpa, pisos ni climatización desde el inicio de la prestación del servicio por el contratista ARQEF S.A.C. Más aún si se tiene en consideración, que el citado hospital temporal se encuentra en operaciones desde el 8 de marzo de 2021, y no registra al 14 de setiembre de 2021, la suspensión o paralización de las atenciones a pacientes con Covid-19. Lo que denota que las características y equipamiento instalado a la fecha de la inspección<sup>6</sup>, fueron los mismos durante la ejecución del servicio efectuado a través de las Contrataciones Directas n.º 14, 209 y 268-2021-ESSALUD/GCL-1, en el período comprendido del 8 de marzo al 14 de setiembre de 2021.

Sobre el particular, se advierte que mediante correos electrónicos de 6 y 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 79), el coordinador administrativo de la Villa EsSalud Nuevo Chimbote informó al director y a la jefa de la Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur, sobre deficiencias de los sistemas de ventilación y climatización indicando lo siguiente "(...) que mejore urgente el aire acondicionado, existe reclamos frecuentes por parte de los pacientes del intenso calor, por lo que se tiene que dejar las puertas abiertas" y "(...) que el aire acondicionado de la Villa EsSalud es muy alta e insoportable tanto para pacientes como para el personal".

Similar situación, fue advertida en la zona de Triage, tópicos y espera del citado hospital temporal, la misma que fue instalada por el contratista ARQEF S.A.C., en el marco de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, por concepto del servicio de instalación y alquiler por un periodo de noventa días, y que se mantiene a la fecha, no obstante, que los términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1 (pendiente de regularización)<sup>7</sup> (Apéndice n.º 80), no incluyeron el servicio de alquiler de la mencionada zona, pese a que fue la misma infraestructura la que sigue siendo alquilada conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23

Detalle de los términos de referencia del servicio y aspectos identificados por la comisión auditora

Términos de referencia		Aspectos identificados por la comisión de auditoría
Triage, tópicos y espera		
Ventilación		
Sistema	Ventiladores Centrífugos con filtros HEPA y extractores axiales en pared opuesta	Se cuenta con un (1) ventilador de aire tipo centrífugo de aspiración simple a transmisión, equipado con motor eléctrico, conjunto de poleas, correas y turbina, sin filtro HEPA, las características técnicas de este inyector son las mismas que las citadas para el inyector del pabellón de hospitalización.
Detalles	Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m <sup>3</sup> /h por persona Inyección: 4,000 m <sup>3</sup> /h Extracción: 4,000 m <sup>3</sup> /h Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m <sup>3</sup> /h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.	Sistema de extracción de aire: Se cuenta con un (1) extractor de aire sin filtro HEPA.  Tanto el inyector centrífugo como el extractor no se encuentran instalados en paredes opuestas.

De lo comentado, se establece que la zona de triaje, tópico y espera fue instalada por el contratista sin cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia del servicio de la Contratación Directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

<sup>6</sup> 14 de setiembre de 2021, que corresponde al período de ejecución de la contratación s/n, que se encuentra pendiente de regularización.  
<sup>7</sup> Vigente a la fecha de inspección realizada el 14 de setiembre de 2021



Los hechos descritos revelan que los señores Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash; Erick Dennys Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur - Nuevo Chimbote y Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, otorgaron conformidad a la instalación del Pabellón de Hospitalización, Zona de médicos y farmacia y Triaje, Tópico y Espera, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.º 14, 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1, respecto al ítem climatización y ventilación.

De otro lado, es de indicar, que mediante notas n.º 232, 282 y 373-GRAAN-ESSALUD-2020 de 4 de mayo, 1 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 81), los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, otorgaron conformidad a los entregables del precitado servicio, correspondiente al período comprendido de 8 de marzo a 5 de junio de 2021, sin emitir observaciones respecto al incumplimiento del contratista, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24

Documentos de conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria de la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD-GCL-1

Documentos de conformidad	Funcionarios de la Red Asistencial Ancash que dieron conformidad a los entregables		
	Entregable n.º 1	Entregable n.º 2	Entregable n.º 3
Formato de Entregable n.º 1-Informe de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash.</li> <li>Erick Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote</li> <li>Jaime Alexander Ordoñez Alvarez jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.</li> <li>Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash</li> <li>Erick Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote</li> <li>Ing. Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios</li> <li>Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash</li> <li>Augusto Vásquez Cabanillas, jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash</li> <li>Erick Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur.</li> </ul>
Formato de Conformidad de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash</li> <li>Erick Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ramón de la Cruz Castillo, gerente de la Red Asistencial Ancash</li> <li>Erick Mejía Velásquez, director del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia en Expediente técnico y documentación remida por la Red Asistencial Ancash</li> </ul>
Aceptación de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.</li> <li>Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones.</li> <li>María Nancy Jara Paredes, jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios</li> <li>María Nancy Jara Paredes, jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur</li> <li>Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jaime Alexander Ordoñez Alvarez, jefe de la división de Ingeniería Hospitalaria y Servicios</li> <li>Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones</li> </ul>

Fuente : Documentación de entregables y expedientes de pago  
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de la verificación efectuada a los documentos que sustentan el expediente de pago (Apéndice n.º 82) de dicha contratación, se advierte que la entidad no aplicó penalidad ni deducciones de las actividades incumplidas en los términos de referencia al citado contratista efectuando el pago total de la prestación por un importe de S/ 3 078 840, 00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 25

Resumen de secuencia seguida de los entregables de servicio desde su presentación hasta el pago de la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD-GCL-1

Entregable	Presentado por ARQEF SAC	Conformidad			Total Facturado	Retención		Pago			
		Documento y fecha	Aceptación de Servicio	Fecha		Retención	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco	
1 Informe del servicio	09/04/2021	Carta N°137-2021-ARQEF-SAC	Nota n.º 232-GRAAN-ESSALUD-2020 de 04/05/2021	n.º 1006491739	04/05/2021	1 016 017,20	101 601,72	0	1 016 017,20	28/05/2021	Credito
2 Informe del servicio	24/05/2021	Carta N°150-2021-ARQEF-SAC	Nota n.º 282-GRAAN-ESSALUD-2020 de 01/06/2021	n.º 1006529998	01/06/2021	1 016 017,20	101 602,00	0	1 016 017,20	07/06/2021	Credito



Entregable	Presentado por ARDEF SAC	Conformidad			Total Facturado	Retención		Pago			
		Documento y fecha	Aceptación de Servicio	Fecha		Detracción	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco	
3 Informe del servicio	10/06/2021	Carta N°164-2021-ARDEF SAC	Nota n.º 373-GRAAN-ESSALUD-2020 de 09/07/2021	n.º 1006551341	09/07/2021	1 046 805,59	104 680,55	0	1 046 805,59	23/09/2021	Credito

(\*) Las Contrataciones Directas n.º 14, 209, 266 y sh-2021-ESSALUD/GCL-1 se encuentran en proceso de regularización, y no cuentan con pago a la fecha  
Fuente : Documentación de entregables y expedientes de pago  
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos denotan que los señores Ramón de la Cruz Castillo y Erick Dennys Mejía Velásquez, Jaime Alexander Ordoñez Alvarez jefe de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Marco Antonio Rodríguez Huayanay jefe de la División de Adquisiciones y la Lic. María Nancy Jara Paredes jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur, en su condición de área de usuario, otorgaron la conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria, remitidas a la Gerencia Central de Operaciones mediante notas n.ºs 232, 282 y 373-GRAAN-ESSALUD-2020 de 4 de mayo, 1 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente, pese a que el contratista ARDEF S.A.C. no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia del servicio respecto al equipamiento del sistema de ventilación y climatización; asimismo no comunicó sobre dicha situación a la Gerencia Central de Logística, para la aplicación de penalidades y deducción correspondiente, procediéndose al pago íntegro de lo contratado.

La situación descrita no es concordante con las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 2º Principios que rigen las contrataciones

(...)

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 9º. - Responsabilidades esenciales

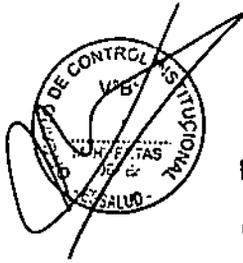
- 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión (...)*

Artículo 10º Supervisión de la Entidad

- 10.1 *La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Artículo 32º. – El contrato

(...)





32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)

Artículo 40º Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

- Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1 del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con COVID -19 en la Red Asistencial Ancash

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

b) El contratista será directamente responsable que los trabajos y/o mantenimiento de la estructura y equipamiento, que se requieran durante el alquiler, con la calidad técnica requerida en los términos de referencia y la propuesta técnica ofertada; por los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por él o sus empleados serán de su entera responsabilidad.

(...)

m) El alquiler de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el covid-19 se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

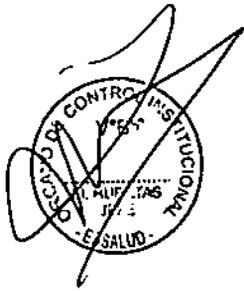
12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, estará a cargo de la Unidad de adquisiciones, mantenimiento, infraestructura, equipos y servicios Generales o quien haga sus veces, en calidad de área usuaria, en coordinación con la sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID -19 EN LA RED ASISTENCIAL ANCASH

3. PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN





VENTILACIÓN

**Sistema** *Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta*

**Detalles** *Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m<sup>3</sup>/h por persona  
Inyección: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
Extracción: 30,000 m<sup>3</sup>/h  
Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m<sup>3</sup>/h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW  
Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.*

CLIMATIZACIÓN CARPA 30 X 50 M

**Cantidad de equipos** 12

**Sistema** *Aire Acondicionado Compacto x 93 TR (1,090,000 btu/h)*

**Volumen** 10 000 m<sup>3</sup>

**Características:** *Enfría y Calienta*

**Detalles** *Inyección de aire frío 80,000 m<sup>3</sup>/h  
Ductos flexibles y mangas perforadas  
Se instalará panel al interior de cada carpa para Encendido / apagado  
Demanda eléctrica de 210 Amperios en 380V/3/60 con 5 líneas (3 fases + neutro + tierra)  
Inyección a 2.00m de altura*

4. ZONA DE MÉDICOS Y FARMACIA

VENTILACIÓN

**Sistema** *Ventiladores Centrifugos con filtros HEPA y extractores axiales en pared opuesta*

**Detalles** *Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m<sup>3</sup>/h por persona  
Inyección: 4,000 m<sup>3</sup>/h  
Extracción: 4,000 m<sup>3</sup>/h  
Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m<sup>3</sup>/h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW  
Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.*

CLIMATIZACIÓN 10 X 10 M

**Cantidad de equipos** 06

**Sistema** *AA Compacto*

**Medidas / Área** 100 m<sup>2</sup>

**Volumen** 500 m<sup>3</sup>

**Característica** *Enfría y calienta*

**Detalles** *Inyección de aire frío 1,800 m<sup>3</sup>/h  
Ductos flexibles y mangas perforadas  
Se instalará panel al interior de cada carpa para encendido / apagado  
Demanda eléctrica de 64 Amperios en 220V/1/60 (7kW)*

5. TRIAJE, TÓPICOS Y ESPERA

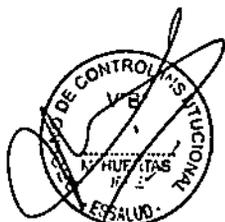




**VENTILACIÓN**

Sistema	Ventiladores Centrifugos con filtros HEPA y extractores axiales en pared opuesta
Detalles	Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25m <sup>3</sup> /h por persona Inyección: 4,000 m <sup>3</sup> /h Extracción: 4,000 m <sup>3</sup> /h Se requiere mínimo de 3 Amperios en 220V/1/60 (1kW) por cada 5,000 m <sup>3</sup> /h de inyección o extracción. Para este caso: 12kW Se proveerá cable energizado en la ubicación de la carpa.

El hecho de que la Red Asistencial Ancash haya otorgado conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el covid-19, sin que ésta haya cumplido con las obligaciones establecidas en los términos de referencia ha generado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 415 145,89, lo cual no es susceptible de recuperarse en la vía administrativa. Asimismo, ha limitado que la Red Prestacional Ancash cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1\*.



Cabe señalar, que los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash", contemplaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, mas no otras penalidades.



Para el cálculo correspondiente, se ha aplicado la estructura de costos por actividades presentado por la empresa ARQEF S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 83), el mismo que fue solicitado en las Bases de la Contratación Directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash", que corresponde al rubro de climatización.



Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Ramón Arturo De La Cruz Castillo**, identificado con DNI n.º 07724963, gerente de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 3 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2021, al haber recepcionado mediante "Acta de culminación de instalación e inicio del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal" de 8 de marzo de 2021 y haber otorgado la conformidad de los formatos de entregable n.ºs 1, 2 y 3 Informe de servicio y el Formato de conformidad de servicio de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que el contratista no cumplió con los términos de referencia respecto al sistema



climatización del Pabellón de Hospitalización, Zona de médicos y Farmacia y Triaje, Tópicos Espera; inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Salud, Gestión, Capacitación, Inversiones, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial, en concordancia con los lineamientos de política institucional".

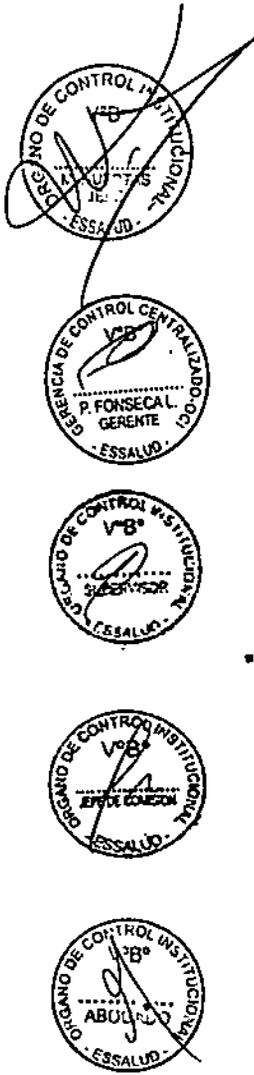
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-13 Gerente de Red Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, dirigir, controlar la ejecución y supervisar la gestión del establecimiento de Salud a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Augusto Salvador Vásquez Cabanillas**, identificado con DNI n.º 32927608, jefe de la oficina de administración de la Red Asistencial Ancash, durante el período comprendido del 7 de setiembre de 2020 a la fecha, al haber suscrito el formato de entregable n.º 3 Informe de servicio de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que las infraestructuras correspondientes al Pabellón de Hospitalización, Zona de Médicos y Farmacia y Zona de Triaje, Tópicos y Sala de Espera; no cumplieron con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema de climatización, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".





Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-23 Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados al sistema de responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 

**Jaime Alexander Ordoñez Álvarez**, identificado con DNI n.° 32949463, jefe de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 12 de mayo de 2020 a la fecha, al haber recepcionado mediante "Acta de culminación de instalación e inicio del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal" de 8 de marzo de 2021 y haber otorgado la conformidad a los formatos de entregable n.° 1, 2 y 3, Informe de servicio y Aceptación de Servicio de la contratación directa n.° 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que las infraestructuras correspondientes al Pabellón de Hospitalización, Zona de médicos y Farmacia y Triage, Tópicos Espera; no cumplieron con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización. Además, por no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia, inobservando los artículos 2°, 9°, 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículo 168° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.° 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales m) y n) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 100), que señala: "Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por los órganos centrales correspondientes" y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Administración".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-36 Jefe de División del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Elaborar reportes, informes técnicos e indicadores de gestión de la división y proponer alternativas de mejora".

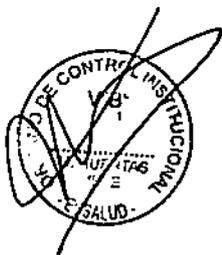
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-



PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Marco Antonio Rodríguez Huayanay, identificado con DNI n.º 06042592, jefe de División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2019 a la fecha, al haber suscrito los formatos de entregable n.ºs 1, 2 y 3, Informe de servicio y Aceptación de Servicio de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que las infraestructuras correspondientes no cumplieron con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales h) y k) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 100), que señala: "dirigir y controlar la atención integral a los proveedores relacionado con la información de convocatorias, entrega y recepción de documentos, orientación, consultas e incumplimientos en que incurran" y "Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por la Oficina General de Administración y por la Gerencia Central de Logística".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-36 Jefe de División del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Organizar, dirigir y controlar las actividades de los procesos técnicos en el ámbito de sus responsabilidad" y "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Erik Dennys Mejía Velásquez, identificado con DNI n.º 32541696, director del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 7 de marzo



del 2019 a la fecha, al haber recepcionado mediante "Acta de culminación de instalación e inicio del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal" de 8 de marzo de 2021 y haber otorgado la conformidad a los formatos de entregable n.ºs 1, 2 y 3 Informe de Servicio y Formato de Conformidad de Servicio de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que las infraestructuras correspondientes al Pabellón de Hospitalización, Zona de médicos y farmacia y Triaje, Tópicos Espera; no cumplieron con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-27 Director de Hospital Apoyo I del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del establecimiento de salud a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Aprobar la programación, dirigir y controlar la ejecución de las prestaciones asistenciales en el ámbito de su responsabilidad".

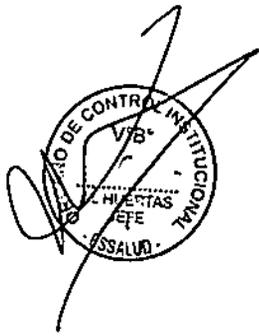
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- María Nancy Jara Paredes, identificada con DNI n.º 32857595, jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur Nuevo Chimbote de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo comprendido del 7 de marzo del 2019 a la fecha, al haber suscrito la Aceptación de Servicio de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, pese a que las infraestructuras correspondientes al Pabellón de Hospitalización, Zona de Médicos y Farmacia y Zona de Triaje, Tópicos y Sala de Espera; no cumplieron con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-37 Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Unidad, de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir

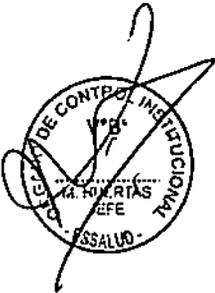




los reglamentos, normas y directivas internas (...), "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- William José Rosas Charaja, identificado con DNI n.º 29211486, Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 14 de julio de 2020 al 25 de octubre de 2021, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, respecto a la instalación, recepción y primer entregable, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado;"



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".

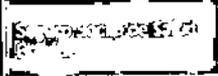


Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.





**5. FUNCIONARIOS DE LA RED ASISTENCIAL DE LAMBAYEQUE OTORGARON CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA FERREÑAFE, PESE A QUE EL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 588 095,61**

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 112 y 113-2021-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque", se ha determinado que funcionarios de la Red Asistencial Lambayeque, otorgaron conformidad al servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, no obstante, que no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de pisos, climatización y ventilación, asimismo, se otorgó conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal de la Villa Ferreñafe, sin verificar los periodos de inicio y término de la prestación del servicio, efectuándose un pago en exceso de un (1) día, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1.

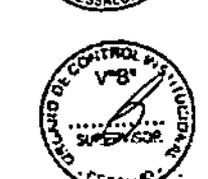
La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 588 095,61, lo cual ha sido originado porque los funcionarios y servidores de la Red Asistencial Lambayeque, así como la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, en razón de sus cargos, no adoptaron las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de los términos de referencia del servicio de instalación y alquiler de estructuras metálicas.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

**A. LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA FERREÑAFE FUE OTORGADA AL CONTRATISTA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Al respecto, mediante nota n.º 408-RAL-JAV-ESSALUD-2020 de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 84), el doctor Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, gerente de la Red Asistencial Lambayeque, solicitó a la Gerencia Central de Operaciones, la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la provincia de Ferreñafe de la Red Asistencia Lambayeque denominada "Villa Ferreñafe", en propiedad del Instituto Peruano del Deporte de la provincia de Ferreñafe, cedido en uso gratuitamente, en la cual se instalaría un (1) pabellón de hospitalización con capacidad para 60 camas, en un área de 3000 m<sup>2</sup>.

Es así que, mediante nota n.º 388-GCOP-ESSALUD-2020 de 15 de mayo 2020 (Apéndice n.º 85), el gerente central de operaciones, solicitó a la Gerencia General la autorización para la implementación de la Infraestructura Hospitalaria Temporal "Villa Ferreñafe", sustentado en el Informe Técnico n.º 51-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 86), emitido por la Gerencia de Operaciones Territoriales, sustentando viabilidad de la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la puesta en marcha del CAAT Lambayeque, incremento la oferta de camas de hospitalización general no crítica en la Red Asistencial Lambayeque.





El requerimiento en mención fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, la misma que luego de la indagación de mercado, emitió la orden de compra n.º 4503590588 de 25 de mayo de 2020 por S/ 1 376 066,00 (Apéndice n.º 87), suscrita por el subgerente (e) de Adquisiciones y gerente de Abastecimiento, a favor de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., luego de lo cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, emitió la respectiva Certificación y Habilitación Presupuestal, con cargo a los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia n.º 55-2020.

Luego, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 475-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 88), se aprobó la contratación directa n.º 044-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la provincia de Ferreñafe, Red Asistencial Lambayeque", derivando a la suscripción del contrato n.º 4600053839 de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 89), por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y EsSalud, previa presentación de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato, entre las que se incluye, el Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" (Apéndice n.º 90).

Posteriormente, mediante contrataciones directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1, n.ºs 15, 113, 112, 195, 212, 45, 208-2021-ESSALUD-GCL-1, adjudicadas a la misma empresa, se dio continuidad al precitado servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria temporal en la Red Asistencial Lambayeque, con periodo de ejecución del 10 de junio de 2020 al 2 de setiembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26

Detalle de las contrataciones directas por el alquiler de la infraestructura metálica temporal en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque

Contratación Directa n.º	n.º Orden de Compra	Periodo del servicio de alquiler de estructura metálica	Importe contratado en S/
44-2020-ESSALUD/GCL-1	4503590588	Del 10 de junio al 7 de setiembre de 2020	1 379 066,00
142-2020-ESSALUD/GCL-1	4503674819	Del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020	236 000,00
15-2021-ESSALUD/GCL-1	4503773521	Del 7 de octubre al 5 de noviembre del 2020	236 000,00
113-2021-ESSALUD/GCL-1	4503778391	Del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2020	236 000,00
112-2021-ESSALUD/GCL-1	4503779134	Del 6 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	204 533,30
195-2021-ESSALUD/GCL-1	4503838666	Del 1 al 18 de enero de 2021	141 600,00
212-2021-ESSALUD/GCL-1	4503854666	Del 19 de enero al 22 de febrero de 2021	275 333,32
45-2021-ESSALUD/GCL-1	4503756646	Del 23 de febrero al 23 de mayo de 2021	708 000,00
208-2021-ESSALUD/GCL-1	4503854456	Del 24 de mayo al 2 de setiembre de 2021	802 400,00

Fuente : Expedientes de contrataciones directas n.ºs 44, 142-2020-ESSALUD/GCL-1, n.ºs 15, 113, 112, 195, 212, 45, 208-2021-ESSALUD/GCL-1. Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, de la verificación al contenido de los términos de referencia de las contrataciones antes mencionadas (Apéndice n.º 91), se ha evidenciado que en una (1) de ellas, correspondiente al periodo del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020, se contempló condiciones distintas en los rubros de ventilación y climatización a las requeridas en las contrataciones directas n.ºs 44-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 112, 113, 195, 212, 45 y 208-2021-ESSALUD/GCL-1, tal como se detalla a continuación:





Cuadro n.° 27

Cambios realizados en los Términos de Referencia (TDR) del Servicio de Alquiler de la Infraestructura Hospitalaria para el Hospital Temporal en la Villa Ferreñafe

TDR de la Contrataciones directas n.° 44-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.° 15, 113, 112, 195, 212, 45, y 209-2021-ESSALUD/GCL-1	TDR de la contratación directa n.° 142-2020-ESSALUD/GCL-1
<b>VENTILACIÓN</b> (...) <i>Inyección 15,000 m3/h</i> <i>Extracción 20,000 m3/h</i> <b>CLIMATIZACIÓN:</b> Sistema: AA compacto x 45 TR Área: 800 m2 Característica: Frio - Calor <i>Ductos flexibles y mangas perforadas</i> <i>Inyección a 2,00 m de altura</i>	<b>VENTILACIÓN</b> (...) <i>Inyección 6,000 m3/h</i> <i>Extracción 10,500 m3/h</i> <b>CLIMATIZACIÓN:</b> Sistema: Split x 45 TR Área: 800 m2 Característica: Frio (...)

Elaborado por: Comisión Auditora



Lo expuesto denota que en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 142-2020-ESSALUD/GCL-1, correspondiente al período de 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020, se contempló distintas condiciones a las requeridas en la Contratación n.° 44-2020-ESSALUD/GCL-1 (primera contratación), sin evidenciarse documentación que sustente técnicamente o justifique los cambios realizados.



No obstante, se ha evidenciado que en el "Acta de Continuidad de la prestación del Servicio" de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 92), correspondiente a la mencionada Contratación Directa n.° 142-2020-ESSALUD/GCL-1, se consignó en el rubro de climatización, lo siguiente: "AA compacto x 45 TR, 11 equipos 2400 m<sup>3</sup>", lo que revela que el equipamiento e infraestructura instalados por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C. no fueron modificadas desde el inicio de la operatividad de la Villa Ferreñafe, el 10 de junio de 2020 al 2 de setiembre de 2021, a través de las contrataciones directas n.° 44-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.° 15, 45, 113, 112, 195, 208 y 212-2021-ESSALUD/GCL-1.



Como resultado de la inspección realizada por la comisión auditora el 7 de setiembre de 2021 a las instalaciones de la Villa Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, se ha identificado que los sistemas de ventilación y climatización instalados en la zona de hospitalización del citado hospital temporal, no cumplen con las características establecidas en los términos de referencia conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28

Términos de Referencia (TDR) del servicio de alquiler de la Infraestructura hospitalaria de la Villa Ferreñafe y equipamiento entregado por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C.

Condiciones establecidas en los Términos de Referencia	Sistemas de climatización y ventilación instalados por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C.
<b>VENTILACIÓN (...)</b> Sistema <i>Inyectores axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta</i> Detalles <i>Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25 m3/h por persona</i> <i>Inyección 15 000 m3/h</i> <i>Extracción 20 000 m3/h</i>	Sistema de Inyección de aire: En la zona pabellón de hospitalización se instalaron cuatro (4) inyectores axiales, sin filtro HEPA, marca Ulix modelo FB-40 (16"), cada inyector está diseñado para operar a un caudal de 3 000 m3/h y al ser cuatro (4), el caudal total de inyección de aire es 12 000 m3/h, inferior a los 15,000 m3/h requeridos en los términos de referencia. <sup>6</sup> Sistema de extracción de aire: El hospital temporal cuenta con tres (3) extractores con filtro HEPA marca SODECA, modelo CJBX/ALG 15/15-2 60Hz, 998 rpm. Cada extractor está diseñado para operar en promedio con un

<sup>6</sup> Es de precisar que este modelo de la serie "FB" es comercializado con el nombre de Extractor de industrial de escape Ulix, sin embargo, también puede funcionar como inyector de aire. Precisamente los equipos instalados vienen funcionando de esta forma. Asimismo, conforme a la información proporcionada por la Red Asistencial Piura a la comisión auditora mediante Oficio n.° 189-G-RAP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021, este cada inyector de aire está diseñado para operar a 3000 m3/h.



Condiciones establecidas en los Términos de Referencia	Sistemas de climatización y ventilación Instalados por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C.
Sistema de inyección y extracción de aire, con filtros HEPA	caudal de 6 000 m <sup>3</sup> /h, por lo que el caudal total de extracción total asciende a 18 000 m <sup>3</sup> /h, inferior a los 20 000 m <sup>3</sup> /h requeridos en los términos de referencia <sup>9</sup> Tanto los inyectores axiales como los extractores no se encuentran instalados en paredes opuestas.
CLIMATIZACIÓN Sistema AA compacto x45 TR (...) Frio-calor Ductos flexibles y mangas perforadas inyección a 2.00m de altura Controles de encendido / apagado	No se instalaron equipos de aire acondicionado tipo compacto <sup>10</sup> , se instalaron catorce (14) equipos de aire acondicionado tipo Split de 60000 btu/h de capacidad de refrigeración cada uno, marca Cold Point modelo CHUA-60CNR1 y sólo proporcionan aire frío.  Los catorce (14) equipos de aire acondicionado se encuentran distribuidos de acuerdo a lo siguiente: - Dos (2) equipos por cada pabellón de la zona de hospitalización, siendo cinco (5) pabellones en total. - Cuatro (4) equipos en la zona de pasillo central de la zona de hospitalización.  No se instalaron ni ductos flexibles y tampoco mangas perforadas

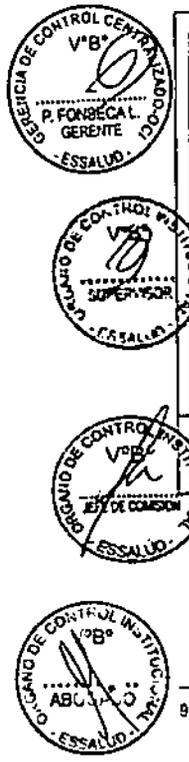
Fuente : Acta n.º 005-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 7 de setiembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora



Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el contratista Soluciones Estructurales S.A.C., efectuó la instalación de ventiladores axiales y extractores de aire, cuyos caudales no alcanzan los 15 000 m<sup>3</sup>/h y 20 000 m<sup>3</sup>/h solicitados, respectivamente. Asimismo, instaló catorce (14) equipos de aire acondicionado tipo Split de 60000 btu/h, marca Cold Point modelo CHUA-60CNR1 que sólo proporcionan aire frío, en reemplazo de los equipos requeridos en los términos de referencia, que eran del tipo aire acondicionado compacto de 45 Toneladas de refrigeración, incluyendo ductos y mangas perforadas, con capacidad de proporcionar frío y calor, esta condición obra en el acta n.º 005-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 93), y se muestra en los registros fotográficos siguientes:

Registro fotográfico n.º 20

Registro fotográfico n.º 21



Equipos de aire acondicionado tipo Split en zona de hospitalización H3



Equipos de aire acondicionado tipo Split en zona de hospitalización H2

El enfriamiento de la zona de hospitalización se realiza a través de los equipos de aire acondicionado tipo Split de 60,000 btu/h  
Fecha: 7 de setiembre de 2021

Cada pabellón cuenta con dos equipos de aire acondicionado para la climatización.  
Fecha: 7 de setiembre de 2021

Sobre el particular, es importante resaltar la diferencia entre los equipos de aire acondicionado tipo compacto requeridos en los términos de referencia y los de tipo Split instalados por el proveedor. Los equipos de aire acondicionado compacto, captan y enfrían el aire proveniente del exterior, el cual luego ingresa mediante ductos hacia el interior de las instalaciones, y es distribuido de manera

<sup>9</sup> En este punto es importante resaltar el concepto de caudal de diseño, el cual corresponde al caudal del extractor cuando forma parte de un sistema de extracción y es inferior a su caudal máximo individual (indicado en la ficha técnica de fabricante) debido a las pérdidas originadas por la resistencia del aire en el sistema de extracción en conjunto. Siendo el valor del caudal de diseño en la práctica el 70% del caudal máximo aproximadamente, para garantizar la máxima eficiencia del equipo. Al respecto, es de indicar, que, ni el proveedor ni la Red Asistencial proporcionó información respecto al caudal de diseño de los equipos instalados; sin embargo, conforme a la ficha técnica del fabricante SODECA, los extractores de la serie CJBX 15/15-2 tienen un caudal máximo de 8 200 m<sup>3</sup>, al cual le corresponde a un caudal de diseño de 6 000 m<sup>3</sup>/h en promedio, en la práctica. (Fuente: Catalogo del fabricante SODECA)

<sup>10</sup> AA Compacto x 45TR hace referencia a equipos de aire acondicionado tipo compacto cuya capacidad total debe ser de 45 Toneladas de Refrigeración -TR, que equivale a 540 000 btu/h.



uniforme a través de mangas perforadas; distintos a los equipos de aire acondicionado tipo Split, los cuales al ser del tipo interior es el mismo aire interior el que se vuelve a enfriar, inyectar y recircular en el ambiente, no existiendo entrada de aire desde el exterior, lo cual no garantiza una renovación del aire frío inyectado.

Lo descrito en el párrafo anterior, aunado al hecho que los caudales de extracción y ventilación son inferiores a los requeridos en los términos de referencia, no garantiza el flujo y renovación del aire, así como su distribución uniforme al interior de la zona de hospitalización Covid-19.

Asimismo, cabe señalar, que el sistema de climatización compuesto por aire acondicionado tipo compacto, ductos y mangas perforadas, que fue establecido en los términos de referencia del precitado servicio, requieren instalación externa a la infraestructura, así como contar con perforaciones en la pared que permitan inyectar el aire frío al interior, es justamente en estas perforaciones en las cuales se instalan rejillas y se conectan los ductos y mangas perforadas; sin embargo, dichos aspectos no fueron advertidos durante la inspección realizada por la comisión auditora, el día 7 de setiembre de 2021<sup>11</sup>. Por el contrario, se constató que el techo y las paredes externas de la infraestructura hospitalaria no han sufrido modificaciones, constatándose que desde la fecha de instalación de la infraestructura no se contó con equipos de aire acondicionado tipo compacto, por ser de instalación externa.

A lo comentado se añade, que el citado hospital temporal se encuentra en operaciones desde el 5 de junio de 2021, según consta en el Acta de Inicio de la Prestación<sup>12</sup> de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 94), suscrita por el doctor Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, gerente de la Red Asistencial Lambayeque y el representante de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y no registra la suspensión o paralización de las atenciones a pacientes con Covid-19, desde el inicio de la prestación del servicio por el contratista Soluciones Estructurales S.A.C. al 7 de setiembre de 2021, lo que revela que los sistemas de climatización y ventilación instalados a la fecha de la inspección, así como las zonas, capacidad de camas, dimensiones externas, características de la carpa, pisos, capacidad, fueron los mismos durante la ejecución del servicio de alquiler de estructuras metálicas, en el periodo comprendido del 5 de junio al 7 de setiembre de 2021.

Los hechos descritos fueron corroborados por personal de la Red Asistencial Lambayeque, conforme consta en el acta n.º 005-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 7 de setiembre de 2021, que indica: "Conforme a lo manifestado por personal de la Red Asistencial y de la inspección física se constató que el techo y las paredes externas de la infraestructura hospitalaria no han sufrido modificación en ese sentido no se evidencia que hayan existido perforaciones para la instalación de rejillas que permitan el ingreso de aire frío desde el exterior mediante ductos".

Al respecto, es de señalar, que los Términos de Referencia establecieron la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y requisitos funcionales del sistema de ventilación y climatización, más aún, siendo una contratación a suma alzada las características para el sistema de ventilación y climatización estuvieron claramente definidas en los términos de referencia, siendo que el postor formuló su oferta considerando las características requeridas y aceptó su cumplimiento integral.

Tampoco se evidencia una justificación técnica debidamente sustentada en un estudio de ventilación/climatización, cálculo o similar suscrito por un ingeniero especialista que sustente la modificación de lo instalado respecto a lo requerido en los términos de referencia de tal forma que se garantice el cumplimiento de los caudales de inyección, extracción y capacidad de enfriamiento del aire acondicionado requeridos para la zona de hospitalización de pacientes Covid.



<sup>11</sup> Fecha de inspección de la comisión auditora



Los hechos descritos revelan que el señor Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, Max Kevin Mejía Salazar y Eugenio Buamsche Gurmendi de la Red Asistencial Lambayeque otorgaron conformidad a la instalación y/o continuidad de la instalación o alquiler infraestructura hospitalaria de la Villa Ferreñafe del servicio de alquiler, pese a que el contratista no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 112 y 113-2021-ESSALUD-GCL-1.

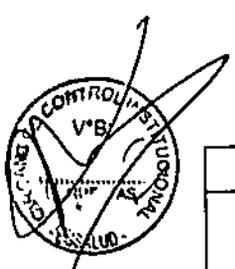
Asimismo, es de indicar, que los señores Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, Max Kevin Mejía Salazar, Guillermo Molina Tantachuco y Eugenio Buamsche Gurmendi de la Red Asistencial Lambayeque otorgaron conformidad al "Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19, en la Provincia de Ferreñafe, Red Asistencial Lambayeque" (Apéndice n.º 95), sin emitir observaciones respecto al incumplimiento del contratista, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 29

Documentos de conformidad del servicio de las Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 113, y 112-2021-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.º	Acta de inicio de la prestación / Acta de continuidad de la prestación del servicio	Informe de conformidad		
44-2020-ESSALUDGCL-1	5 de junio de 2020	Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, gerente de la Red Asistencial Lambayeque	29 de julio de 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Guillermo Molina Tantachuco médico cirujano del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi, jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra
			11 de agosto de 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi, jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra
			11 de setiembre de 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi, jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra
142-2020-ESSALUDGCL-1	7 de setiembre de 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra	Octubre de 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi, jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, gerente de la Red Asistencial Lambayeque
15-2021-ESSALUDGCL-1	7 de octubre 2020	Max Kevin Mejía Salazar, director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra	26 de mayo 2021	Max Kevin Mejía Salazar director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra
113-2021-ESSALUDGCL-1	6 de noviembre 2020	Max Kevin Mejía Salazar director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra	31 de mayo de 2021	Max Kevin Mejía Salazar director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra
112-2021-ESSALUDGCL-1	6 de diciembre de 2020	Max Kevin Mejía Salazar director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra	31 de mayo de 2021	Max Kevin Mejía Salazar director del Hospital I Agustín Arbulú Neyra Eugenio Buamsche Gurmendi jefe de Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra

Sobre el particular, de la verificación efectuada a los documentos que sustentan el expediente de pago (Apéndice n.º 96) de dichas contrataciones se advierte que la entidad no aplicó penalidad ni deducciones de las actividades incumplidas en los términos de referencia al citado contratista efectuando el pago total de la prestación por un importe de S/ 2 291 599,33, conforme se detalla a continuación:



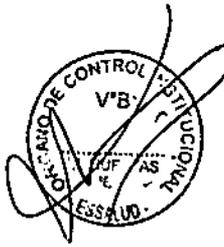


Cuadro n.º 30

Resumen de secuencia seguida de los entregables de servicio desde su presentación hasta el pago de las Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.º 15, 112 y 113-2021-ESSALUD-GCL-1

Contratación directa n.º	Entregable	Documento Presentado por Soluciones Estructurales SAC y fecha	Conformidad		Total Facturado	Retención		Pago		
			Documento y fecha	Aceptación de Servicio n.º		Retención	Penalidad	Importe pagado	Fecha de Pago	Banco
44-2020-ESSALUDIG CL-1	1º	Carta SN de 27/07/2020	Informe de Conformidad S/N 29/07/2020	1006270160 de 29/07/2020	455 091,78	45 509,00	0	409 582,78	07/08/2020	BBVA
	2º	Carta SN de 10/08/2020	Informe de Conformidad S/N 11/08/2020	1006277523 de 11/08/2020	455 091,78	45 509,00	0	409 582,78	18/08/2020	BBVA
	3º	Carta SN de 08/09/2020	Informe de Conformidad S/N 11/09/2020	1006305224 de 11/09/2020	468 882,44	48 888,00	0	421 994,44	02/10/2020	BBVA
142-2020-ESSALUDIG CL-1	1º	NO Presenta Carta	Informe de Conformidad S/N 10/2020	1006378493 de 14/12/2020	235 000,00	23 500,00	0	212 400,00	13/01/2021	BBVA
15-2021-ESSALUDIG CL-1	1º	No presenta Carta	Informe de Conformidad S/N 25/05/2021	1006523693 de 03/06/2021	236 000,00	23 600,00	0	212 400,00	02/07/2021	BBVA
113-2021-ESSALUDIG CL-1	1º	NO presenta Carta	Informe de Conformidad S/N 31/05/2021	1006523701 de 03/06/2021	236 000,00	23 600,00	0	212 400,00	02/07/2021	BBVA
112-2021-ESSALUDIG CL-1	1º	NO Presenta carta	Informe de Conformidad S/N 31/05/2021	1006521850 de 01/06/2021	204 533,33	20 453,00	0	184 080,33	02/07/2021	BBVA

Fuente : Expedientes de conformidad de Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUDIGCL-1 y 15 y 112 y 113-2021-ESSALUDIGCL-1.  
Elaborado por: Comisión Auditora



**B. CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL DE LA VILLA FERREÑAFE, SIN VERIFICAR LOS PERIODOS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EFECTUÁNDOSE UN PAGO EN EXCESO DE UN (1) DÍA POR EL IMPORTE DE S/ 7 866,67.**

De revisión a la documentación contenida en el expediente de conformidad y pago de la contratación directa n.º 142-2020-ESSALUDIGCL-1, se evidencia que se realizó el pago en exceso de un (1) día (7 de setiembre de 2020), al advertirse que los términos del servicio del entregable n.º 3 de la contratación directa n.º 44-2020-ESSALUD-GCL-1, coincide con el inicio del servicio de la contratación directa n.º 142-2020-ESSALUDIGCL-1, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 31

Detalle de las contrataciones directas por el alquiler de la Infraestructura metálica temporal de la Villa Ferreñafe

Contratación Directa n.º	Entregable	Periodo del servicio de alquiler de estructura metálica	Importe pagado en S/
44-2020-ESSALUDIGCL-1	1º	Del 10 de junio al 9 de julio de 2020	455 091,78
	2º	Del 10 de julio al 8 de agosto de 2020	455 091,78
	3º	Del 9 de agosto al 7 de setiembre de 2020	468 882,44
142-2020-ESSALUDIGCL-1	1º	Del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2020	236 000,00

Fuente : Expedientes de conformidad de las contrataciones directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUDIGCL-1.  
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos descritos revelan que los funcionarios de la Red Asistencial Lambayeque y la Gerencia Central de Logística, pese a tener conocimiento de las conformidades y la continuidad del servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., procedieron con el pago en exceso de un (1) día, correspondiente al 7 de setiembre de 2020, equivalente a S/ 7 866,67.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.



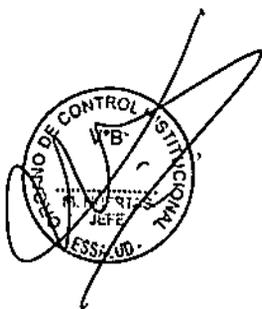


Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 10º. Supervisión de la Entidad

- 10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*



Artículo 32º. El contrato (...)

- 32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)*

Artículo 40º. Responsabilidad del contratista

- 40.1 *El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*

- **Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.º 1444 y aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**

Artículo 29º. Requerimiento

- 29.11 *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

Artículo 168º Recepción y Conformidad

- 168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

- 168.2 *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*

- **Bases de la Contratación Directa n.º 44-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 113, y 112 -2021-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque".**

TÉRMINOS DE REFERENCIA



(...)  
5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

Las características

- (...)
- Sistema de inyección y extracción de aire, con filtros HEPA
- (...)

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

- (...)
- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Sub Gerencia de Servicios Generales y Transporte de la Gerencia Central de Logística, la Red Asistencial Lambayeque y Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación, a cargo de la Red Asistencial Lambayeque

(...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

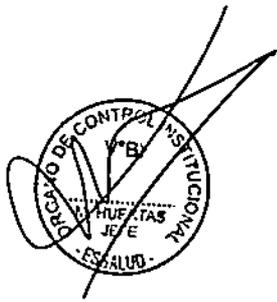
La conformidad será gestionada por la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque

11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- e) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o sus empleados serán de su entera responsabilidad.
- k) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar.
- l) El alquiler e instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Red Asistencial Lambayeque en su calidad de área usuaria, en coordinación con la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.



ANEXO 1



DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE

6. PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN

(...)

COMPLEMENTOS INCLUIDOS Iluminación general, campanas LED o halógenas  
 Sistema de inyección y extracción de aire con presión negativa (15 000m<sup>3</sup>/h inyección, 20 000 m<sup>3</sup>/h de extracción)  
 Sistema de climatización con aire acondicionado  
 Mínimo 380 tomas eléctricas  
 Mínimo 16 puntos de agua y desagüe  
 Mínimo 08 lavatorios (papeleta mecánica o sensor)  
 Paredes divisorios formando zonas según plano  
 Mínimo 08 baterías de baños



(...)

VENTILACIÓN

Cantidad 800 m<sup>2</sup>  
 Sistema inyectoras, axiales en una pared y extractores axiales en pared opuesta  
 Detalles Renovación de aire de 2 a 3 veces el volumen interior, mínimo de 25 m<sup>3</sup>/h por persona  
 Inyección 15 000 m<sup>3</sup>/h  
 Extracción 20 000 m<sup>3</sup>/h



CLIMATIZACIÓN

Sistema AA compacto x45 TR  
 Detalles 800 m<sup>2</sup>  
 Frio-calor  
 Ductos flexibles y mangas perforadas  
 Inyección a 2.00m de altura  
 Controles de encendido / apagado



- Bases de la Contratación Directa n.º 142-2020-ESSALUD/GCL-1" Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque.



TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

Las características

(...)

Sistema de inyección y extracción de aire, con filtros HEPA

(...)



5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

(...)

- Las coordinaciones para la realización del servicio serán con la Sub Gerencia de Servicios Generales y Transporte de la Gerencia Central de Logística, la Red



Asistencial Lambayeque y Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

5.3 PLAN DE TRABAJO:

El contratista en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente de emisión de la orden de compra, deberá presentar a la Entidad, el Plan de trabajo con los planos de montaje e instalación (fabricación de la estructura metálica de corresponder), el mismo que deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y/o Ingeniero, responsable técnico del contratista, para que los representantes de la Entidad puedan realizar el seguimiento y control de la calidad de la prestación, a cargo de la Red Asistencial Lambayeque

(...)

6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

6.2 PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- El servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal será de Treinta (30) días calendario.
  - El inicio del servicio, será el mismo día de la firma del Acta de inicio de servicio
- (...)

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será gestionada por la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque

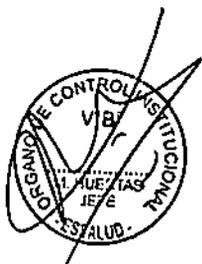
11. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- f) El contratista será directamente responsable de que los trabajos se ejecuten con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada por lo que, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o sus empleados serán de su entera responsabilidad.
- m) El contratista estará obligado a presentar a la Entidad los certificados de calidad de los materiales a utilizar.
- n) El alquiler e instalación de la infraestructura hospitalaria para los pacientes afectados con el COVID-19, se realizará de acuerdo con las características técnicas señaladas en los presentes términos de referencia.

12. MEDIDA DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las medidas de coordinación, control de calidad, monitoreo y supervisión para la ejecución del servicio (...), estará a cargo de la Red Asistencial Lambayeque en su calidad de área usuaria, en coordinación con la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones.

ANEXO 1





DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE

1. PABELLÓN DE HOSPITALIZACIÓN

(...)

COMPLEMENTOS INCLUIDOS Iluminación general, campanas LED o halógenas Sistema de inyección y extracción de aire con presión negativa (15 000m3/h inyección, 20 000 m3/h de extracción) Sistema de climatización con aire acondicionado Mínimo 380 tomas eléctricas Mínimo 16 puntos de agua y desagüe Mínimo 08 lavatorios (papeleta mecánica o sensor) Paredes divisorias formando zonas según plano Mínimo 08 baterías de baños (...)

CLIMATIZACIÓN

Sistema Detalles

Split x 45 TR 800 m2 Frio Controles de encendido / apagado\*

- Contrato n.º 4600054395 de 4 de noviembre de 2020 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 - Villa Ferreñafe - EsSalud"

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se realizará según el siguiente plazo

(...)

- El alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal será de Treinta (30) días calendario, e inicia emitida la conformidad de la instalación y puesto en operatividad de la infraestructura.

El hecho que la Red Asistencial Lambayeque haya otorgado conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el covid-19, sin que ésta haya cumplido con las obligaciones establecidas en los términos de referencia, ha generado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 588 095,61, lo cual no es susceptible de recupero en la vía administrativa. Asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Lambayeque cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia.

Cabe señalar, que los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 44, 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 112 y 113-2021-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19, en la Provincia en la Provincia de Ferreñafe, Red Asistencial Lambayeque" contemplaron la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, mas no otras penalidades.

En esa medida, para el cálculo del perjuicio económico correspondiente, se ha aplicado la estructura de costos por actividades remitido por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. conforme a lo establecido en las Bases de las Contrataciones Directas n.ºs 44, 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs





15, 112 y 113-2021-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid-19, en la Provincia en la Provincia de Ferreñafe, Red Asistencial Lambayeque" (Apéndice n.º 97), respecto a los ítems de climatización y ventilación por el importe de S/ 580 228,94, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 32

Cálculo del perjuicio económico de las Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.º 15, 113, y 112-2021-ESSALUD-GCL-1

Nº	Contrataciones Directas n.º	Importe presentado en la propuesta en S/
1	44-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización Presión Negativa	152 628,30 125 650,00
2	142-2020-ESSALUD-GCL-1 - Climatización Presión Negativa	42 688,83 35 143,23
3	15-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización Presión Negativa	43 688,83 35 143,23
4	113-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización Presión Negativa	42 688,83 35 143,23
5	112-2021-ESSALUD-GCL-1 - Climatización Presión Negativa	36 996,99 30 457,47
	<b>Total</b>	<b>580 228,94</b>

Fuente : Expedientes de contrataciones-Estructura de costos por actividad  
Elaborado por: Comisión auditora



Asimismo, para el cálculo del pago en exceso, se ha aplicado el importe pagado para la Contratación Directa n.º 142-2020-ESSALUD-GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para pacientes afectados con Covid 19", según el detalle:

(Monto total de la Contratación Directa n.º 142-2020-ESSALUD-GCL-1 / 30 días del servicio) = costo del servicio por día

$$(236 000 / 30 \text{ días}) = 7 866,67$$

Sub total A = 580 228,94 respecto a la climatización y presión negativa

Sub total B = 7 866,67 respecto al pago en exceso

Total, perjuicio en S/ = 588 095,61



Los hechos expuestos han sido originados porque los funcionarios y servidores de la Red Asistencial Lambayeque, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra, identificado con DNI n.º 16787878, gerente de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo comprendido del 19 de marzo de 2020 al 2 de





setiembre de 2021, al haber otorgado conformidad al Acta de Inicio de la Prestación del Servicio, de la Contratación Directa n.º 44-2020-ESSALUD/GCL-1, servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, pese a que la infraestructura no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º 44-2020-ESSALUD/GCL-1.

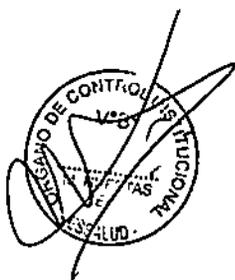
Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 (Apéndice n.º 102), que señala: "Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Red Asistencial en el marco de las normas y facultades delegadas" y "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de salud, gestión, capacitación, inversión, adquisiciones y contrataciones, metas y el presupuesto de la Red Asistencial en concordancia con los lineamientos de política institucional".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-03 Gerente de Red Asistencial del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Dirigir, controlar y evaluar el otorgamiento de las prestaciones asistenciales a los asegurados y derechohabientes para garantizar la continuidad y oportunidad en la atención" y "aprobar los documentos técnicos de apoyo a la Gestión en el marco de responsabilidad y las normas vigentes; verificar su implementación y controlar su cumplimiento".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Max Kevin Mejia Salazar, identificado con DNI n.º 40420846, director del Hospital I Agustin Arbulú Neyra de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo comprendido del 7 de marzo del 2019 a la fecha, al haber otorgado conformidad a los entregables y a las Actas de Continuidad, de las Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1, en la contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1.





Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-27 Director de Hospital Apoyo I del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del establecimiento de salud a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Aprobar la programación, dirigir y controlar la ejecución de las prestaciones asistenciales en el ámbito de su responsabilidad".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

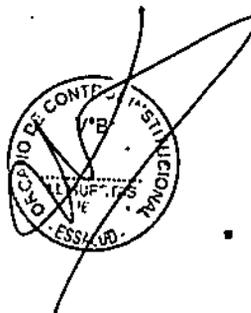
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Eugenio Alejandro Buamsche Gurmendl**, identificado con DNI n.º 07963915, jefe de la Unidad de Administración Agustín Arbulú Neyra de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo comprendido del 7 de marzo del 2019 a la fecha, al haber otorgado conformidad a los entregables y a las Actas de Continuidad, de las Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y Contrataciones Directas n.ºs 15, 113 y 112-ESSALUD/GCL-1, en la contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-37 Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Unidad, de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarró, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser





recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Guillermo Manuel Molina Tantachuco**, identificado con DNI n.º 43342411, médico del Hospital I Agustín Arbulú Neyra de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 1 de octubre de 2020, al haber otorgado conformidad a la Contratación Directa n.º 44-2020-ESSALUD-GCL-1, del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, primer entregable cuyo periodo es del 10 de junio al 9 de julio de 2020, pese a que la infraestructura instalada no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia respecto al sistema climatización y presión negativa, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAS-7 Médico del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Absolver consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo en el ámbito de competencia y emitir el informe correspondiente".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Luis Miguel Martín Cassano Muñante**, identificado con DNI n.º 08179043, Sub gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, durante el periodo comprendido del 21 de noviembre 2019 a la fecha, al no haber supervisado la ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 142-2020-ESSALUD-GCL-1, sin verificar los periodos de inicio y término de la prestación del servicio, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) ejecutar y controlar la liquidación de pago de las facturas de los proveedores de bienes no estratégicos, servicios y contratistas de obras y efectuar la atención al postor y/o contratista en el cumplimiento de los compromisos ofrecidos y asumidos por los mismos en los distintos procesos de selección".

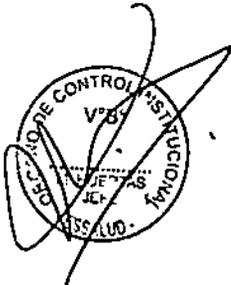




Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
 ■ **Heidy Leyla Muñoz Matos**, identificada con DNI n.º 42515908, Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el período comprendido del 9 de marzo al 13 de julio de 2020, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 44-2020-ESSALUD/GCL-1, respecto a la instalación, recepción y primer entregable, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 44-2020-ESSALUD-GCL-1.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado;".

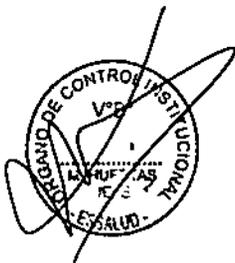
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- William José Rosas Charaja**, identificado con DNI n.º 29211486, Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, durante el periodo comprendido del 14 de julio de 2020 al 25 de octubre de 2021, al no haber realizado la supervisión, monitoreo y el control de calidad para la ejecución del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Provincia de Ferreñafe de la Red Asistencial Lambayeque, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD-GCL-1, respecto a la instalación, recepción y primer entregable, inobservando los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas n.ºs 44 y 142-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 15, 113 y 112-2021-ESSALUD-GCL-1.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 192º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 101), que señala: "(...) es la unidad orgánica responsable del monitoreo, supervisión y control del desempeño de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales del ámbito territorial asignado (...)" y "(...) se encarga de verificar el cumplimiento de las garantías explícitas de oportunidad y calidad en salud en el ámbito asignado".



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Formato FAD-16: Sub gerente del Manual de Perfiles de Puestos - MPP de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 98), que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodologías y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios, asignados a la Sub gerencia, de acuerdo a las normas establecidas".



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 103), que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.



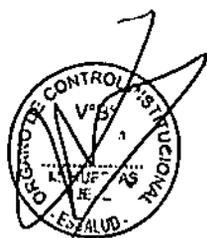
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



IV. CONCLUSIONES.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a EsSalud, se fomulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en las contrataciones directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 para el Centro de Atención y Aislamiento Covid-19 Villa Mongrut – EsSalud", funcionarios de la Red Prestacional Sabogal, otorgaron conformidad al servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, no obstante, que no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de climatización y ventilación, asimismo, se otorgó conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal de la Villa Mongrut, sin verificar los periodos de inicio y término de la prestación del servicio.



La situación expuesta inobservó los artículos 2º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 28, 139, 140 y 160-2020-ESSALUD-GCL-1 y n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD-GCL-1, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un importe de S/ 3 837 789,41; asimismo, ha limitado que la Red Prestacional Sabogal cuente con el equipamiento de climatización y ventilación requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia.

Los hechos descritos fueron originados porque los funcionarios de la Red Prestacional Sabogal, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

(Observación n.º 1)



2. Se ha determinado que en las contrataciones directas n.ºs 36, 141, 152 y 167-2020-ESSALUD-GCL-1, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Piura", funcionarios de la Red Asistencial Piura, otorgaron conformidad al servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, no obstante, que no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de pisos, climatización y ventilación; asimismo, se advierte que tres (3) de ellas fueron realizadas sin las formalidades de un procedimiento de selección, sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia relacionados a los ítems de pisos, climatización y ventilación, inobservando los artículos 2º, 10º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 29º y 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.



Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 910 467,49; asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Piura cuente con el equipamiento de climatización y ventilación, así como, de pisos requeridos para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia. Situación que ha sido originada porque los funcionarios y servidores de la Red Asistencial Piura, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de



Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

(Observación n.º 2)

- 3. Se ha determinado que en las contrataciones directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Ancash", adjudicadas a la empresa ARQEF S.A.C. por un importe de S/ 3 857 202,74, en el período comprendido del 26 de mayo al 14 de noviembre de 2020, se ha identificado que la Red Asistencial Ancash otorgó conformidad al precitado servicio, pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a climatización y a la implementación de zona de desinfección de salida, inobservando los artículos 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de las contrataciones directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1.

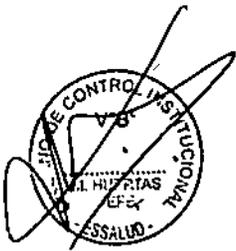
La situación descrita ha generado perjuicio económico a la entidad por S/ 540 692,62; asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Ancash cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19 en la Villa Chimbote, conforme a los términos de referencia de la Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1. Situación que ha sido originada porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

(Observación n.º 3)

- 4. Se ha determinado que en la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1, "Contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la provincia del Santa - Red Asistencial Ancash", adjudicada por un importe de S/ 3 078 840, 00, a la empresa ARQEF S.A.C., se ha identificado que la Red Asistencial Ancash, otorgó conformidad al citado servicio pese a que el contratista ARQEF S.A.C. no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a la climatización y ventilación, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia de la contratación directa n.º 14-2021-ESSALUD/GCL-1.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por un importe de S/ 415 145,89; asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Ancash cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19 en la Villa Chimbote, conforme a los términos de referencia de la Contrataciones Directas n.ºs 45, 138 y 163-2020-ESSALUD-GCL-1. Situación que ha sido originada porque los funcionarios de la Red Asistencial Ancash, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista ARQEF S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

(Observación n.º 4)





- Se ha determinado que en las contrataciones directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 112 y 113-2021-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque", se ha determinado que funcionarios de la Red Asistencial Lambayeque, otorgaron conformidad al servicio prestado por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C, no obstante, que no cumplió con las obligaciones establecidas en los términos de referencia relacionados a los ítems de pisos, climatización y ventilación, asimismo, se otorgó conformidad del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal de la Villa Mongrut, sin verificar los periodos de inicio y término de la prestación del servicio, inobservando los artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como, los Términos de Referencia Contrataciones Directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 113 y 112-2021-ESSALUD/GCL-1.



La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 588 095,61; asimismo, ha limitado que la Red Asistencial Lambayeque cuente con el equipamiento de climatización requerido para la atención de pacientes afectados con Covid-19, conforme a los términos de referencia. Situación que ha sido originada porque los funcionarios y servidores de la Red Asistencial Lambayeque, en razón de sus cargos, emitieron la conformidad de la instalación y servicio de alquiler de estructuras metálicas, a favor del contratista Soluciones Estructurales S.A.C., el cual no cumplió con los términos de referencia del servicio. Asimismo, fueron generados porque los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y la Sub Gerencia de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, no efectuaron la supervisión del precitado servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

(Observación n.º 5)



Se ha determinado que dos (2) contratos derivados de procedimientos de selección de contrataciones Directas del "Servicio de alquiler de estructuras metálicas para infraestructura hospitalaria temporal para pacientes afectados con el Covid-19" correspondientes a la Red Prestacional Sabogal (Villa Mongrut) y la Red Asistencial de Ancash (Villa Chimbote), ejecutados por la Gerencia Central de Logística fueron publicados en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fuera del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, afectando la transparencia y el acceso oportuno a la información pública, inobservando las Normas de Control Interno para el Sector Público.



La situación descrita ha sido originada porque la Gerencia Central de Logística, en su condición de órgano de encargado de las contrataciones de la entidad, no ha implementado mecanismos de control que aseguren la apropiada verificación del cumplimiento del registro y publicación de los contratos derivados de los procedimientos de contratación, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.

(Deficiencia de control interno n.º 1)



- Se ha determinado que 260 camas de hospitalización adquiridas a través de las contrataciones directas n.º 89, 108 y 93-2020-ESSALUD/CEABE-1 "Adquisición de 100 Camas de Hospitalización Covid-19, Hospital Temporal Anexo al Hospital III Cayetano Heredia - Red Asistencial Piura", "Adquisición de Mobiliario Clínico para la Red Asistencial Lambayeque para Atención de Pacientes con COVID-19" y "Adquisición de Equipos Médicos para la Red Asistencial de Ancash - Cama Multipropósito para Hospitalización", respectivamente, no cuentan con la placa metálica de identificación; inobservando las Normas de Control Interno para el Sector Público.



La situación descrita ocasiona el riesgo que los bienes adquiridos sean reubicados a servicios hospitalarios y no se cumpla con la finalidad pública de la contratación; la cual fue originada debido a que los funcionarios y servidores de las Redes Asistenciales Ancash y Piura, así como, Red



Prestacional Lambayeque no cautelaron que las camas para hospitalización de las Villas Nuevo Chimbote, Cayetano Heredia y Ferreñafe cuenten con las respectivas placas metálicas de identificación. (Deficiencia de Control Interno n.º 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Seguro Social de Salud, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Seguro Social de Salud comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, conforme al marco normativo aplicable. (Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)



2. Poner en conocimiento de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, encargada de los asuntos judiciales del Seguro Social de Salud, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del presente informe de auditoría. (Conclusión n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE ESSALUD:

3. Que el Gerente Central de Logística disponga por escrito que el Gerente de Abastecimiento, elabore una directiva que regule el proceso de recepción y conformidad de bienes y servicios contratados de manera centralizada, precisando la responsabilidad y participación de la Subgerencia de Adquisiciones, así como de las áreas técnicas responsables, según su competencia en las redes asistenciales, a fin de asegurar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con lo establecido en los términos de referencia y especificaciones técnicas, según corresponda. (Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)



4. Que el Gerente General disponga por escrito que los Gerentes de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales a nivel nacional, incluyan en los términos de referencia del servicio de instalación y alquiler de estructuras metálicas, la participación del área técnica competente para otorgar conformidad de las prestaciones, a fin de asegurar que los bienes y servicios cumplan con lo establecido en los términos de referencia y especificaciones técnicas, según corresponda. (Conclusiones n.ºs 1 y 5)



5. Que la Gerencia Central de Logística, en coordinación con la Gerencia Central de Operaciones, elabore los procedimientos para la supervisión de los servicios contratados de manera centralizada, prestados por los contratistas, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, y de ser el caso, se comunique a la Gerencia Central de Logística, para la aplicación de las penalidades correspondientes. (Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)





6. Que el Gerente Central de Logística, disponga por escrito al Gerente de Abastecimiento, que imparta las directrices pertinentes a fin que los contratos derivados de las contrataciones directas sean publicados en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles a su perfeccionamiento.

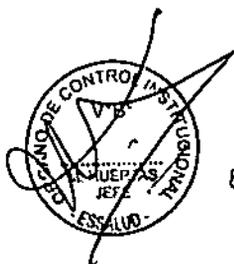
(Conclusión n.º 6)

7. Que el Gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE, disponga por escrito que el Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, elabore los procedimientos que regulen el proceso de recepción y conformidad de mobiliario clínico adquiridos de manera centralizada, precisando la responsabilidad y participación de la Subgerencia de Adquisición y Ejecución Contractual, así como de los comités de recepción designados por las redes asistenciales, a fin de asegurar que los bienes adquiridos cumplan con lo requerido en las bases de los procedimientos de selección.

(Conclusión n.º 7)

8. Que los Gerentes de las Redes Asistenciales Piura, Ancash y Red Prestacional Lambayeque, dispongan por escrito, que las Divisiones de Ingeniería Hospitalaria y Servicios o las que hagan sus veces, supervisen que los bienes adquiridos para las Villas Cayetano Heredia, Villa Chimbote y Ferreñafe, cuenten con la placa metálica de identificación correspondiente, a fin de evitar que sean reubicadas a otros servicios y no se cumpla la finalidad de la contratación.

(Conclusión n.º 7)





## VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 2: Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y cédulas de comunicación en copia fedateada; y los comentarios remitidos por correo electrónico en copia simple.
- Apéndice n.º 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4: Nota n.º 443-GRPS-ESSALUD-2020 de 5 de mayo de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.º 5: Orden de compra n.º 4503584057 de 13 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6: Memorando n.º 817-GCAJ-ESSALUD-2020 de 23 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7: Memorando n.º 1485-GCL-ESSALUD-2020 de 24 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8: Memorando n.º 1850-GCOP-ESSALUD-2020 de 25 de junio 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9: Informe Técnico n.º 83-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 25 de junio 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 432-PE-ESSALUD-2020 de 25 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11: Contrato n.º 4600053773 de 3 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 12: Términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.ºs 21, 17, 135, 46 y 191-2021-ESSALUD/GCL-1, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13: Acta de entrega de 28 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14: Informe n.º 20-2020-ING-CLC-S de 12 de noviembre de 2020 y adjunto, en copia fedateada y memorando n.º 732-GA-GCL-ESSALUD-2020, en copia simple.
- Apéndice n.º 15: Carta s/n de 19 de enero de 2021, en copia simple.
- Apéndice n.º 16: Actas n.ºs 002 y 011 - OC/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17: Notas n.º 390-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2020 y adjuntos, 84-VM-HIOM-GSPN I II-ESSALUD-2020 y adjuntos, 467-DIR-HIOMM-GSPNII-GRPS-ESSALUD-2020 y adjuntos, 756-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2020 y adjuntos; 924-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2020 y adjuntos, 45-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, en copia fedateada; y, notas n.º 220-D-HIOMM-GSPN I II-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, 531-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, 609-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, 610-D-HIOMM-GSPNIII-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, 613-D-HIOMM-GSPN I II-



GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, 695-D-HIOMM-GSPN I II-GRPS-ESSALUD-2021 y adjuntos, en copia simple y otros adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.º 18: Relación de facturas verificadas y adjuntos en copia fedateada, correspondientes a las contrataciones directas n.ºs 28, 139, 140, 160-2020-ESSALUD/GCL-1, n.ºs 21, 17, 135 y 46-2021-ESSALUD/GCL-1.

Apéndice n.º 19: Cartas s/n del 22 de junio de 2021, 6 y 7 de julio 2021, suscritas por el representante legal de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.º 20: Nota n.º 207-GRAPI-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020, en copia simple.

Apéndice n.º 21: Nota n.º 374-GCOP-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 22: Informe Técnico n.º 55-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 13 de mayo 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 23: Orden de compra n.º 4503590589 de 25 de mayo de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 24: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 474-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 25: Contrato n.º 4600053840 de 17 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 26: Notas n.ºs 433, 438 y 439-GRAPI-ESSALUD-2021 de 8 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 27: Memorandos n.ºs 6302, 6303 y 6304-GCOP-ESSALUD-2021 de 11 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 28: Acta de Entrega de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 29: Oficio n.º 189-G-RAPI-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 30: Carta n.º 542-GR-RAPI-ESSALUD-2020 de 8 de setiembre 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 31: Informe Técnico n.º 06-UMIESG-DIHyS-OA-RAPI-ESSALUD-2020 de 3 de setiembre 2020, en copia fedateada.

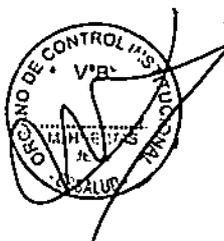
Apéndice n.º 32: Carta s/n de 22 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 33: Correo electrónico de 12 de noviembre 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 34: Nota n.º 361-DIHyS-OA-RAPI-ESSALUD-2020 de 12 de noviembre de 2020, en copia simple.

Apéndice n.º 35: Nota n.º 627-G-RAPI-ESSALUD-2020 de 24 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 36: Bases de la Contratación Directa n.º 36-2020-ESSALUD/GCL-1 y Términos de referencia de las contrataciones directas n.ºs 141, 152 y 167-2020-ESSALUD/GCL-1

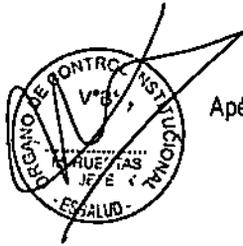




y 61-2021-ESSALUD/GCL-1, y tres (3) s/n (pendientes de regularización), en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Acta n.° 003-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 24 de agosto de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Informes técnicos de conformidad de fecha 22 de julio, 22 de setiembre, 27 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada; y de 31 de julio de 2020, en copia simple.



Apéndice n.° 39: Relación de facturas verificadas y adjuntos en copia fedateada, correspondientes a las Contrataciones Directas n.° 36-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D00361), 141-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D01411), 152-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D01521) y 167-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D01671).

Apéndice n.° 40: Cartas s/n de 6 de julio de 2021 y adjuntos, en copia fedateada.



Apéndice n.° 41: Nota n.° 250-GRAAN-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020, en copia simple, y Términos de Referencia

Apéndice n.° 42: Nota n.° 389-GCOP-ESSALUD-2020 de 15 de mayo de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 43: Informe Técnico n.° 57-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020, en copia fedateada.



Apéndice n.° 44: Orden de compra n.° 4503590592 de 25 de mayo de 2020, y términos de referencia en copia fedateada.

Apéndice n.° 45: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 476-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, en copia simple.



Apéndice n.° 46: Contrato n.° 4600053841 de 16 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 47: "Acta de entrega, instalación y puesta en operatividad de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal" de 17 de junio de 2020, en copia fedateada.



Apéndice n.° 48: Informe técnico n.° 012-DIHS-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Informe n.° 207-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Orden de compra n.° 4503638533 de 7 de agosto de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Memorando n.° 2424-GCOP-ESSALUD-2020 de 3 de agosto de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Notas n.° 362, 401 y 474-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30 de julio, 24 de agosto y 25 de setiembre de 2020, respectivamente, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Relación de facturas verificadas y adjuntos en copia fedateada, correspondientes a la Contratación Directa n.° 045-2020-ESSALUD/GCL-1.



- Apéndice n.° 54: Carta n.° 017-2020-ARQEF S.A.C de 10 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 55: Informe n.° 04-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2020 de 10 de setiembre del 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 56: Nota n.° 438-GRAAN-ESSALUD-2020 de 10 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 57: Memorando n.° 3541-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 58: Orden de compra n.° 4503669356 de 2 de octubre de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 59: Memorando n.° 6351-GCPP-ESSALUD 2020 de 14 de octubre de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 60: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 1078-PE-ESSALUD-2020 de 26 de noviembre de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 61: Acta de Inicio de Servicio s/n de 16 de setiembre de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 62: Acta de Inicio de Servicio s/n de 16 de octubre de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 63: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 1082-PE-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.° 64: Contrato n.° 46000054469 el 9 de diciembre de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 65: Nota n.° 683-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 66: Relación de facturas verificadas y adjuntos, en copia fedateada, correspondiente a la Contratación Directa n.° 163-2020-ESSALUD/GCL-1.
- Apéndice n.° 67: Nota n.° 682-GRAAN-ESSALUD-2020 de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 68: Relación de facturas verificadas y adjuntos, en copia fedateada, correspondiente a la Contratación Directa n.° 138-2020-ESSALUD/GCL-1
- Apéndice n.° 69: Carta n.° 17-2020-ARQEF SAC de 8 de julio de 2020, en copia simple, y adjuntos en copia fedateada; Cartas n.° 87 y 88-2020-ARQEF S.A.C. y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 70: Nota n.° 038-GRAAN-ESSALUD-2021 de 21 de enero de 2021, en copia simple.
- Apéndice n.° 71: Términos de Referencia del Servicio de Alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria del Centro de Atención y Aislamiento Temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la provincia del Santa – Red Asistencial



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
Essalud

Ancash, correspondientes a la Contratación Directa n.° 14-2021-ESSALUD/GCL-1. en copia fedateada.

Apéndice n.° 72: Informe n.° 019-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2021 de 20 enero de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 73: Memorando múltiple n.° 39-GCOP-ESSALUD-2021 de 23 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 74: Orden de compra n.° 4503742926 de 5 de febrero de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 75: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 340-PE-ESSALUD-2021 de 20 de abril de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 76: Contrato n.° 4600054879 de 24 de abril de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 77: Acta de culminación de instalación e inicio del servicio de alquiler de estructura metálica para infraestructura hospitalaria temporal de 8 de marzo de 2021. En copia fedateada.

Apéndice n.° 78: Acta n.° 009-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 14 de setiembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 79: Correos electrónicos de 6, 19 y 26 de abril de 2021, y de 3 de mayo y 1 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 80: Términos de referencia de las contrataciones directas n.° 209, 268 y s/n-2021-ESSALUD/GCL-1 (pendiente de regularización), y Orden de compra n.° 4503852327, en copia fedateada.

Apéndice n.° 81: Notas n.° 232, 282 y 373-GRAAN-ESSALUD-2021 de 4 de mayo, 1 de junio y 9 de julio de 2021 y adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 82: Relación de facturas verificadas y adjuntos; en copia fedateada, correspondiente a la Contratación Directa n.° 14-2021-ESSALUD/GCL-1 (2199D00141).

Apéndice n.° 83: Carta n.° 139-2021-ARQEF SAC de 21 de abril de 2021 y adjuntos en copia fedateada.

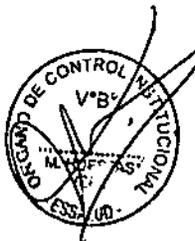
Apéndice n.° 84: Nota n.° 408-RAL-"JAV"-ESSALUD-2020 de 13 de mayo de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 85: Nota n.° 388-GCOP-ESSALUD-2020 de 15 de mayo 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 86: Informe Técnico n.° 51-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020, en copia simple.

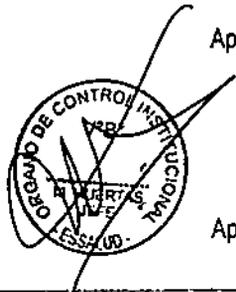
Apéndice n.° 87: Orden de compra n.° 4503590588 de 25 de mayo de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 88: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 475-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, en copia fedateada.





- Apéndice n.º 89: Contrato n.º 4600053839 de 21 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 90: Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", en copia fedateada, de las Contrataciones Directas n.º 044 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 91: Términos de referencia del Servicio de Alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque, correspondientes a las contrataciones directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 113, 112, 195, 45 y 208-2021-ESSALUD/GCL-1, s/n (pendiente de regularización), en copia fedateada.
- Apéndice n.º 92: Acta de Continuidad de la prestación del Servicio de 7 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 93: Acta n.º 005-OCI/GCC-COM.CAAT-ESSALUD-2021 de 7 de setiembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 94: Acta de Inicio de la Prestación de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 95: Informes de conformidad de 29 de julio, 11 de agosto y 11 de setiembre de 2020, octubre de 2020, y de 26 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 96: Relación de facturas verificadas y adjuntos, en copia fedateada, correspondientes a las contrataciones directas n.º 44 y 142-2020-ESSALUD/GCL-1 y n.º 15, 113 y 112 -2021-ESSALUD/GCL-1.
- Apéndice n.º 97: Cartas s/n de 8 de julio de 2020 y 6 de julio de 2021, suscritas por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 98: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y el Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 99: Reglamento de Organización y Funciones para las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 100: Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo B con Hospital Base de nivel III, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 6 de febrero de 2008, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 101: Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud -Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 102: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, en copia simple.

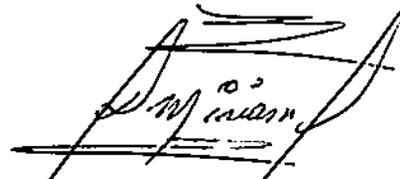




Apéndice n.º 103: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 y el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud, en copia fedateada.

Lima, 31 DIC. 2021

  
Pamela Fonseca Leyva  
Supervisora

  
Miriam Soledad Vilchez Aliaga  
Jefe de Comisión

  
Maria Elbina Maldonado Cortez  
Abogada  
CALN 1794

  
PAMELA FONSECA LEYVA  
Gerente de Control Centralizado  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD.

  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
MERICI HUERTAS BAVARRO  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



# APÉNDICES

CONTENIDO

**Apéndice n.º 1:**

**Relación de personas comprendidas  
en los hechos y adjuntos en copia  
fedateada.**





RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Cvii	Penal
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Competencia Entidad		
1	Katia Anahi Granados Guibovich	32984868	Director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal	10/01/2020	18/08/2020	D. Leg.728		1	Del 19/05/2020 al 18/08/2020	X	X	
2	Richard Abraham Requena Comejo	09533325	Director Médico CAAT de la Villa Mongrut	3/06/2020	Continúa	D. Leg.728		1	Del 3/06/2020 al 31/05/2021	X	X	
3	Miguel Humberto Nava Barba	15766271	Director del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal	18/08/2020	Continúa	D. Leg.728		1	Del 18/08/2020 al 31/05/2021	X	X	
4	Miguel Ángel Angeltones Milla	07589094	Jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal	28/11/2018	13/06/2019	D. Leg.728		1	Del 19/05/2020 al 31/07/2020	X	X	
5	Rocio del Pilar Palomares Ibarra	10557815	Administradora del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz de la Red Prestacional Sabogal	31/07/20	Continúa	D. Leg.728		1	Del 1/08/2020 al 31/05/2021	X	X	
6	Pedro Ricardo Baurista Falconi	07090375	Gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística	18/01/2021	Continúa	D. Leg.276		2	Del 30/12/2020 al 31/05/2021	X		
7	Luis Miguel Martín Cassano Muñante	08179043	Subgerente de Adquisiciones de la GCL	01/01/2020	Continúa	D. Leg.728		1	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
								2		X		
								3		X	X	
								5		X	X	
8	Joaquín Adolfo Guillermo Maraví Cruz	42500356	Subgerente de Servicios Generales y Transporte de la GCL	05/12/2019	Continúa	D. Leg.728		1	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X		
								2		X		
9	José Avelino Céspedes Medrano	07356685	Gerente de la Red Asistencial Piura	30/04/2018	17/09/2021	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
10	Ana María Lozada Canales de Ujap	02848836	Jefa de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura	20/09/2019	7/09/2020	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 7/09/2020	X	X	
11	Roberto Richards Alcas Montero	02852952	Jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura	21/07/2020	7/08/2020	D. Leg.728		2	Del 21/07/2020 al 7/08/2020	X	X	
12	Gustavo Alfredo Benites Colán	02883950	Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura	7/09/2020	Continúa	D. Leg.728		2	Del 7/09/2020 al 31/05/2021	X	X	
13	Milagritos Sánchez Rato	02608241	Director del Hospital Base de la Red Asistencial Piura	08/05/2018	Continúa	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	

*[Handwritten signature]*



61224  
 GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ALLEGADO ESSALUD



PERÚ

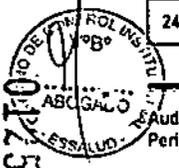
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud - Essalud

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Competencia Entidad		
	Diana Trinidad Pachemes Orejuela	02803227	Jefe de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura	9/12/2019	4/08/2021	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
15	Félix Antonio Marcos Ramirez	15611128	Jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura	8/05/2018	Continúa	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
16	Yuri Iván Ayala Alfaro	06785362	Gerente Central de Logística	25/01/2021	8/07/2021	D. Leg.728		2	Del 11/02/2021 al 31/05/2021	X		
17	Heidy Leyla Muñoz Matos	42515908	Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales -GCOP	9/03/2020	13/07/2020	D. Leg.728		2	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X		
								3		X		
								5		X		
18	William José Rosas Charaja	29211486	Subgerente de Operaciones Norte de la Gerencia de Operaciones Territoriales -GCOP	13/07/2020	25/10/2021	D. Leg.728		2	Del 14/07/2020 al 31/05/2021	X		
								3		X		
								4		X		
19	Ramón Arturo De La Cruz Castillo	07724963	Gerente de la Red Asistencial Ancash	01/01/2020	27/10/2021	D. Leg.728		3	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
								4		X	X	
20	Oswaldo García Torres	02830395	Director del Hospital Base de la Red Asistencial Ancash	01/01/2020	Continúa	D. Leg.728		3	Del 19/05/2020 al 13/01/2021	X	X	
21	Jaime Alexander Ordoñez Álvarez	32949463	Jefe de División de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Ancash	12/05/2020	Continúa	D. Leg.728		3	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
								4		X	X	
22	Augusto Salvador Vásquez Cabanillas	32927608	Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash	01/06/2020	Continúa	D. Leg.728		4	Del 7/09/2020 al 31/05/2021	X	X	
23	Marco Antonio Rodríguez Rodríguez Huayanay	06042592	Jefe de División de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash	24/09/2019	Continúa	D. Leg.728		4	Del 08/03/2021 al 31/05/2021	X	X	
24	Enik Dennys Mejía Velásquez	32541696	Director del Hospital I Cono Sur de la Red Asistencial Ancash	01/01/2020	Continúa	D. Leg.728		4	Del 08/03/2021 al 31/05/2021	X	X	

*[Handwritten signature]*





RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Competencia Entidad		
25	Maria Nancy Jara Paredes	32857595	Jefe de Unidad de Administración del Hospital I Cono Sur - Nuevo Chimbote de la Red Asistencial Ancash	06/03/2019	Continúa	D. Leg.728		4	Del 08/03/2021 al 31/05/2021	X	X	
26	Gustavo Alfonso Ganoza Tresleria	16787878	Gerente de la Red Prestacional Lambayeque	19/03/2020	02/09/2021	D. Leg.728		5	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
27	Max Kevin Mejia Salazar	40420846	Director Hospital I Agustín Arbulú Neyra de la Red Asistencial Lambayeque	26/05/2017	02/09/2021	D. Leg.728		5	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
28	Eugenio Alejandro Buamsche Gumendi	07963915	Jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Agustín Arbulú Neyra - Ferretafe de la Red Asistencial Lambayeque	07/05/2020	Continúa	D. Leg.728		5	Del 19/05/2020 al 31/05/2021	X	X	
29	Guillermo Manuel Molina Tantachuco	43342411	Médico cirujano del Hospital I Agustín Arbulú Neyra de la Red Asistencial Lambayeque	31/12/2014	1/10/2020	D. Leg.1057		5	Del 19/05/2020 al 1/10/2020	X	X	

*[Handwritten signature]*



0126



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**OFICIO N° 009-OCI/GCC-ESSALUD-2022**

Lima, 06 ENE. 2022

Señor  
**MARIO CARHUAPOMA YANCE**  
Presidente Ejecutivo  
Presente.-



**Asunto :** Remisión de Informe de Auditoría N° 108-2021-2-0251-AC.

**Ref. :** a) Oficio n.° 857-OCI/GCC-ESSALUD-2021 de 1 de julio de 2021.  
b) Artículo 15° literal f) de la Ley n.° 27785  
c) Literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dispuso realizar la Auditoría de Cumplimiento al Seguro Social de Salud "A las contrataciones de bienes y servicios para la implementación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT)", período 19 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021.



Al respecto, como resultado del citado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 108-2021-0251-AC, el cual se adjunta en dos (2) ejemplares con sus respectivos apéndices, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada, y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b) y c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe; respecto de las cuales se servirá informar al Organismo de Control Institucional (OCI).

Estando a lo señalado, vuestro Despacho remitirá al OCI el apéndice n.° 01: "Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe del servicio de control posterior", en el plazo de veinte (20) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el citado informe, adjuntando el sustento correspondiente para su registro y seguimiento en el aplicativo que para dicho fin establece la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial.

Atentamente,

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
MERICI HUERTAS NAVARRO  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adj. 4090 folios  
MHN/PFL